



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 115

VIII LEGISLATURA

16 DE DICIEMBRE DE 2013

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Ley](#) de turismo de la Región de Murcia.

(pág. 5766)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

- [Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, y enmiendas reservadas ante el Pleno.

(pág. 5781)

- [Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y enmiendas reservadas ante el Pleno.

(pág. 5860)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 20 de noviembre pasado, la “Ley de turismo de la Región de Murcia”, corregida de estilo por la Comisión de Competencia Legislativa en sesión del día de la fecha, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 29 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA**Preámbulo**

La industria turística es un sector estratégico de la economía de la Región de Murcia. Lo fue en el pasado y debe serlo más aún en el futuro. Históricas deficiencias en la red de infraestructuras de la Región de Murcia han impedido que el turismo alcance el nivel de desarrollo que merece por su ubicación en la costa mediterránea y que han alcanzado comunidades autónomas vecinas. Tales deficiencias están en vías de solución. Ello posibilitará que nuestra región sea un destino más accesible para el turismo, especialmente el extranjero.

Pero la mejora de las infraestructuras, con ser importante, no es suficiente. Es necesario facilitar la inversión productiva. Por ello necesitamos modificar el marco legislativo actual recogido en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, del Turismo de la Región de Murcia, y establecer una nueva ley que elimine los obstáculos y facilite los trámites, adaptándose mejor a la innovación empresarial. La presente ley que se dicta en el ejercicio de las competencias exclusivas que tiene la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, está adaptada a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, que elimina todos los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de quienes prestan servicios en los estados miembros.

La exigencia de habilitación a los guías de turismo resulta acorde con la libertad de prestación de servicios, en la medida en que se invoca una razón imperiosa de interés general, resulta proporcionada y no discriminatoria.

Ponemos en marcha así una legislación no intervencionista. No solo porque una menor reglamentación, que introduzca flexibilidad y no intente fijar todas las modalidades de actividad turística, se adaptará mejor a la innovación empresarial, sino también porque el turismo se hace cada día más masivo, con millones de personas que se incorporan a un consumo que diez años antes les estaba vedado, y más sofisticado. Los consumidores son cada día más creadores de sus propios viajes, organizando sus rutas, comprando directamente a través de Internet y exigiendo variedad y calidad en los destinos elegidos.

Una industria turística moderna tendrá que ser capaz de adaptarse a unos consumidores cada día más exigentes, demandantes de experiencias novedosas y de calidad. Las empresas tendrán que ser capaces de innovar en producto, en sistemas de organización y en venta. Y la legislación autonómica no puede ser un impedimento para la creatividad empresarial y la búsqueda de los mejores nichos de inversión. Esta ley fija un nuevo marco legal, cuyo objetivo fundamental es facilitar y apoyar el trabajo de los empresarios turísticos, tanto de los que empiezan creando nuevas empresas y poniendo en pie nuevos proyectos como de aquellos que deben luchar día a día en mercados altamente competitivos y que necesitan mucha inversión en capital y en mano de obra, y todo ello protegiendo los derechos del consumidor.

Esta ley del turismo potencia la unidad de mercado porque facilita la adaptación a las novedades que se vayan produciendo, reorienta la actividad de inspección hacia labores de asesoramiento, lucha contra el intrusismo profesional y reduce la carga administrativa.

La presente ley establece un conjunto de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, bajo el marco de esa consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo. Una ley que nace de la colaboración entre las empresas turísticas y la Administración pública regional que deberá velar, junto con los ayuntamientos, por la conservación y mejora de las infraestructuras, encaminadas a mejorar la imagen turística de la Región de Murcia.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto la ordenación de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

1.- Actividad turística: la destinada a proporcionar mediante precio a los usuarios turísticos los servicios de alojamiento, restauración, intermediación, comercialización e información, así como cualesquiera otros directamente relacionados con el turismo y que se califiquen como tales, además de las actuaciones públicas en materia de ordenación, planificación, promoción, fomento y disciplina turística.

2.- Recursos turísticos: aquellos bienes, materiales o inmateriales, que por sus características o circunstancias son capaces de generar un atractivo turístico o incrementar las corrientes turísticas, de forma directa o indirecta.

3.- Productos turísticos: conjunto de bienes y servicios que son utilizados para el consumo turístico compuesto por una serie de elementos tangibles e intangibles que generan satisfacción turística.

4.- Usuarios turísticos: las personas físicas o jurídicas destinatarias de la actividad turística.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a las siguientes personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad y relaciones tengan lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1.- Las empresas y profesionales cuya actividad sea clasificada como turística.

2.- Las Administraciones públicas y sus entes instrumentales, cuando ejerzan actividades clasificadas como turísticas.

3.- Los usuarios turísticos, en sus relaciones con las empresas turísticas.

Artículo 4.- Principios rectores.

Son principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los siguientes:

1.- Considerar el turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia.

2.- Respetar el principio de la libertad de empresa, en el marco de una economía de mercado.

3.- Promocionar la marca turística "Región de Murcia" en el mercado nacional como aglutinadora de los diversos productos turísticos de la Región y presentarla en el mercado internacional bajo la marca "España".

4.- Fomentar la accesibilidad universal para avanzar en la consecución de un turismo para todos.

5.- Valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial.

6.- Desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.

7.- Impulsar la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad.

8.- Coordinar la labor de las distintas administraciones competentes o con incidencia en la actividad turística, así como entre éstas, las empresas del sector y sus entidades representativas.

9.- Fomentar la formación y cualificación de las personas que trabajan en la industria turística.

10.- Defender y proteger al usuario de los servicios turísticos mediante la configuración de sus derechos y obligaciones.

11.- Potenciar los estudios e investigaciones relacionadas con el sector turístico

Artículo 5.- Competencias regionales.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en la presente ley:

1.- La formulación de la política turística regional.

2.- La ordenación de la actividad turística, mediante la clasificación e inspección de las empresas turísticas y el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- La protección de los derechos de las empresas y usuarios turísticos.

4.- La creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con

otras Administraciones y el sector privado.

5.- El fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional.

6.- La promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

7.- La información y estadística turística regional.

8.- La formación y cualificación de los profesionales del sector turístico, sin perjuicio de las competencias en esta materia de otras Administraciones.

9.- Cualquier otra competencia relacionada con el turismo que se le atribuya en esta ley o en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Competencias locales.

Corresponde a los ayuntamientos de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica de régimen local y de conformidad con lo previsto en esta ley:

1.- Promover, conservar y fomentar los recursos relacionados con el turismo, teniéndolos en consideración en sus instrumentos de planeamiento urbanístico.

2.- Velar por la conservación y mejora de las infraestructuras y equipamientos, encaminados a mejorar la imagen turística de la Región de Murcia.

3.- La planificación, promoción, información y estadística turística local, en coordinación con otras Administraciones públicas.

4.- Cuantas otras competencias en relación con el turismo les sean atribuidas por el resto del ordenamiento jurídico.

TÍTULO I FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 7.- Fomento.

La acción administrativa de fomento de la actividad turística se desarrollará de acuerdo con los principios rectores establecidos en esta ley, y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de proyectos estratégicos regionales.

Artículo 8.- Promoción de los recursos turísticos

A efectos de esta ley se entiende por promoción turística el conjunto de actuaciones que realiza el órgano competente en materia de turismo, a través de los cuales favorece el conocimiento del destino Región de Murcia, la fidelización de los turistas y facilita la normalización de su producto turístico en el mercado nacional e internacional, sin perjuicio de las competencias del Estado.

Artículo 9.- Actuaciones

1. Se potenciará el destino turístico Región de Murcia en el mercado nacional e internacional, favoreciendo el ajuste adecuado entre las acciones promocionales a desarrollar y las demandas del mercado.

2. La promoción se orientará a los distintos segmentos del mercado, diversificando una oferta turística auténtica y de calidad.

3. El órgano competente en materia de turismo programará y ejecutará campañas de promoción para fomentar y mantener la calidad de la Región de Murcia como destino turístico. La promoción deberá de abarcar los destinos turísticos y garantizar la igualdad entre los hombres y las mujeres, así como el uso no sexista del lenguaje.

4. Las entidades públicas o privadas cuando utilicen medios o fondos destinados específicamente por el órgano competente en materia de turismo para actuaciones de promoción turística, incorporarán el logotipo o eslogan que corresponda.

Asimismo, será de aplicación a las empresas privadas lo dispuesto en este apartado.

5. Se fomentará la participación de las administraciones públicas y de los agentes sociales y asociaciones empresariales más representativas del sector turístico en las actividades de promoción.

Artículo 10.- Promoción y comercialización de la gastronomía regional.

Corresponde al organismo competente en materia de turismo:

1.- Promocionar la riqueza y diversidad gastronómica de la Región de Murcia.

2.- Fomentar aquellas acciones que potencien e incrementen la comercialización que realicen los establecimientos de restauración.

Artículo 11.- Patrimonio cultural, histórico y religioso.

Corresponde al órgano competente en materia de turismo la promoción del turismo de los patrimonios histórico, cultural y religioso de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Patrimonio natural, ecoturismo y turismo rural.

Corresponde al órgano competente en materia de turismo la promoción del turismo relacionado con los recursos naturales de la Región, implementando acciones tendentes a ello siempre con sujeción al ordenamiento jurídico medioambiental.

Artículo 13.- Fiestas de interés turístico.

1.- El organismo competente en materia de turismo podrá otorgar a determinados eventos y acontecimientos festivos la calificación de Fiesta de Interés Turístico Regional. La concesión, así como la revocación de esta calificación, se sujetarán al procedimiento que se determine.

2.- En la declaración de interés turístico de eventos o acontecimientos se valorarán especialmente, entre otros requisitos, la existencia de aspectos originales y de calidad que aporten singularidad y su repercusión turística en nuestra Región.

Artículo 14.- Planificación.

1. La Administración regional, a propuesta del organismo competente en materia de turismo, podrá elaborar planes estratégicos para establecer las directrices turísticas e integrar los programas de acción con incidencia en el turismo en los que intervengan las distintas consejerías.

2. El organismo competente en materia de turismo podrá realizar los planes, directrices o programas sobre infraestructuras, equipamientos y recursos turísticos que resulten necesarios para el crecimiento ordenado y sostenible en su triple vertiente económica, social y ambiental del turismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dichos instrumentos mantendrán la necesaria coherencia con el resto de la planificación estratégica y sectorial de la Administración regional, y en el caso de que pretendan vincular al planeamiento territorial o urbanístico se formularán como instrumentos de ordenación según la legislación del suelo.

3. Los planes que puedan elaborar las entidades locales para su desarrollo turístico respetarán los principios y criterios establecidos en la planificación turística regional.

4. Los instrumentos de ordenación del territorio, planificación urbanística y ordenación de recursos naturales o culturales deberán integrar dentro de sus determinaciones las directrices y actuaciones turísticas de índole territorial que le pudieran afectar, y tener en consideración los recursos y productos turísticos presentes en su ámbito.

Antes de la aprobación definitiva de dichos instrumentos, de su revisión, o la de cualquier modificación que pudiera afectar a dichos recursos o productos, prever el uso turístico dentro de su ámbito, o incidir sobre el ya establecido, deberán someterse a informe del organismo competente en materia de turismo.

5. La ordenación urbanística de complejos formados por distintos tipos de establecimientos y actividades turísticas se podrá formular mediante los planes especiales de complejos e instalaciones turísticas previstos en la legislación del suelo.

Artículo 15.- Información.

1. La información turística se regirá por los criterios de veracidad, homogeneidad y eficacia de la comunicación, adaptándose a los avances tecnológicos y a la demanda de los usuarios.

2. Sin perjuicio del principio de autonomía municipal, por la Administración regional se impulsarán los mecanismos necesarios para una actuación coordinada en materia de información turística.

Artículo 16.- Calidad turística.

El órgano competente en materia de turismo impulsará una estrategia de actuación en materia de calidad turística orientada a la óptima y homogénea atención a las personas, a la satisfacción de sus expectativas y a su fidelización, a

través de la mejora continuada de los servicios y productos turísticos.

Artículo 17.- Innovación turística.

El órgano competente en materia de turismo apoyará la innovación y la modernización tecnológica de las empresas, establecimientos y servicios turísticos, como instrumento estratégico para incrementar su competitividad y sostenibilidad.

TÍTULO II

EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 18.- Empresas turísticas.

1. Son empresas turísticas, a efectos de esta ley, las personas físicas o jurídicas que debidamente acreditadas, de manera profesional, habitual y mediante precio, se dedican a la realización de una actividad turística o a la prestación de algún servicio turístico. Se presumirá la habitualidad cuando se realice publicidad de la prestación de servicios turísticos por cualquier medio.

2. Las empresas turísticas pueden ser de:

- a) Alojamiento.
- b) Intermediación.
- c) Otras de servicios y actividades turísticas.

Artículo 19.- Establecimientos turísticos.

Son establecimientos turísticos, a los efectos de esta ley, los locales o instalaciones abiertos al público en general y acondicionados de conformidad con la normativa en cada caso aplicable, en los que las empresas turísticas desarrollan sus actividades o prestan al público alguno de sus servicios.

Artículo 20.- Clasificaciones.

1. Con anterioridad a la clasificación de empresas y establecimientos turísticos, sus titulares deberán presentar la declaración responsable y la comunicación previa del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Desde la presentación de la declaración y comunicación indicadas se podrá realizar la actividad turística, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa que les sea de aplicación, debiendo estar en posesión de las licencias o autorizaciones que sean exigidas por otros organismos en virtud de sus respectivas competencias.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o su falta de presentación, conllevará, tras la tramitación del correspondiente expediente, que incluirá el trámite de audiencia al interesado, la imposibilidad de continuar con la realización de la actividad turística de que se trate.

3. Corresponde al organismo competente en materia de turismo proceder a la clasificación de las empresas turísticas y establecimientos turísticos, con arreglo a los requisitos y al procedimiento que se determine, independientemente de la intervención administrativa de otros organismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Toda modificación que afecte a las condiciones en que se otorgó la clasificación deberá ser comunicada al organismo competente en materia de turismo.

5. Las clasificaciones podrán ser modificadas o revocadas, mediante resolución motivada y previa la tramitación del oportuno expediente, cuando se incumpla alguno de los requisitos que sirvieron para su otorgamiento.

6. Las clasificaciones y categorías, tanto en su terminología como en sus distintivos, quedan reservadas a los establecimientos clasificados por la Administración turística. Las categorías no podrán ser utilizadas en la denominación comercial.

7. Los establecimientos turísticos deberán exhibir el distintivo correspondiente a su clasificación y categoría, de acuerdo con los requisitos que se determinen.

Artículo 21.- Seguros y otras garantías.

En los términos que se determine y de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se exigirá como requisito para la clasificación de las empresas, establecimientos y actividades turísticas la suscripción de un seguro de responsabilidad civil adecuado u otra garantía equivalente que cubra los daños que se puedan producir en la prestación del servicio turístico.

Artículo 22.- Régimen de precios.

Los precios serán fijados y modificados libremente por las empresas turísticas, debiendo hallarse expuestos en lugares perfectamente visibles para el público y que permitan su fácil lectura. En ningún caso se podrán facturar precios superiores a los anunciados.

Artículo 23.- Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

1. El Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia es un registro público, de carácter informativo y de naturaleza administrativa, adscrito al organismo con atribuciones en materia de turismo.

2. La inscripción en el registro indicado se practicará de oficio para toda persona física o jurídica titular de la actividad turística en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que tenga su sede central, delegación o establecimiento en el mismo, una vez concedida la correspondiente clasificación y categoría. Igualmente serán objeto de inscripción las modificaciones que respecto de la clasificación o categoría inicial se produzcan. La cancelación de la inscripción será por cese en la actividad o como consecuencia de resolución firme de expediente.

3. Se establecerá el contenido de las inscripciones en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

Artículo 24.- Prestadores de servicios turísticos de fuera de la Región de Murcia.

1. Las empresas turísticas establecidas en otras comunidades autónomas, en estados miembros de la Unión Europea o en estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, acogiéndose a la libre prestación de servicios, desempeñen de manera temporal u ocasional su actividad en la Región de Murcia podrán hacerlo sin restricción alguna.

2. Excepcionalmente y sólo por razones justificadas de orden público, de seguridad pública, salud pública o de protección del medioambiente, suficientes y debidamente motivadas, se podrán establecer requisitos a la prestación ocasional o temporal a los prestadores indicados en el apartado anterior, estableciendo los mismos en la normativa específica que los regule.

3. Las empresas turísticas establecidas en otras comunidades autónomas, en estados miembros de la Unión Europea o en estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que ejerzan legalmente una actividad de servicios podrán establecerse en la Región de Murcia. Tales empresas deberán cumplir los requisitos establecidos en esta ley.

Capítulo II Alojamiento turístico

Artículo 25.- Concepto.

1. Se entiende por alojamiento turístico el establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal mediante precio, con o sin prestación de otros servicios complementarios. Las empresas que presten servicio de alojamiento ejercerán su actividad bajo el principio de unidad de explotación.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por unidad de explotación el sometimiento de la actividad de alojamiento turístico a una única titularidad empresarial. Las unidades de alojamiento habrán de estar destinadas en su totalidad a la actividad turística a la que quedan vinculadas, procediendo la constancia registral de esta vinculación en los casos y términos previstos en la legislación específica sobre la materia.

3. Las normas de funcionamiento que en su caso pueda establecer el titular del establecimiento deberán estar expuestas al público en lugar claramente visible.

Artículo 26.- Modalidades de alojamiento turístico.

Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán dentro de alguna de las siguientes modalidades:

- 1.- Establecimientos hoteleros.
- 2.- Apartamentos turísticos.
- 3.- Campings.
- 4.- Alojamientos rurales.
- 5.- Albergues turísticos.
- 6.- Otros.

SECCIÓN PRIMERA ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

Artículo 27.- Clasificación y definiciones.

1. Los establecimientos hoteleros se clasifican en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones u hostales.
2. Son hoteles los establecimientos hoteleros que, ofreciendo alojamiento, ocupen la totalidad de uno o varios edificios o parte independizada de ellos, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y que reúnan los requisitos que se establezcan.
3. Son hoteles-apartamentos los hoteles que cuentan con las instalaciones necesarias para la conservación, la elaboración y el consumo de alimentos y bebidas en la misma unidad alojativa, ajustándose a los requisitos que se determinen.
4. Las pensiones u hostales son establecimientos hoteleros que tanto por la dimensión del establecimiento como por la estructura, tipología o características de los servicios no llegan a los niveles exigidos para los hoteles.

SECCIÓN SEGUNDA APARTAMENTOS TURÍSTICOS

Artículo 28.- Apartamentos turísticos.

Tendrán la consideración de apartamentos turísticos las unidades alojativas ofrecidas empresarialmente en alquiler de modo habitual y debidamente dotadas de mobiliario, instalaciones, servicios y equipo para su inmediata ocupación temporal por motivos vacacionales o de ocio, cumpliendo los requisitos que se determinen.

SECCIÓN TERCERA CAMPINGS

Artículo 29.- Campings.

A los efectos de esta ley, se entiende por camping el espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación temporal por usuarios que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o de ocio y utilizando a tal fin tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas, elementos similares fácilmente transportables sin utilizar medios especiales, así como los que se especifican en el artículo 30.

En los campings, o independientes de ellos, se podrán establecer zonas de acogida o descanso para autocaravanas y caravanas. Se regularán sus modalidades, características y condiciones.

Artículo 30.- Elementos fijos de alojamiento.

1. Conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico se podrán instalar, en zonas debidamente ordenadas, los siguientes elementos fijos de alojamiento, en los porcentajes que se determinen para no desvirtuar las características propias de un camping:
 - a) Los alojamientos prefabricados que requieran medios especiales de transporte.
 - b) Las construcciones tipo bungalow o apartamento.
 - c) Las instalaciones destinadas al alojamiento en habitaciones múltiples.
2. Estos elementos fijos solo podrán ser explotados por el mismo titular del campamento.

Artículo 31.- Utilización.

La utilización de los servicios de los campings será siempre a título de usuario, quedando prohibidos la venta de

parcelas o su arrendamiento por tiempo superior al que la norma de desarrollo determine.

No podrán instalarse por parte de los usuarios elementos que no se correspondan con los de uso temporal propios de la estancia en los campings.

SECCIÓN CUARTA ALOJAMIENTOS RURALES

Artículo 32.- Alojamientos rurales.

Se entiende por alojamientos rurales los establecimientos destinados a la prestación del servicio de hospedaje, con o sin servicios complementarios, en un inmueble situado en el entorno rural, de arquitectura tradicional o contemporánea.

No tendrán la consideración de alojamientos rurales los inmuebles ubicados en pisos, considerando como tales las viviendas independientes en un edificio de varias plantas, salvo que se trate de estructura unifamiliar.

Artículo 33.- Modalidades.

Los alojamientos rurales podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- 1.- Casa rural, como la vivienda que ocupa la totalidad de un edificio o una parte del mismo con acceso independiente, pudiendo ser cedida íntegramente o compartida con el titular o con otros huéspedes.
- 2.- Otro tipo de alojamiento singular de carácter etnográfico.

SECCIÓN QUINTA ALBERGUES TURÍSTICOS

Artículo 34.- Albergues turísticos.

A los efectos de esta ley tienen la consideración de albergues turísticos aquellos establecimientos que faciliten servicio de alojamiento con habitaciones de capacidad múltiple o compartida.

Capítulo III Empresas de intermediación

Artículo 35.- Concepto y clasificación.

1. Tienen la consideración de empresas de intermediación las que se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades de información, mediación y organización de servicios turísticos.
2. Las empresas de intermediación se clasifican en:
 - a) Agencias de viajes.
 - b) Organizadores profesionales de congresos.
3. Las empresas de intermediación no podrán promover, comercializar, contratar ni incluir en sus catálogos a empresas turísticas que presten servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no hayan presentado comunicación previa de inicio de actividad con declaración responsable o a las que les haya sido denegada la correspondiente clasificación.

Artículo 36.- Modalidades.

1. Son agencias de viajes las personas físicas o jurídicas que se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades de intermediación u organización de viajes y otros servicios turísticos.
2. Tienen la consideración de organizadores profesionales de congresos las personas físicas o jurídicas que se dediquen profesionalmente a las funciones de organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga.

Capítulo IV Otras empresas de actividades turísticas

Artículo 37.- Empresas de turismo activo.

Se entiende por empresas de turismo activo las que se dedican profesionalmente a proporcionar actividades turísticas para el esparcimiento y recreo de sus clientes, de tipo deportivo, de aventura u otros análogos, que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza.

Podrán tener la consideración de empresas de turismo activo las que tengan por objeto la realización de actividades encaminadas al fomento y divulgación de la cultura contribuyendo a la diversificación y mejora de la oferta turística, potenciando la valoración y divulgación del patrimonio cultural.

Artículo 38.- Guías de turismo.

1. La actividad profesional de guía de turismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene por objeto la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos históricos y demás bienes de interés turístico.

2. El ejercicio de esta actividad deberá ser llevado a cabo por quienes estén en posesión de la habilitación pertinente.

3. La posesión de una licenciatura o grado universitario en Turismo o en Historia -en cualesquiera de sus modalidades-, o la posesión de un Título en Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, habilitará para el ejercicio de la actividad de guía, siempre que se justifique el conocimiento de un idioma extranjero en los términos que determine la correspondiente orden de desarrollo.

4. Para el ejercicio de la actividad de guía de turismo por personas ya habilitadas por otras comunidades autónomas o por un estado miembro de la Unión Europea o por estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se estará a lo establecido en el artículo 24.

Artículo 39.- Otras empresas turísticas.

Se podrán determinar y regular otras figuras de empresas turísticas, así como su clasificación y funcionamiento.

TÍTULO III**RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS****Artículo 40.- Obligaciones de las empresas turísticas.**

Las empresas turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que puedan afectarles, están obligadas a:

1.- Presentar la declaración responsable indicada en el artículo 20 de esta ley, comunicar al organismo competente en materia de turismo el inicio y el cese de actividades turísticas o cualquier cambio sustancial que afecte a las mismas, así como obtener la clasificación correspondiente.

2.- Exhibir, con las formalidades exigidas y de acuerdo con su clasificación y, en su caso, categoría reconocida, los datos de identificación del establecimiento turístico.

3.- Poner a disposición del público información veraz relativa al régimen de los servicios que se oferten en el establecimiento, las condiciones de prestación de los mismos y sus precios, así como de todas las circunstancias que les afecten en la prestación de dichos servicios.

4.- Prestar los servicios de acuerdo con los términos contratados, las disposiciones de esta ley y la normativa específica que les sea de aplicación.

5.- Cuidar del buen funcionamiento de las instalaciones y servicios del establecimiento.

6.- Tener a disposición, y facilitar a los clientes, la documentación preceptiva para formular reclamaciones, cuya existencia se anunciará al público de forma visible y expresada al menos en castellano e inglés y otros dos idiomas a elegir.

7.- Expedir y cumplimentar correctamente facturas o comprobantes reglamentarios, ajustándose a los servicios solicitados por el cliente y publicitados.

8.- Atender los requerimientos formulados por el organismo competente en materia de turismo.

9.- Facilitar a los funcionarios de inspección de turismo el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad turística de que se trate, así como facilitar la comprobación de cuantos datos sean precisos a los fines de la inspección.

10.- Tener concertada una póliza de responsabilidad civil y prestada fianza en los casos en que sea exigible.

Artículo 41.- Derechos de las empresas turísticas.

Las empresas turísticas gozarán de los siguientes derechos:

- 1.- A participar en los programas de fomento del turismo de la Administración regional, así como en los órganos de colaboración y consulta que puedan constituirse.
- 2.- A solicitar y obtener información sobre la actividad turística regional.
- 3.- A participar, en condiciones de igualdad, de todas las iniciativas de innovación turística que ponga en marcha la Administración regional.
- 4.- A ser protegidas contra el intrusismo en el sector a través de la aplicación de la disciplina turística.
- 5.- A recibir las mismas ayudas y apoyos que el resto de las industrias regionales.

Artículo 42.- Derechos del usuario turístico.

El usuario turístico tendrá derecho a:

- 1.- Recibir información objetiva, veraz, previa y completa sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- 2.- Recibir las prestaciones y servicios turísticos en las condiciones pactadas y de acuerdo con la categoría del establecimiento.
- 3.- Obtener los documentos que acrediten, en su caso, los términos de su contratación y las facturas legalmente emitidas.
- 4.- Formular reclamaciones y, a tal efecto, exigir que le sea entregada la hoja oficial en el momento de plantear su reclamación.
- 5.- Los demás derechos derivados de la presente ley y del resto de la legislación que pueda afectarles.

TÍTULO IV INSPECCIÓN DE TURISMO

Artículo 43.- Acción inspectora.

1. Para el ejercicio de la acción inspectora se podrán habilitar a funcionarios cualificados adscritos al organismo competente en materia de turismo.
2. Los funcionarios que desarrollen funciones inspectoras tendrán la consideración de agentes de la autoridad y gozarán, como tales, de la protección y atribuciones establecidas en la normativa vigente, pudiendo recabar la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local en apoyo de su actuación, así como de los servicios de inspección de otras consejerías y Administraciones públicas. Los hechos y circunstancias por ellos constatados tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario.
3. En el desarrollo de la función inspectora los funcionarios podrán acceder a las instalaciones, establecimientos y empresas turísticas y a aquellos otros locales o espacios abiertos al público en los que existan pruebas o indicios de que se desarrolle una actividad turística.
4. Los funcionarios que desarrollen funciones de inspección actuarán provistos de la documentación que acredite su condición, estando obligados a exhibirla, con carácter previo a sus actuaciones.
5. La actuación inspectora tendrá carácter confidencial y estará, en todo caso, sometida a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos. Los inspectores estarán obligados a cumplir el deber de sigilo profesional.
6. En el ejercicio de sus funciones el personal inspector deberá observar el respeto y consideración debidos a las personas, informándoles cuando sean requeridos de sus derechos y deberes.

Artículo 44.- Funciones de la inspección.

1. Son funciones de la inspección de turismo las siguientes:
 - a) La vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo, especialmente en lo referente al intrusismo profesional y la competencia desleal.
 - b) La comprobación de los hechos que hayan sido objeto de reclamaciones o denuncias o pudieran ser constitutivos de infracción administrativa en las materias objeto de esta ley.
 - c) La información a los sujetos que desarrollan actividades turísticas sobre el cumplimiento de la normativa en la materia, de forma que la actuación inspectora se oriente preferentemente a los aspectos preventivos y consultivos.
 - d) La verificación de los requisitos técnicos mínimos exigidos en la normativa turística para la clasificación de las empresas y actividades incluidas en el ámbito de la presente ley.
 - e) La intervención en la clausura temporal o definitiva de establecimientos en los supuestos previstos en la

normativa turística, en virtud de resolución adoptada por el órgano competente.

f) La emisión de informes que le sean requeridos por los órganos competentes en materia turística.

2. En el ejercicio de sus funciones la actuación inspectora se instrumentará a través de los medios siguientes, entre otros:

- a) Actas de inspección.
- b) Diligencias.
- c) Informes.
- d) Comunicaciones.
- e) Visitas de comprobación.

3. El organismo competente en materia de turismo podrá dotar a las empresas turísticas de las herramientas necesarias para dejar constancia de las visitas de inspección y de sus circunstancias.

TÍTULO V

DISCIPLINA TURÍSTICA

Artículo 45.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables por infracciones administrativas en materia turística:

1.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de establecimientos o actividades turísticas por actos realizados directamente o por personas de ellos dependientes.

2.- Las personas físicas titulares de habilitación profesional para el ejercicio de actividades de información turística.

3.- Las personas físicas o jurídicas que, no habiéndolo comunicado previamente o no habiendo obtenido la clasificación correspondiente, presten servicios turísticos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley o realicen servicios de información turística sin disponer de la debida habilitación.

Artículo 46.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la infracción y a la lesión que la misma suponga para los intereses públicos.

Artículo 47.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

1.- El incumplimiento de la obligación de exhibir los distintivos, rótulos, anuncios o placas normalizadas que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, o su exhibición sin las formalidades exigidas.

2.- Efectuar cambios, sin comunicación al organismo competente en materia de turismo, en la titularidad o denominación del establecimiento turístico.

3.- Las deficiencias en la prestación de los servicios, según la clasificación reconocida a las empresas o establecimientos turísticos o según el contrato firmado con el usuario.

4.- No observar la adecuada limpieza o funcionamiento de los locales, instalaciones, mobiliario, utensilios y equipos de los establecimientos turísticos.

5.- La incorrecta prestación de los servicios por el personal encargado de los mismos, en cuanto a la presentación y buen trato a la clientela, que suponga falta de respeto y consideración a la misma.

6.- La no expedición o incorrecta cumplimentación de facturas o comprobantes reglamentarios relativos a los servicios prestados.

7.- La facturación por servicios no solicitados por el cliente.

8.- No poner los precios a disposición de los usuarios de los servicios turísticos, no darles la obligada publicidad o exigir precios superiores a los publicitados o contratados.

9.- La deficiente información a los usuarios sobre las características, naturaleza o precios de los servicios turísticos que induzca a confusión.

10.- La realización de acampada libre contraviniendo lo establecido en la normativa de campings.

11.- Aumentar la capacidad de alojamiento reconocida de los establecimientos hoteleros.

12.- Instalar camas supletorias en establecimientos hoteleros incumpliendo alguno de los requisitos exigidos.

13.- Aumentar la capacidad de alojamiento reconocida de los establecimientos no hoteleros.

14.- Omitir la entrega a los clientes de los alojamientos turísticos de la preceptiva hoja de admisión, con indicación de la unidad de alojamiento, los precios aplicables y demás extremos exigidos, o no conservar la copia de la citada hoja

durante el tiempo establecido por la normativa turística.

15.- Carecer de hojas de reclamaciones o no entregarlas a los clientes inmediatamente a su petición.

16.- Admitir reservas en exceso, que originen sobrecontratación de plazas, cuando la empresa infractora facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características y precios similares, o el incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelaciones de plazas.

17.- Incumplir las normas sobre el horario del derecho a la ocupación en los establecimientos de alojamiento turístico.

Artículo 48.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1.- Ejercer actividades turísticas sin haberlo comunicado previamente al organismo competente en materia de turismo, sin aportar la declaración responsable o habiendo sido denegada la clasificación.

2.- El ejercicio por las empresas turísticas de otras actividades distintas de aquellas para las que estén clasificadas.

3.- La alteración o modificación de las condiciones determinantes de la clasificación de las empresas o establecimientos turísticos, o de la obtención del título-licencia, o de la habilitación para el ejercicio de la actividad turística.

4.- La utilización pública de distintivos o denominaciones no correspondientes a la clasificación y, en su caso, categoría y especialización reconocida.

5.- Toda publicidad, descripción e información de los servicios que no responda a criterios de precisión y veracidad, pueda inducir a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio que se pretende contratar.

6.- El incumplimiento contractual respecto del lugar, establecimiento, categoría, tiempo, precio y demás condiciones acordadas.

7.- Admitir reservas en exceso, que originen sobrecontratación de plazas cuando la empresa infractora no facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características y precios similares.

8.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa a la Administración turística.

9.- Obstaculizar u ofrecer resistencia a la actuación de los servicios de inspección de turismo.

10.- Desarrollar la actividad de guía de turismo careciendo de habilitación.

11.- Llevar a cabo la venta o arrendamiento de parcelas o la instalación de elementos fijos no autorizados en campamentos públicos de turismo, excepto los recogidos en el artículo 30.

12.- Permitir la estancia en campamentos públicos de turismo por tiempo superior al establecido en la normativa turística.

13.- Comercializar, contratar o incluir en catálogos, empresas o establecimientos turísticos que presten servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no hayan presentado comunicación previa de inicio de actividad con declaración responsable o les haya sido denegada la correspondiente clasificación turística.

Artículo 49.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1.- No tener vigentes las pólizas de seguro que por la normativa turística sean exigidas, así como no tener prestada la fianza que en cada caso proceda.

2.- Las infracciones clasificadas como graves en materia turística cuyo resultado produzca un daño notorio o perjuicio importante para la imagen turística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 50.- Clasificación de las sanciones.

1. Las infracciones contra lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones en materia de turismo darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Principales:

1º. Apercibimiento.

2º. Multa.

3º. Inhabilitación.

b) Accesorias. La resolución del expediente sancionador, además de establecer la sanción que proceda, podrá imponer:

1º. La subsanación de las deficiencias comprobadas en el plazo que se determine atendiendo a su naturaleza. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer, previa audiencia al interesado, la rebaja temporal de categoría, la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos o la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

La rebaja temporal de categoría, la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos y la clausura temporal del establecimiento podrán adoptarse como medidas provisionales durante la tramitación del procedimiento sancionador, en aplicación del artículo 72 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2º. Revocación de la clasificación otorgada a las empresas turísticas.

3º. Pérdida de los efectos de la comunicación previa y de la declaración responsable.

2. Por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) En las infracciones leves:

1º. Apercibimiento.

2º. Multa de hasta 1.000 euros.

b) En las infracciones graves:

Multa de 1.001 euros hasta 10.000 euros.

c) En las infracciones muy graves:

1º Multa de 10.001 euros hasta 150.000 euros.

2º La inhabilitación para el ejercicio de la actividad profesional de guía de turismo en la Región de Murcia hasta 2 años.

Artículo 51.- Criterios de graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones se determinará valorando las siguientes circunstancias:

a) La gravedad de los perjuicios ocasionados.

b) El beneficio ilícito obtenido.

c) La trascendencia social de la infracción.

d) La situación de predominio en el mercado.

e) La capacidad económica de la empresa o establecimiento.

f) La categoría del establecimiento.

g) La reincidencia del infractor, por haber sido sancionado por resolución firme, en el término de tres años, por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza.

h) Las repercusiones negativas para el sector turístico y para la imagen turística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) El número de personas afectadas por la infracción.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

a) La subsanación, durante la tramitación de expediente, de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento.

b) La inexistencia de intencionalidad.

c) La reparación voluntaria de los daños.

Artículo 52.- Competencia de incoación.

La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá, en todo caso, al director general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 53.- Competencia sancionadora.

Son órganos competentes para la resolución de los expedientes e imposición de sanciones:

1.- El director general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves.

2.- El presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para:

a) La imposición de multas por infracciones muy graves hasta la cuantía de 100.000 euros.

b) La inhabilitación profesional para el ejercicio de la actividad de guía de turismo.

3. El Consejo de Gobierno, para la imposición de multas por infracciones muy graves por cuantía superior a 100.001 euros.

4. El órgano competente para la imposición de las sanciones accesorias previstas en el artículo 50 será el mismo

que tenga atribuida la competencia para la imposición de la sanción principal.

Artículo 54.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán en los plazos siguientes:
 - a) Las infracciones leves, al año.
 - b) Las infracciones graves, a los dos años.
 - c) Las infracciones muy graves, a los tres años.
2. En aquellas infracciones en las que la conducta tipificada implique incumplimiento de una obligación de carácter permanente, la fecha inicial del cómputo de la prescripción será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consuma.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 55.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el presente título será el establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 56.- Prescripción de las sanciones pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere la presente ley prescriben en el plazo de cuatro años.

Artículo 57.- Multas coercitivas.

Como medio de ejecución forzosa de las resoluciones en materia turística podrá imponerse multas coercitivas hasta la cuantía, cada una de ellas, de 3.000 euros con intervalos de seis meses y hasta un total de tres multas. Las citadas multas coercitivas serán independientes de las multas que puedan imponerse con carácter sancionador y compatible con ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen sancionador.

La presente ley no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su incoación, salvo en los aspectos que puedan resultar más beneficiosos para el infractor.

Segunda.- Alojamientos rurales.

Los establecimientos que a la entrada en vigor de la presente ley estén clasificados como casas rurales de alquiler o como casas rurales en régimen compartido o lo estén con posterioridad en virtud de la pervivencia del Decreto 76/2005, de 22 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales, pasarán a denominarse casas rurales.

Tercera.- Hospederías.

Los establecimientos que estén inscritos como hospederías rurales a la entrada en vigor de esta ley se registrarán por lo establecido en el Decreto 76/2005, de 22 de junio, en tanto no se desarrolle la presente norma.

Asimismo, los establecimientos que comuniquen el inicio de actividad como hospederías rurales con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley serán clasificados de acuerdo con el Decreto 76/2005, de 22 de junio, en tanto no entre en vigor la norma que desarrolla la presente ley.

Cuarta.- Pervivencia de normas.

En tanto no se proceda al desarrollo normativo de la presente norma continuarán en vigor las siguientes disposiciones, salvo en lo que puedan contravenir el contenido de esta ley:

- Decreto 19/1985, de 8 de marzo, sobre ordenación de campamentos públicos de turismo.
- Decreto 108/1988, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto nº 19/1985, sobre ordenación de campamentos públicos de turismo.
- Decreto 178/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de guía de turismo en la Región de Murcia.
- Decreto 75/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y alojamientos vacacionales.
- Decreto 76/2005, de 22 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales.
- Decreto 77/2005, de 24 de junio, de fiestas y distinciones turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 91/2005, de 22 de julio, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en la Región de Murcia.
- Decreto 100/2007, de 25 de mayo, por el que se regulan las agencias de viajes y las centrales de reservas.
- Decreto 280/2007, de 3 de agosto, por el que se regulan los organizadores profesionales de congresos de la Región de Murcia.
- Decreto 320/2007, de 19 de octubre, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia.
- Decreto 37/2011, de 8 de abril, por el que se modifican diversos decretos en materia de turismo para su adaptación a la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de turismo de la Región de Murcia, tras su modificación por la Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

1. Queda derogada la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.
2. Queda derogado el artículo 1 de la Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Segunda

1. Quedan derogados el Decreto 11/1999, de 12 de marzo, regulador del Consejo Asesor Regional de Turismo, y el Decreto 133/2004, de 23 de diciembre, que lo modifica.
2. Queda derogado el Decreto 6/1998, de 12 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental del Turismo.
3. Queda derogado el Decreto 127/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se habilita al titular de la consejería con competencias en materia de turismo para el desarrollo normativo de los artículos 20.3, 38 y 39.

Segunda.- Actualización de las multas.

Se autoriza al consejero competente en materia de turismo para actualizar la cuantía de las multas previstas en el artículo 50.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Dictamen de la Comisión****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobados por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el día de la fecha, los dictámenes a los proyectos de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2014, y de medidas tributarias, administrativas y de la función pública, así como las relaciones de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de diciembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2014.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por segundo año los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2014 están confeccionados conforme a la metodología marcada por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En su artículo 30.1, dicha ley dispone que “el Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos”.

El proceso de cálculo del límite de gasto no financiero para el ejercicio 2014 se ha realizado con la estimación de los ingresos presupuestarios no financieros consolidados de la Administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para dicho ejercicio. A esta cantidad se han agregado el margen derivado del objetivo de estabilidad presupuestaria y los ajustes de contabilidad nacional.

El objetivo de estabilidad presupuestaria individual para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014 fue fijado por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 30 de agosto de 2013.

La fijación a priori del límite de gasto no financiero garantiza el cumplimiento del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto en el proceso de elaboración presupuestaria. Marca, en consecuencia, el punto de arranque del proceso de elaboración coherente y acorde con los compromisos adquiridos por la Región en el Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de estabilidad.

La presente ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, recoge las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio 2014, así como aquellas disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los presupuestos y de la política económica del Gobierno regional.

Formalmente, el texto articulado de la ley se compone de cincuenta y ocho artículos, treinta y cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y tres anexos, y, de acuerdo con la ordenación sistemática de su contenido, presenta la estructura con el detalle que seguidamente se indica.

El título I, “De la aprobación de los presupuestos”, se divide en dos capítulos.

El capítulo I recoge los créditos globales que se aprueban para la Administración pública regional, sus organismos autónomos y las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, determinándose el importe global con el que se financiarán dichos créditos, así como el importe del presupuesto consolidado de la Administración pública regional y sus organismos autónomos, y la distribución funcional del gasto.

El capítulo II recoge el importe de los beneficios fiscales para el ejercicio 2014.

El título II, "De las modificaciones en los créditos presupuestarios", se estructura en dos capítulos.

El capítulo I establece las normas generales aplicables a las modificaciones de crédito que se realicen durante el ejercicio 2014, entre las que figuran las excepciones a las reglas de vinculación previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como disposiciones tendentes al mantenimiento de la disciplina presupuestaria y a la mejora de la gestión presupuestaria, tales como la que impide minorar los créditos del capítulo I para incrementar mediante transferencias créditos de otros capítulos –con la excepción del artículo 10.2 relativo a las partidas que recogen las transferencias internas entre Administración general y organismos autónomos, y la excepción en 2014 relativa a la posibilidad de transferir los créditos del capítulo I de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo al capítulo II de la misma sección, siempre que se destinen a prestaciones y servicios complementarios de la actividad docente-, la que permite retener y ajustar los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, efectuando reasignaciones de los respectivos fondos propios afectados, así como las referentes a la habilitación de partidas presupuestarias, adaptaciones técnicas del presupuesto y adecuaciones en la estructura presupuestaria.

Se ha efectuado una ligera modificación en la redacción del artículo 10, que se refiere a las modificaciones de crédito entre la Administración general y organismos autónomos, para establecer que en el caso de las modificaciones presupuestarias que se tramiten como consecuencia de la reasignación de fondos propios desafectados a que se refiere el artículo 13 de la ley, la competencia para su autorización conjunta corresponderá también al consejero de Economía y Hacienda.

También recoge este capítulo un precepto referente a las competencias atribuidas en materia de modificaciones de crédito a los titulares de organismos autónomos.

Por su parte, el capítulo II, "Ampliaciones y generaciones de crédito", recoge la enumeración de los créditos que tendrán la consideración de ampliables durante el ejercicio 2014; así como disposiciones específicas referentes a las generaciones de crédito. En el caso de las ampliaciones de crédito, se han eliminado algunos supuestos que figuraban en la ley anterior, por resultar innecesarios, y, en el caso de las generaciones por reintegros de incapacidad temporal, se ha establecido que los ingresos que se produzcan durante el último mes del ejercicio podrán generar crédito en el presupuesto del ejercicio siguiente.

El título III, "Gastos de personal", establece que las retribuciones del personal al servicio de los distintos organismos y entidades que conforman el sector público regional, así como las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y personal directivo del sector público regional no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin tenerse en cuenta la reducción de las retribuciones a percibir en el mes de diciembre de 2013 aprobada por la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa.

En el caso de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y personal directivo del sector público regional, sus retribuciones incluyen la reducción del tres por ciento establecida en el artículo 19 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan económico-financiero de reequilibrio para el período 2012-2014 incluye, entre otras medidas dirigidas al mantenimiento de la sostenibilidad de las cuentas públicas, una reducción de las retribuciones a percibir en el mes de junio de 2014 que, como señalaba la exposición de motivos de la citada Ley 4/2013, de 12 de junio, debe articularse para el ejercicio 2014 mediante la correspondiente norma legal. De acuerdo con lo anterior, la presente ley establece que para el año 2014 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán una reducción análoga a la aplicada en cumplimiento de la referida Ley 4/2013, de 12 de junio, para el año 2013.

Este ajuste supone un esfuerzo que afecta a los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional, al personal funcionario y laboral al servicio de esta, al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, al personal directivo del sector público regional, al personal eventual, al personal de las entidades públicas empresariales, así como de aquellas otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos, de las sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico; al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y los organismos que integran su sector público; así como al personal de las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La medida afecta también al módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados.

Como garantía retributiva, en primer lugar, esta medida no será de aplicación a aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, y, en segundo lugar, en caso de que a lo largo del ejercicio 2014 se modificase la normativa básica del Estado en materia retributiva, la reducción recogida en esta ley será absorbida por la misma.

El título IV, relativo a la “Gestión presupuestaria”, se estructura en tres capítulos.

El capítulo I establece una serie de normas sobre gestión presupuestaria, entre las que se incluyen las disposiciones relativas a la atribución al Consejo de Gobierno de las autorizaciones de gastos que superen 1.200.000 euros, con la excepción, entre otras, de las aportaciones a organismos autónomos, entes públicos, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. También se contiene la regulación de los proyectos de gasto, incluidos los relativos a las subvenciones nominativas, normas para la gestión de los créditos de gastos con financiación afectada, así como la disposición que establece la exención de fiscalización previa para los gastos corrientes de cuantía inferior a 4.500 euros, la regulación de los proyectos de inversión incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial y la regulación de la gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

El capítulo II incluye disposiciones relativas a la regulación de los pagos con cargo al Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, el destino de los remanentes producidos en dicho plan y las bajas por adjudicación de las obras municipales que cuenten con financiación autonómica. En la primera de ellas se precisa cuál va a ser el procedimiento específico aplicable a las subvenciones que se otorguen al amparo de dicho plan; en la segunda se atribuye el destino de los remanentes de los planes de cooperación local al consejero de Presidencia, y, en la tercera de dichas disposiciones, se establece que el importe de las bajas podrá quedar a disposición del ayuntamiento correspondiente previa autorización del consejero competente por razón de la materia.

El capítulo III, “Gestión de los presupuestos docentes”, regula la gestión de los presupuestos docentes, tanto universitarios como no universitarios. Se establece la autorización, en su caso, por el Consejo de Gobierno del incremento del cupo de efectivos de cuerpos docentes no universitarios durante el ejercicio 2014 y la regulación de los módulos económicos de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados, incorporando la medida de ajuste retributivo iniciada por la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa, reducción que ha sido tenida en cuenta precisamente al fijar las cuantías de los módulos económicos que figuran en el anexo II de la ley. Se regula asimismo el procedimiento de autorización de las nuevas unidades escolares y modificación de los conciertos ya suscritos, que pretende racionalizar el proceso de gestión presupuestaria. Por último, en este capítulo se fija el importe de la autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.

El título V, “De las operaciones financieras”, se estructura en dos capítulos, relativos, respectivamente, a la deuda pública y a los avales públicos.

El capítulo I regula el endeudamiento de la Administración general de la Comunidad Autónoma, estableciendo que el importe de la deuda viva por operaciones de endeudamiento a largo plazo existente a 31 de diciembre del ejercicio 2014 no superará el correspondiente a 1 de enero de 2014 en más de 388.986.736 euros, con determinadas excepciones en el marco de la normativa y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria. También se regula el endeudamiento de los organismos públicos, sociedades mercantiles regionales y otras entidades públicas, incluyéndose de forma expresa a las fundaciones públicas y consorcios de la Comunidad Autónoma, así como a las universidades públicas de la Región de Murcia, extendiéndose a todas las entidades incluidas en el sector Administraciones públicas

la exigencia de autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar cualquier operación de endeudamiento, dentro siempre de los límites establecidos en materia de estabilidad presupuestaria.

El capítulo II establece por su parte el importe máximo de los avales que pueden prestar durante el ejercicio 2014 tanto la Administración general como el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento.

El título VI, “De las normas tributarias”, incluye la actualización para 2014 de las tasas y precios públicos, estableciendo un incremento del 2 por ciento en los tipos de cuantía fija de dichos derechos económicos.

Las disposiciones adicionales hacen referencia a la información a rendir a la Asamblea Regional en relación con determinados contratos, al sistema de seguimiento de objetivos presupuestarios, a los contratos programas, a compromisos de gasto plurianuales de determinadas ayudas agrícolas, a la necesidad de un informe previo del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la aprobación de proyectos de infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados, a las subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud, a las entidades del sector público que no cumplan el deber de información en materia de estabilidad presupuestaria, al procedimiento de depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro, a las bajas por adjudicación, a la tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores, y de otras situaciones de emergencia social, a la prohibición de crear nuevas sociedades y entidades en el sector público regional, a la imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto de 2014, a la tramitación anticipada de los expedientes de gasto de forma que se les apliquen los límites de los gastos plurianuales, a diversas medidas de control sobre los gastos plurianuales y sobre los presupuestos de las entidades públicas, sociedades mercantiles regionales y fundaciones públicas, a la suspensión durante 2014 de las aportaciones del “uno por ciento cultural” y del “uno por ciento social” a las subvenciones y anticipos reintegrables, a la autorización de grandes eventos en 2014, a medidas de control interno y de contratación en el sector público regional, a la concesión de préstamos al sector privado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a diversas disposiciones en materia de función pública, a la suspensión temporal de pactos y acuerdos con sindicatos, a la regulación de las indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados, a otras medidas en materia de personal aplicables al resto de entidades del sector público regional, a la mejora voluntaria sobre la acción protectora de la Seguridad Social aplicable a los altos cargos de la Administración regional, a la suspensión del artículo 55.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a las transferencias de crédito que afecten a fondos del préstamo del Banco Europeo de Inversiones para paliar los daños del terremoto de Lorca, al destino de los créditos y régimen de las modificaciones presupuestarias con motivo de la reestructuración del sector público regional, a las previsiones específicas en materia de ciertas subvenciones nominativas previstas en esta ley, a una modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia referente al control financiero, a una modificación del precepto relativo al ajuste del límite de gasto no financiero por variaciones en los recursos del sistema de financiación provincial, a incorporaciones de crédito en el presupuesto del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) con el fin de posibilitar la financiación de trabajos de investigación científica por parte de empresas del sector agrario y alimentario, a la afectación legal de ingresos y generación de créditos para financiar los gastos derivados de la ejecución subsidiaria de obras a realizar por la Consejería de Industria, Empresa e Innovación en materia de seguridad minera, a la percepción de ingresos relativos al impuesto sobre los depósitos bancarios, y a los pagos que se realicen a favor de los centros docentes públicos no universitarios.

Las dos disposiciones finales hacen referencia a la facultad de desarrollo y ejecución de la ley por parte del Consejo de Gobierno y a la entrada en vigor de la misma el 1 de enero de 2014.

Por último, los anexos I, II y III hacen referencia a los proyectos de gasto de subvenciones nominativas, a los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados y a las subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud, respectivamente.

TÍTULO I
APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS
Capítulo I
Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por la presente ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, integrados por:

- a) El presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma.
- b) Los presupuestos de los siguientes organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:
 - Boletín Oficial de la Región de Murcia.
 - Instituto Murciano de Acción Social.
 - Servicio Regional de Empleo y Formación.
 - Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
 - Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- c) Los presupuestos de las siguientes entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales:
 - Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
 - Servicio Murciano de Salud.
 - Radiotelevisión de la Región de Murcia.
 - Consejo Económico y Social de la Región de Murcia
 - Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.
 - Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia.
 - Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
 - Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.
 - Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.
 - Desaladora de Escombreras, S.A.
- d) Los presupuestos de las siguientes fundaciones del sector público autonómico:
 - Fundación Mariano Ruiz Funes.
 - Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos.
 - Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología.
 - Fundación Integra.
 - Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua.
 - Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria.
 - Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Créditos iniciales y financiación del presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma.

1. En el estado de gastos del presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe total de 4.474.790.524 euros, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 4.474.790.524 euros.

2. Integrado en el presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma se recoge el presupuesto de gastos de la Asamblea Regional, en el que se incluyen créditos por importe de 9.136.779 euros.

Artículo 3.- Créditos iniciales y financiación de los presupuestos de los organismos autónomos.

En los estados de gastos del presupuesto de los organismos autónomos se conceden créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	EUROS
Boletín Oficial de la Región de Murcia	2.103.246
Instituto Murciano de Acción Social	230.515.492
Servicio Regional de Empleo y Formación	59.722.219
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	9.892.290
Agencia Tributaria de la Región de Murcia	14.035.255
TOTAL	316.268.502

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en un importe igual a los créditos consignados.

Artículo 4.- Dotaciones iniciales y financiación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

En los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la

Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, se aprueban las siguientes dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía:

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE LA CARM	EUROS
Instituto de Fomento de la Región de Murcia	83.309.207
Servicio Murciano de Salud	1.574.865.400
Radiotelevisión de la Región de Murcia	7.388.652
Consejo Económico y Social de la Región de Murcia	517.828
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia	59.044.026
Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes	5.853.528
Instituto de Turismo de la Región de Murcia	5.771.115
Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia	75.471.823
TOTAL	1.812.221.579

SOCIEDADES MERCANTILES REGIONALES	EUROS
Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.	1.016.144
Desaladora de Escombreras, S.A.	20.184.698
TOTAL	21.200.842

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO	EUROS
Fundación Mariano Ruiz Funes	5.000
Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos	418.584
Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología	4.474.244
Fundación Integra	2.856.960
Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua	247.880
Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria	11.244.045
Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia	1.838.404
TOTAL	21.085.117

Artículo 5.- Presupuesto consolidado de la Administración general de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

El presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos asciende a 4.509.294.901 euros.

PRESUPUESTO	EUROS
Administración general (sin transferencias a OOAA)	4.193.026.399
Organismos autónomos	316.268.502
TOTAL	4.509.294.901

Artículo 6.- Distribución funcional del gasto.

La distribución funcional del gasto del presupuesto consolidado de la Administración general de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos es la siguiente:

FUNCIÓN	EUROS
Alta dirección de la C.A. y del Gobierno	35.300.405
Administración general	38.489.986
Seguridad y protección civil	41.517.392
Seguridad y protección social	291.281.549
Promoción social	49.438.767
Sanidad	1.578.843.963
Educación	1.186.144.988
Ordenación territorio, urbanismo y vivienda	43.336.209
Bienestar comunitario	78.814.087
Cultura	43.588.859
Infraestructuras básicas y transportes	82.376.920
Comunicaciones	7.241.530
Infraestructuras agrarias	45.920.239
Investigación científica, técnica y aplicada	21.717.780
Información básica y estadística	1.144.070
Regulación económica	33.293.305
Regulación comercial	1.240.415
Regulación financiera	8.316.015
Agricultura, ganadería y pesca	52.721.846
Industria	24.735.141
Minería	631.435
Deuda pública	843.200.000
TOTAL	4.509.294.901

Capítulo II Beneficios fiscales

Artículo 7.- Beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma se estima en 110.557.709 euros de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuestos directos:	89.577.189 euros
Impuestos indirectos:	18.208.090 euros
Tasas:	2.772.430 euros

TÍTULO II MODIFICACIONES EN LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Capítulo I Normas generales

Artículo 8.- Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a los siguientes niveles de la clasificación económica:

- a) Artículo: capítulos 2 y 6.
- b) Concepto: capítulos 1, 3, 8 y 9.
- c) Subconcepto: capítulos 4 y 7.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que a continuación se detalla los siguientes créditos:

- a) 162.00 "Formación y perfeccionamiento de personal".
- b) 162.06 "Plan de pensiones".
- c) 226 "Gastos diversos".
- d) 227 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales".
- e) 230 "Dietas".

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en esta ley los créditos declarados ampliables. No obstante, las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, conceptos 160 y 176, vincularán a nivel de concepto, y los créditos consignados en la sección 02 vincularán a nivel de artículo.

4. Los créditos del concepto 160, "Cuotas sociales", de todos los programas de gasto del presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí. Asimismo, los créditos del concepto 160 de todos los programas de gasto del presupuesto de cada organismo autónomo estarán vinculados entre sí.

Por su parte, los créditos del concepto 176, "Cuotas sociales", de todos los programas de gasto del presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí.

Artículo 9.- Principio general.

Durante el ejercicio 2014, las limitaciones señaladas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 10.- Modificaciones de crédito entre la Administración general y organismos autónomos.

1. En las modificaciones de crédito de los presupuestos de los organismos autónomos que para su financiación hagan necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, o del presupuesto de gastos de otro organismo autónomo, así como en las modificaciones de crédito de los presupuestos de la Administración general cuya financiación haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de algún organismo autónomo, incluyendo los ajustes en los estados de ingresos y gastos de ambos presupuestos, la tramitación y autorización de ambas modificaciones podrá realizarse conjuntamente en un único expediente, cuya autorización corresponderá en todo caso al Consejo de Gobierno salvo en los supuestos de modificaciones de crédito cuyo origen sea alguna de las partidas a que se refieren los apartados 13, 14 y 15 del artículo 20 de esta ley, y en las modificaciones de crédito a que se refiere el artículo 13.3 de esta ley, en los que dicha autorización conjunta corresponderá al consejero de Economía y Hacienda. Una vez autorizado el expediente, el libramiento de los fondos, en su caso, entre los respectivos presupuestos estará exento de fiscalización previa y no requerirá autorización del Consejo de Gobierno por razón de la cuantía.

2. Las variaciones que como consecuencia de tales modificaciones de crédito se produzcan en las partidas presupuestarias y en los proyectos de gasto que recogen las transferencias internas entre la Administración general y los organismos autónomos, o viceversa, o de los organismos autónomos entre sí, no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, ni les será tampoco de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.1 de esta ley siempre que la partida destinataria de los fondos sea una partida de capítulo I.

Artículo 11.- Modificaciones de crédito que afecten a los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

1. Los expedientes de modificaciones de crédito en los Presupuestos Generales de la Administración general de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos que supongan una modificación de las subvenciones o aportaciones de cualquier naturaleza a favor de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, deberán incluir en el expediente las repercusiones que dichas modificaciones puedan producir en el presupuesto administrativo de la respectiva entidad, sociedad o fundación, y su autorización corresponderá al consejero de

Economía y Hacienda.

2. En los expedientes a que se refiere el apartado anterior, cuando la cuantía de la modificación de crédito a efectuar sea superior al 20 por ciento del presupuesto inicial de gastos de la entidad, sociedad o fundación -teniendo en cuenta en su caso para el cálculo de dicho porcentaje los importes de las modificaciones aprobadas con anterioridad- la competencia para su autorización corresponderá al Consejo de Gobierno, debiéndose incluir en el expediente la propuesta de modificación de sus presupuestos, así como de la documentación complementaria de los mismos que acompaña al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, donde se recogerán las repercusiones de la modificación de crédito. A tales efectos, el consejero de Economía y Hacienda elevará de forma conjunta para su aprobación al Consejo de Gobierno tanto la propuesta de modificación de crédito como la oportuna propuesta de modificación de dichos presupuestos y de la documentación complementaria de los mismos.

Se entenderá como presupuesto inicial de gastos de la entidad, sociedad o fundación el resultante de la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, incluidas en su caso las modificaciones de las aportaciones que deban efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 57.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12. Modificaciones en los créditos del capítulo I.

1. Durante el ejercicio 2014 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar transferencias de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas.

Excepcionalmente, durante el ejercicio 2014 se podrán minorar los créditos del capítulo I del presupuesto del Instituto Murciano de Acción Social con el fin de transferirlos a los capítulos II y IV del mismo presupuesto, siempre que se destinen a prestaciones y servicios derivados de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que será emitido en el plazo máximo de quince días.

También de modo excepcional, durante el ejercicio 2014 se podrán minorar los créditos del capítulo I de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo con el fin de transferirlos al capítulo II de la misma sección presupuestaria, siempre que se destinen a prestaciones y servicios complementarios de la actividad docente, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que será emitido en el plazo máximo de quince días.

2. Asimismo, durante el ejercicio 2014, en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos que se tramiten con motivo de cambios en la imputación presupuestaria de puestos de trabajo de la Administración regional, y que impulse la Consejería de Economía y Hacienda, las consejerías u organismos autónomos afectados deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos la correspondiente autorización de disponibilidad de los créditos, realizada por el consejero o director del organismo autónomo competente en la gestión de los créditos, con arreglo al detalle de partidas presupuestarias e importes que determine dicha dirección general.

Artículo 13.- Adecuaciones en los créditos financiados con ingresos finalistas.

1. El consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando exista constancia de que la cuantía de los referidos ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, podrá efectuar los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación.

3. En el supuesto de que existan fondos propios afectados correspondientes a tales ingresos, los mismos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que asignará el destino final de dichos fondos efectuando, en su caso, las oportunas modificaciones de crédito. Corresponde al consejero de Economía y Hacienda autorizar tales modificaciones, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el

anexo I de esta ley. Si se tratase de transferencias de crédito, las mismas no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

De igual modo se procederá en el caso de que la ejecución de las actuaciones para las que se previó la financiación afectada no exijan tal circunstancia, o cuando no se vayan a ejecutar las actuaciones en el presente ejercicio. En tales casos, previa la justificación de la no obligatoriedad de la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, en su caso, de la no ejecución de las actuaciones, la Consejería de Economía y Hacienda podrá disponer de los créditos no necesarios para destinarlos a otras finalidades, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 14.- Transferencias a corporaciones locales.

Las transferencias de crédito que sean necesarias para traspasar a las corporaciones locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización, no estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el punto 1 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Competencias de los titulares de organismos autónomos.

Corresponderá a los titulares de los organismos autónomos, durante el ejercicio 2014, aprobar las modificaciones de crédito que afecten a sus respectivas secciones presupuestarias, en los mismos supuestos en los que los artículos 44.2, 45.5 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuyen dicha competencia a los consejeros en sus respectivas secciones.

Artículo 16.- Habilitación de partidas presupuestarias.

1. La habilitación de nuevos artículos, conceptos o subconceptos no previstos en los estados de ingresos y de gastos de la presente ley, así como la modificación de los ya existentes, requerirá autorización del consejero de Economía y Hacienda, siempre que no se encuentren incluidos en los códigos de la clasificación económica de los presupuestos aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda. A tal fin, las distintas consejerías y organismos autónomos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos toda la documentación que justifique la habilitación del código correspondiente. Asimismo, dicha habilitación o modificación podrá realizarse a iniciativa de la mencionada dirección general.

2. La habilitación de las partidas presupuestarias que sean precisas para una correcta imputación de los ingresos y de los gastos se realizará por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, previa solicitud justificada de los centros gestores.

Artículo 17.- Adaptaciones técnicas del presupuesto.

1. Durante el ejercicio 2014, el consejero de Economía y Hacienda podrá efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados las adaptaciones técnicas que sean precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias del Estado y de la aprobación de normas con rango de ley. Dichas adaptaciones podrán consistir en la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica y funcional.

2. Asimismo, durante el ejercicio 2014, si se produce alguna modificación en la distribución de competencias que tienen atribuidas las distintas consejerías y organismos autónomos, y con el fin de posibilitar el ejercicio efectivo de las mismas, el consejero de Economía y Hacienda podrá dictar las normas que sean precisas para atribuir a los correspondientes órganos la gestión de los créditos de los programas afectados por tales cambios competenciales, incluida la gestión de los proyectos de gasto nominativos y de los créditos ampliables de la presente ley.

Artículo 18.- Ampliaciones de crédito para reconocimiento de obligaciones.

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se vayan a reconocer los créditos que se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.
- b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, conceptos 160 y 176.
- c) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- d) Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por ley o por sentencia firme.
- e) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas que figuran en el programa 633C "Imprevistos y funciones no clasificadas".
- f) Los destinados al pago de intereses que no sean consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.
- g) Los destinados al pago de intereses que generen las devoluciones de fondos, por reintegros, de los planes de cooperación local, a favor del ministerio competente por razón de la materia.
- h) Los destinados al pago de "indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos", subconcepto 233.00.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación de dicha ampliación; distinguiendo si el mayor crédito se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanente de tesorería o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

Artículo 19.- Ampliaciones de crédito por mayores ingresos.

1. Se consideran ampliables, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

- a) La partida 11.02.00.126A.226.03, "Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos", vinculada a los ingresos que se produzcan por "honorarios devengados en juicios", partida 11.02.00.399.03, y por "compensación por servicios de asistencia jurídica", partida 11.02.00.329.00.
- b) La partida 11.03.00.444A.768.06, "A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local. Caja de cooperación local", vinculada a los ingresos que se produzcan por los reintegros procedentes de la "Caja de Cooperación Municipal", partida 11.03.00.684.00.
- c) La partida 17.03.00.711B.226.09, "Otros gastos diversos", vinculada a los ingresos que se produzcan por "Retención del 20% gastos de recuperación de los pagos FEAGA", partida 17.03.00.322.05.
- d) La partida 18.02.00.452A.240.00, "Gastos de edición y distribución", vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de libros de la Editora Regional, partida 18.02.00.330.00.
- e) El subconcepto 226.02, "Gastos diversos. Publicidad y propaganda", de cada programa de gasto, vinculado a los ingresos que se produzcan por "reintegros por anuncios a cargo de particulares", subconcepto 381.03 del correspondiente servicio presupuestario.
- f) La partida 59.00.00.613C.226.05, "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", vinculados a los ingresos que se produzcan por "Servicios de gestión recaudatoria en voluntaria de recursos de entidades locales", "Servicios de gestión recaudatoria en ejecutiva de recursos de entidades locales", "Servicios de administración y recursos OO.PP", "Servicios gestión de recaudación recursos entidades locales incobrables o fallidos" y "Servicios gestión de recaudación recursos organismos públicos incobrables o fallidos", partidas 59.00.00.322.00, 59.00.00.322.01, 59.00.00.322.02, 59.00.00.322.03 y 59.00.00.322.04, respectivamente.
- g) La partida 59.00.00.613C.350.00, "Intereses de demora", vinculada a los ingresos que se produzcan por "Intereses de demora" en la partida 59.00.00.391.01 y "Costas del procedimiento de apremio", partida 59.00.00.391.04.
- h) Las partidas 59.00.00.613C.340.00, "Intereses de depósitos", y 59.00.00.613C.359.00, "Otros gastos financieros", vinculadas a los ingresos que se produzcan por "Intereses de demora" en la partida 59.00.00.391.01.

2. La financiación de los créditos anteriormente relacionados se obtendrá aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

Artículo 20.- Otros créditos ampliables.

1. La partida 01.01.00.111A.830.00, "Concesión de préstamos fuera del sector público a corto plazo", se considera ampliable en la cuantía de los derechos reconocidos que excedan de la previsión inicial de los ingresos en concepto de "Reintegros de anticipos concedidos al personal", partida 01.01.00.890.00.

2. Las partidas 01.01.00.111A.100, "Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos", 01.01.00.111A.120.01, "Trienios", y 01.01.00.111A.150, "Productividad", serán ampliables en función de las obligaciones que se reconozcan. La ampliación se financiará mediante minoraciones de crédito de cualquier otra partida presupuestaria de la misma sección.

3. La partida 11.04.00.313Q.260.00, "Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de servicios a menores", se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

4. La partida 11.04.00.313Q.481.11, "Protección del menor", se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

5. La partida 11.04.00.313P.481.99, "Otras actuaciones en materia de protección y promoción social", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender el pago de las ayudas con cargo al Fondo Económico de Emergencia para atender a mujeres víctimas de violencia de género, previsto en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

6. Las partidas 12.01.00.411A.440.05 y 12.01.00.411A.740.05, "Al Servicio Murciano de Salud", se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su presupuesto. El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, la ampliación de crédito, en la que se valorarán las nuevas necesidades de financiación. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

7. Las partidas 12.01.00.411A.410.01, "Al Instituto Murciano de Acción Social", 51.04.00.314C.481.14, "Prestaciones económicas Ley de dependencia", y 51.03.00.313G.481.14, "Prestaciones económicas Ley de dependencia", se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

8. Las partidas 12.01.00.411A.410.01, "Al Instituto Murciano de Acción Social", y 51.04.00.314C.481.15, "Renta Básica de Inserción", se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la aplicación de la Ley 3/2007, de Renta Básica de Inserción, de 16 de marzo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

9. La partida 12.05.00.313A.461.01, "Atención primaria en servicios sociales", se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas inicialmente en el presupuesto. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

10. Las partidas 12.02.00.413B.221.06, "Productos farmacéuticos y material sanitario", y 12.02.00.413B.482.04, "Entidades de prevención y lucha contra el sida", se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender los gastos de vacunación y los que se deriven para prevención y lucha contra el VIH/sida. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

11. Las partidas 12.05.00.313J.481.06, "Entidades benéficas de protección social", 12.05.00.126I.490.00 y 12.05.00.126I.790.00, "Cooperación para la solidaridad y el desarrollo", tienen la consideración de créditos ampliables en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto. La financiación de esta ampliación de

crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

12. La partida 12.05.00.313D.260.00, “Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de servicios a menores”, se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

13. La partida 13.03.00.612F.779.00, “A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de financiación regional”, se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, “fondos propios afectados”, derivadas de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los estados de gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde al consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el anexo I de esta ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

14. La partida 13.03.00.633A.779.01, “A entidades y actividades en otras áreas. Fondo de contingencia presupuestaria”, se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades urgentes e inaplazables que surjan durante el ejercicio.

El Consejo de Gobierno será competente para autorizar las ampliaciones de crédito que afecten a esta partida presupuestaria.

La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde al consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el anexo I de esta ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

15. La partida 13.03.00.633A.779.02, “Fondo de bajas por adjudicación”, se considera ampliable en función de los importes de las bajas por adjudicación que se produzcan en los expedientes de contratación a que se refiere la disposición adicional novena de la presente ley. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá con arreglo a lo dispuesto en dicha disposición adicional.

Corresponde al consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el anexo I de esta ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

16. Las partidas 15.07.00.421B.442.00 y 15.07.00.421B.742.00, “A la Universidad de Murcia”, así como las partidas 15.07.00.421B.442.01 y 15.07.00.421B.742.01, “A la Universidad Politécnica de Cartagena”, se consideran ampliables en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

17. Las partidas 16.01.00.721A.440.02 y 16.01.00.721A.740.02, “Al Instituto de Fomento de la Región de Murcia”, se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su presupuesto. El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, la ampliación de crédito, en la que se valorarán las nuevas necesidades de financiación. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Sección segunda

Generaciones de crédito

Artículo 21.- Normas específicas sobre generación de créditos.

1. Los ingresos finalistas destinados a la Administración general de la Comunidad Autónoma o a sus organismos autónomos u otros entes de derecho público, no previstos en el estado de ingresos y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes estados de gastos no generarán nuevos créditos, destinándose a la financiación global del presupuesto.

2. Durante el ejercicio 2014, los reintegros derivados de situaciones de incapacidad temporal a que se refiere el artículo 45.1.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, podrán generar créditos en los conceptos 121, 124, 131, 171, 172 y 173 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

TÍTULO III

GASTOS DE PERSONAL

Capítulo I

Regímenes retributivos

Artículo 22.- Retribuciones del personal al servicio del sector público regional.

1. A efectos de lo establecido en el presente título, constituyen el sector público regional:

- a) La Administración general de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.
- b) Las entidades públicas empresariales.
- c) Otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos.
- d) Las sociedades mercantiles regionales.
- e) Las fundaciones del sector público autonómico, entendiéndose por tales las reguladas por la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.
- f) Las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado.

2. En el ejercicio 2014, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de esta ley, sin tener en cuenta las reducciones aprobadas por la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa.

Todas las menciones que se hagan en la presente ley a retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2013 o devengadas en 2013 deben entenderse hechas a las que resultan de la aplicación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, sin tener en cuenta las reducciones aprobadas por la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el año 2014 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán una reducción análoga a la aplicada en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley 4/2013, de 12 de junio, para el año 2013.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo,

siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

4. De conformidad con lo señalado en el apartado 2, durante el ejercicio 2014 no se podrán celebrar acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos, deviniendo inaplicables las cláusulas que contravengan dicha prohibición.

5. Las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984	Subgrupo A ₁ Ley 7/2007
Grupo B Ley 30/1984	Subgrupo A ₂ Ley 7/2007
Grupo C Ley 30/1984	Subgrupo C ₁ Ley 7/2007
Grupo D Ley 30/1984	Subgrupo C ₂ Ley 7/2007
Grupo E Ley 30/1984	Agrupaciones profesionales Ley 7/2007

6. Lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4 y 5 del presente artículo será de aplicación, asimismo, al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y organismos que integran su sector público.

7. Las dotaciones consignadas para gastos de personal en los presupuestos administrativos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico tendrán la consideración de limitativas. No obstante, los consejos de administración u órganos análogos de las citadas entidades, sociedades y fundaciones podrán solicitar de forma justificada y cuantificada el incremento de los gastos de personal previstos inicialmente a través de la consejería de la que dependan, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, previos los informes vinculantes de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Serán nulas de pleno derecho las contrataciones de personal, así como cualquier otro acto cuya realización o adopción implique que el total de gastos de personal previsto en cómputo anual de las entidades, sociedades o fundaciones antes referidas supere la dotación inicialmente aprobada para el capítulo I en su presupuesto administrativo, sin la previa autorización del Consejo de Gobierno a que alude el párrafo anterior.

Artículo 23.- Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.

Con efectos de 1 de enero del año 2014, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 22.2 de la presente ley, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, incorporarán cada una de ellas en 2014 las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 27, apartado b), de esta ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el personal afectado, percibiendo además, en su caso, el complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos en que así esté previsto reglamentariamente.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no tendrá, asimismo, ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

Artículo 24.- Masa salarial del personal laboral del sector público regional.

1. A los efectos de esta ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el ejercicio 2013 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

La masa salarial del personal laboral del sector público regional no experimentará ningún incremento en 2014, permaneciendo vigentes las masas salariales existentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 22.2 de la presente ley y de lo que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

La masa salarial bruta de 2014 se calculará en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Dicha masa salarial se calculará para cada una de las entidades, sociedades y fundaciones comprendidas en el artículo 22.1, apartados a), b), c), d) y e) de esta ley.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2014, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

2. Durante el primer trimestre de 2014, la Consejería de Economía y Hacienda autorizará la masa salarial de la Administración general de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones, comprendidos en el artículo 22.1 apartados a), b), c), d) y e) de esta ley. Para ello, los organismos afectados deberán remitir, como máximo hasta el 31 de enero de 2014, una certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2013 por todos sus trabajadores. La masa salarial autorizada constituirá el límite máximo a que se refiere el último párrafo del apartado anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.2, párrafos segundo y tercero.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante orden de la Consejería de Economía y Hacienda, que será informada previamente por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios. La citada orden de autorización se remitirá a la consejería a la que esté adscrita la empresa, fundación o ente público, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a la Intervención General.

3. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2013.

4. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio aplicables al personal laboral, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, no pudiendo experimentar las cuantías que se perciben por dichos conceptos ningún incremento

respecto a 2013.

Artículo 25.- Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el ejercicio 2014 serán precisos los informes favorables previos de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración general, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados a), b), c), d) y e) de esta ley.

2. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Consejería de Economía y Hacienda.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) Incrementos retributivos derivados de la modificación de los sistemas de organización del trabajo y clasificación o reclasificación profesional.

3. Los informes citados en el apartado 1 de este artículo serán emitidos por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

a) Con carácter previo a la realización de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, los organismos afectados solicitarán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de la consejería de la que dependan, el correspondiente informe, acompañando la valoración económica en la que se incluirán todos los gastos imputables al capítulo I, "Gastos de personal".

b) La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, en el plazo de diez días, emitirá informe valorando la concurrencia de los supuestos citados en el apartado 2 anterior, así como la incidencia de la solicitud en cuanto a la determinación de la masa salarial y al control de su crecimiento, tanto para el ejercicio 2014 como para ejercicios futuros, y la adecuación de dicha solicitud a las necesidades organizativas, funcionales y normativas.

c) En el caso de que sea favorable, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios remitirá su informe a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos adjuntando la documentación correspondiente, entre la que figurará la autorización de la masa salarial para 2014 así como la valoración económica de todos los conceptos imputables a gastos de personal del organismo afectado, para que la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, en el plazo de diez días, emita informe pronunciándose sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio corriente como para ejercicios futuros. Dicho informe se remitirá a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

d) Si el informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios fuera desfavorable no se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, dándose por finalizado el expediente.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 26.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública

regional y personal directivo del sector público regional.

1. En el ejercicio 2014 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional no experimentarán incremento en ninguno de sus conceptos, permaneciendo vigentes las establecidas a 31 de diciembre de 2013, que incluyen la reducción establecida en el artículo 19 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, en los casos en que se tenga derecho a su percepción, incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	CONSEJERO/ CONSEJERA	SECRETARIO/ SECRETARIA GRAL.	DIRECTOR/ DIRECTORA GRAL.
SUELDO	626,84	682,28	728,91

Los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos, en las cuantías establecidas en su Administración de origen, de acuerdo con el régimen jurídico que les sea aplicable.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2, último párrafo de esta ley, los consejeros, secretarios generales, secretarios autonómicos, en su caso, y directores generales y asimilados, no percibirán las cuantías correspondientes al concepto de paga adicional de complemento específico que se percibe en el mes de junio de este ejercicio, en los mismos términos establecidos para el personal funcionario en el artículo 27.d) y e) de esta ley.

Además de lo anterior, se les minorará del resto de conceptos retributivos un porcentaje de sus retribuciones totales anuales, excluidos los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones públicas, hasta alcanzar una reducción total del 3,53 por ciento en 2014.

Al Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas retribuciones no incluyen el concepto de paga extraordinaria, se le reducirán las retribuciones totales anuales en un porcentaje del 3,53 por ciento en 2014.

2. En el ejercicio 2014 las retribuciones de las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados b), c), d) y e) de esta ley, no superarán las correspondientes al cargo de director general de la Administración general, excluida la antigüedad que pudieran tener reconocida.

La fijación inicial en el ejercicio 2014 de las retribuciones del personal directivo anteriormente citado se autorizará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previos los informes de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2, último párrafo de esta ley, las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados b), c), d) y e) de esta ley, verán reducidas las retribuciones a percibir en 2014 en los siguientes porcentajes:

RETRIBUCIONES TOTALES (EXCLUIDA ANTIGÜEDAD)	% 2014
>=50.001	3,53%
>=45.001 y <=50.000	3,31%
>=40.001 y <=45.000	3,14%
>=35.001 y <=40.000	3,11%
>=30.001 y <=35.000	2,85%

≥ 25.001 y ≤ 30.000	2,39%
≥ 20.001 y ≤ 25.000	2,29%
≤ 20.000	1,92%

3. A las personas titulares de los cargos a que se refiere el apartado anterior de este artículo cuyo nombramiento sea realizado por decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se regirán por la normativa retributiva que resulte de aplicación. Asimismo, les será de aplicación la reducción establecida en el apartado anterior.

4. Las reducciones a que se refieren los apartados 1, párrafos cuarto y quinto, 2 y 3 de este artículo que resulten de aplicación, se prorratearán en las nóminas de enero a junio de 2014.

Artículo 27.- Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración pública regional.

El personal funcionario en activo al servicio de la Administración pública regional, con excepción de lo previsto en el artículo 30 de esta ley, será retribuido, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007	SUELDO (EUROS)	TRIENIOS (EUROS)
A ₁	13.308,60	511,80
A ₂	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C ₁	8.640,24	315,72
C ₂	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, estarán integradas en el año 2014 por las cuantías de sueldo y trienios, en su caso, que se incluyen a continuación, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba:

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007	SUELDO (EUROS)	TRIENIOS (EUROS)
A ₁	684,36	26,31
A ₂	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C ₁	622,30	22,73
C ₂	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	548,47	13,47

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos en que así esté previsto reglamentariamente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40

25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales, del mismo importe, se percibirán en los meses de junio y diciembre. A estos efectos, el personal perteneciente a cuerpos docentes percibirá el complemento específico de acuerdo con su propia regulación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2, último párrafo de esta ley, en el año 2014 no se percibirán, en el mes de junio, las cuantías correspondientes al concepto de paga adicional de complemento específico.

e) El complemento de productividad no experimentará ningún incremento en sus cuantías respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2, último párrafo de esta ley, en el año 2014 no se percibirán en el mes de junio las cuantías correspondientes al concepto de productividad semestral, factores de complemento de destino y de complemento específico, que se perciben proporcionalmente al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo, en los mismos términos establecidos para las pagas extraordinarias en el ámbito de la Administración regional.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de los acuerdos y adenda de reordenación retributiva de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fechas 26 de mayo de 2005, 8 de mayo de 2008 y 23 de diciembre de 2008, que percibe determinada retribución en concepto de productividad fija, cuando el resto del personal de la Administración regional la percibe a través del complemento específico como consecuencia del proceso de homologación retributiva

con el Servicio Murciano de Salud, experimentará, en función de sus retribuciones brutas anuales, excluida la antigüedad, una reducción equiparable en dicho concepto de productividad fija hasta alcanzar los porcentajes establecidos en el artículo 26.2, párrafo tercero, de esta ley.

f) Las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que, asimismo, no experimentarán ningún incremento en sus cuantías respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2014, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 28.- Retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración pública regional.

El personal laboral percibirá en el mes de junio de 2014 las retribuciones ordinarias correspondientes y los conceptos retributivos incluidos en el artículo 36.1 del convenio colectivo de trabajo para Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salario base, complemento de antigüedad y, en igualdad de nivel, las cuantías que en concepto de complemento de destino percibe el personal funcionario, referidos a las pagas extraordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2, último párrafo, de esta ley, el referido personal no percibirá en dicho mes las cuantías correspondientes de los conceptos de paga adicional de complemento específico, ni productividad semestral, factores de complemento de destino y de complemento específico, que se perciben proporcionalmente al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo, en los mismos términos establecidos para las pagas extraordinarias en el ámbito de la Administración regional.

Artículo 29.- Retribuciones del personal funcionario interino.

El personal funcionario interino percibirá las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en el que ocupe vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo previsto en el artículo 27, apartado b), de la presente ley; asimismo dicho personal percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo desempeñado, excluidas las que estén vinculadas a la condición del personal funcionario de carrera.

Así mismo, le será de aplicación las reducciones establecidas en el artículo 27, apartados d) y e), para el personal funcionario.

Artículo 30.- Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 27 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 27 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 27.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 27, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 27, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 23.a) de esta ley.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2, último párrafo de esta ley, no se percibirán en el mes de junio las

cuantías correspondientes del concepto de paga adicional de complemento específico.

Además, las retribuciones mensuales de los facultativos sanitarios del Servicio Murciano de Salud a los que se aplica el régimen de dedicación normal experimentarán la reducción necesaria para que su remuneración en cómputo anual sea equivalente a la de los facultativos sanitarios acogidos al régimen de dedicación exclusiva.

Para hacer efectiva dicha equiparación, el importe del concepto “complemento de productividad fija acuerdos” al que tienen derecho los jefes de servicio quedará fijado en 993,27 euros mensuales, en 906,73 en el caso de los jefes de sección/coordinadores de Equipo de Atención Primaria, y en 820,03 en el de los facultativos especialistas de área (FEA), médicos de familia, pediatras de Atención Primaria, médicos de urgencia de los Servicios de urgencia de Atención Primaria (SUAP) y unidades medicalizadas de emergencia (UME) y odontoestomatólogos.

4. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, sin que pueda experimentar en 2014 ningún incremento.

Artículo 31.- Retribuciones del personal eventual.

1. En el año 2014 las retribuciones del personal eventual no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin tener en cuenta las reducciones aprobadas por la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2, último párrafo, de esta ley, el personal eventual verá reducidas las retribuciones a percibir en 2014 en los porcentajes establecidos en el artículo 26.2, párrafo tercero, de esta ley.

2. Las reducciones que resulten de aplicación como consecuencia de la aplicación de este artículo se prorratearán en las nóminas de enero a junio de 2014.

Artículo 32.- Retribuciones del personal perteneciente al sector público regional a que se refiere el artículo 22, apartados 1, letras b), c), d) y e), y 6 de esta ley.

1. Las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos, las sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico adoptarán para el personal laboral a su servicio las medidas necesarias en orden al cumplimiento de la reducción de las retribuciones salariales en 2014, de forma equivalente a las que experimente el personal funcionario de la Administración pública de la Región de Murcia por aplicación de lo indicado en los artículos 22.2, último párrafo, y 27 d) y e) de esta ley, en los porcentajes establecidos en el artículo 26.2, párrafo tercero, de esta ley.

2. Lo establecido en el apartado anterior será también de aplicación al personal laboral de alta dirección y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.

3. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y los organismos que integran su sector público.

4. Las reducciones que resulten de aplicación como consecuencia de la aplicación de este artículo se prorratearán entre las nóminas de enero y junio de 2014.

Artículo 33.- Retribuciones del personal de las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Las retribuciones del personal al servicio de las entidades integrantes del sistema público universitario de la Región de Murcia se reducirán en un porcentaje equivalente al obtenido de la aplicación de lo indicado en el artículo 27 d) y e) de la presente ley sobre las retribuciones íntegras anuales del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo suponer este ajuste en su conjunto un 2,5 por ciento en 2014 de la masa salarial de cada universidad.

2. La citada reducción se aplicará sobre los conceptos retributivos cuya regulación no sea de competencia estatal y se acordará al amparo de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respetando el ejercicio de la autonomía universitaria. Esta reducción será de aplicación a todo el personal conforme a las retribuciones íntegras anuales y con independencia de su relación laboral y de la aplicación presupuestaria con que se financie.

3. De acuerdo con lo anterior y en concordancia con la evolución de la masa salarial del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han fijado los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia que se recogen en el artículo 53 de esta ley.

Artículo 34.- Garantía retributiva.

1. Las reducciones retributivas previstas para el ejercicio 2014 no serán de aplicación a aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido mediante real decreto para el año 2014.

2. En caso de que a lo largo del ejercicio 2014 se modificase la normativa básica del Estado en materia retributiva, la reducción recogida en esta ley será absorbida por la misma.

Artículo 35.- Normas especiales.

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2013 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 22 de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 27 de la presente ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2013.

2. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración regional.

Artículo 36.- Adecuación de las retribuciones del personal al servicio del sector público regional a la normativa estatal básica.

En el supuesto de que se produzcan variaciones en la normativa estatal básica sobre retribuciones del personal al servicio del sector público, se procederá a la oportuna adecuación de las retribuciones establecidas en los artículos 22, 23, 24, 27 y 30 de esta ley. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se declaran ampliables los créditos del capítulo I hasta cubrir los posibles incrementos.

Capítulo II

Otras disposiciones en materia de gastos de personal

Artículo 37. Nombramiento y contratación de personal de carácter temporal.

1. Durante el ejercicio 2014 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de personal funcionario interino a que se refiere el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y en el Servicio Murciano de Salud, salvo en casos excepcionales fehacientemente acreditados y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y sectores prioritarios de actuación, siempre y cuando no pudieran ser atendidas mediante redistribución de efectivos, con autorización de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y las contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o contratación y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización. La contratación o nombramiento del citado personal tendrá como límite máximo las previsiones presupuestarias que al efecto se establecen.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, no se precisará dicha autorización, debiendo cumplirse los requisitos señalados en este artículo, en los siguientes supuestos:

a) El personal sanitario y asistencial que preste servicios en centros asistenciales del Instituto Murciano de Acción Social.

b) El personal docente de la consejería competente en materia de educación, con independencia de su régimen jurídico.

c) El personal sanitario que preste servicios en instituciones dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como el personal no sanitario para prestar servicios única y exclusivamente en centros de atención primaria y especializada.

De estos nombramientos y contratos, así como de su coste económico, se informará bimestralmente a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

2. Los nombramientos de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal y por exceso o acumulación de tareas, previstos en el artículo 10.1, c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, no requerirán necesariamente la existencia o creación de puestos de trabajo, requiriendo únicamente dotación presupuestaria para el abono de sus retribuciones durante el período de prestación de servicios.

En este ejercicio presupuestario los nombramientos de personal funcionario interino para la ejecución de programas temporales tendrán una duración máxima de un año, salvo cuando la financiación externa del programa determine un periodo superior. En este caso, la duración del nombramiento tendrá como límite máximo el período de desarrollo del programa.

3. Durante el ejercicio 2014, la función informática tendrá la consideración de sector prioritario de actuación a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 38.- Relaciones de puestos de trabajo.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 62 de dicha ley y en el artículo 52 del Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral de la Administración pública de la Región de Murcia y de rehabilitación de la condición de funcionario, establecidos en el artículo 68.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el supuesto de ejecución de resoluciones judiciales de las que se deriven la modificación o creación de puestos de trabajo. En este caso, la persona afectada por la sentencia será adscrita con carácter provisional al puesto de nueva creación, procediéndose a la inmediata cobertura del mismo por el procedimiento de selección o de provisión legalmente establecido.

2. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

Artículo 39.- Plantillas presupuestarias del personal docente y personal del Servicio Murciano de Salud.

La consejería competente en materia de educación y el Servicio Murciano de Salud remitirán, trimestralmente, las plantillas presupuestarias del personal docente y del personal de las instituciones sanitarias a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la creación o modificación de plazas en las plantillas del Servicio Murciano de Salud pertenecientes a categorías no sanitarias requerirá el informe preceptivo y vinculante de la

Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios

Artículo 40.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. En cada caso, los órganos competentes podrán formalizar durante el ejercicio 2014, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios que se restringirán a los sectores que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y sectores prioritarios de actuación, en las que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la propia Administración, según la Ley de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que las obras o servicios cuenten con dotación presupuestaria suficiente y adecuada en los Presupuestos Generales de la Comunidad a través del correspondiente proyecto individualizado de gasto.

c) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones requerirán el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previa acreditación, por parte de la secretaría general de la consejería afectada, de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad. En el informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios se determinará la inexistencia de personal fijo de plantilla de la Comunidad Autónoma disponible en ese momento para realizar las obras o servicios. En el mismo informe se significará la forma de contratación temporal que habrá de ser utilizada, así como los requisitos y formalidades que deban ser cumplimentados por la consejería correspondiente.

3. La contratación requerirá el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

a) Memoria justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación y firmada por el secretario general de la correspondiente consejería o titular del organismo autónomo, en su caso.

b) El proyecto de inversión al que deba imputarse la misma.

c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.

d) El informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual, que cumplan los requisitos que para estos se prevén en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6. Una vez emitidos los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de la respectiva consejería u organismo autónomo interesado.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la Intervención Delegada de la consejería u organismo autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones

distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, dará lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 109 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

9. Igualmente se podrán formalizar, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, contratos de trabajo en prácticas del personal investigador en formación, en los términos del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

TÍTULO IV

GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Capítulo I

Normas sobre gestión presupuestaria

Artículo 41.- Autorizaciones de gastos.

1. Durante el ejercicio 2014 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la sección 01, cuyo importe supere 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la sección 02 que, en todo caso, se registrarán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No necesitarán autorización del Consejo de Gobierno, sea cual sea su cuantía, las aportaciones destinadas a financiar las operaciones corrientes y de capital de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los consejeros y los titulares de los organismos autónomos podrán autorizar durante el ejercicio 2014 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a 1.200.000 euros, en los supuestos y con las limitaciones que establece el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 42.- Proyectos de gasto.

A través de los proyectos de gasto se efectuará la presupuestación y ejecución de los gastos que se realicen con cargo a los créditos de los capítulos 2, "Gastos corrientes en bienes y servicios", 4, "Transferencias corrientes", 6, "Inversiones reales", 7, "Transferencias de capital", y 8, "Activos financieros".

Artículo 43.- Proyectos de gasto de subvenciones nominativas.

1. Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exclusivamente aquellas definidas a través de los proyectos de gasto de los capítulos 4 y 7 del presupuesto que aparecen recogidos en el anexo I de esta ley.

Las minoraciones o incrementos en los créditos de estos proyectos de gasto necesitarán la previa autorización del Consejo de Gobierno.

2. Durante el ejercicio 2014 la referencia que se contiene en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia a créditos con asignación nominativa, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del mismo texto legal a subvenciones o transferencias nominativas, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en los proyectos de gasto del anexo I de esta ley.

3. Durante el ejercicio 2014 podrán crearse proyectos de gasto y partidas presupuestarias en los capítulos 4 y 7 del presupuesto cuya denominación refleje un perceptor o beneficiario determinado, con motivo de la tramitación de expedientes al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, apartados b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el caso de las aportaciones dinerarias a que se refiere el artículo 2.2 de la

misma.

Artículo 44.- Transferencias de crédito de gastos con financiación afectada.

Lo dispuesto en los apartados 2 y 6 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, referente a los gastos con financiación afectada y a los créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, respectivamente, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en proyectos de gasto vinculados a ingresos finalistas, con la excepción de aquellos créditos que tengan tal financiación y no estén asociados a proyectos de gasto, en cuyo caso tales disposiciones serán aplicables a los créditos de las correspondientes partidas presupuestarias.

Las transferencias de crédito en las que, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplique la excepción a las limitaciones de las mismas consistente en que afectan a créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, no serán tenidas en cuenta a efectos de aplicar las limitaciones del apartado 1 del artículo 44 a posteriores expedientes de transferencia de créditos.

Artículo 45.- Fiscalización de gastos y pagos.

1. Los gastos imputables al capítulo 2, "Gastos corrientes en bienes y servicios"; del presupuesto de gastos, cuyo importe individualizado no sea superior a 4.500 euros, no estarán sometidos a intervención previa durante el ejercicio 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Esta limitación al importe no será aplicable a los gastos correspondientes a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustible y agua.

2. También durante el ejercicio 2014 los pagos que se realicen a través de las ordenaciones de pagos secundarias no estarán sujetos a la intervención formal de la ordenación ni a la material del pago.

Artículo 46.- Fondos de compensación interterritorial.

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo a los fondos de compensación interterritorial se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dichos fondos.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen los referidos fondos que implique la aparición de nuevos proyectos, se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de dichos fondos.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará anualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en los fondos de compensación interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

Artículo 47.- Gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

1. La gestión económica y financiera de los créditos para gastos correspondientes a la Política Agraria Común se regirá por las normas específicas del derecho comunitario que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La ejecución de los créditos financiados con los fondos agrícolas europeos se realizará por la Consejería de Agricultura y Agua, conforme a lo dispuesto en el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la gestión de los fondos agrícolas europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones. A estos efectos, se entenderá por créditos financiados con fondos FEADER los consignados en proyectos de gasto que tengan dicha financiación.

2. En ningún caso podrán ordenarse pagos de subvenciones financiadas por el FEAGA sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción de los fondos vinculados a la Política Agrícola Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago.

3. En los pagos cofinanciados con fondos FEADER no podrá realizarse el pago de la parte FEADER si, con anterioridad o al menos simultáneamente, no se ha realizado el pago de la parte correspondiente al estado miembro.

Capítulo II

Cooperación con las entidades locales

Artículo 48.- Pagos con cargo al Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas con cargo al Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, integrado en el de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, será el establecido en el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, y demás normativa de desarrollo. El acto de concesión, por el consejero de Presidencia, tendrá lugar una vez prestada la conformidad por el ministerio competente por razón de la materia al plan de cada anualidad.

2. Una vez acreditada por las entidades locales la adjudicación de los proyectos incluidos en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para que, en el plazo de un mes y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería, haga efectivo el importe total de las ayudas concedidas de las obras incluidas en dichos planes. Dicho importe será depositado en una cuenta exclusiva y única para ese fin, de la que podrá disponerse en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de aprobación de los planes, con el siguiente detalle:

Del 50 por ciento del total se podrá disponer desde el mismo momento de su ingreso. Del 50 por ciento restante podrá disponerse de un 25 por ciento contra presentación de certificación visada por la Administración regional de, al menos, el 50 por ciento del total de la obra adjudicada, de un 15 por ciento más contra certificación de al menos el 90 por ciento del total de la obra, y el 10 por ciento restante, contra certificación de la finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes.

3. Los saldos existentes en las cuentas a que se refiere el apartado anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, que no puedan ser utilizados como remanentes o que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de la entidad local beneficiaria de la ayuda, serán objeto de reintegro a la Administración regional.

Artículo 49.- Remanentes en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

El consejero de Presidencia fijará, de entre las que figuren en los correspondientes planes complementarios aprobados por el Consejo de Gobierno, aquellas obras que considere oportuno para ser financiadas con cargo a los remanentes producidos en la tramitación del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

Artículo 50.- Bajas por adjudicación de obras municipales con financiación autonómica.

Salvo lo establecido con carácter específico para los remanentes generados por bajas, anulaciones o renunciaciones de las obras programadas con cargo al Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en las restantes obras acometidas por las entidades locales de la Región que cuenten con financiación autonómica la parte proporcional a dicha financiación, en el caso de producirse bajas en la adjudicación de las obras, podrá quedar a disposición del ayuntamiento correspondiente, disminuyendo la aportación municipal a la obra subvencionada, previa autorización del consejero competente por razón de la materia.

Para el caso de que con la baja generada la subvención concedida supere el coste total de la actuación financiada, dicha cantidad podrá ser destinada a financiar cualesquiera otras inversiones de la entidad local, siempre y cuando así lo establezca la normativa reguladora de la correspondiente ayuda, debiendo justificar su destino conforme a lo que disponga la misma.

Capítulo III

Gestión de los presupuestos docentes

Artículo 51.- Autorización de incremento del cupo de efectivos en centros docentes públicos no universitarios.

El Consejo de Gobierno autorizará en su caso, a propuesta de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, el incremento del cupo de efectivos de cuerpos docentes no universitarios durante el ejercicio 2014, así como el incremento del número de efectivos del profesorado laboral de religión, profesorado laboral de Educación de Adultos, profesorado especialista de Formación Profesional y de las enseñanzas deportivas, y personal sujeto al convenio suscrito con el British Council, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en el capítulo I del presupuesto de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

A tal fin, la Consejería de Educación, Universidades y Empleo remitirá a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos una memoria económica valorando las repercusiones presupuestarias de los incrementos propuestos, tanto en el ejercicio corriente como en ejercicios futuros, de acuerdo con los modelos que a tal efecto determine la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Artículo 52.- Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2014, es el fijado en el anexo II de esta ley.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.

En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos, y también cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una reducción de retribuciones, esta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos, ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de módulo íntegro.

Se atribuye al consejero de Educación, Universidades y Empleo la potestad reglamentaria en materia de régimen de conciertos educativos.

En el apartado de “salarios del personal docente” del módulo económico se incluye el complemento retributivo autonómico derivado del “Acuerdo de mejora retributiva del profesorado de la enseñanza concertada entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y las organizaciones patronales y sindicales del sector firmantes del III Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos”, de 2 de marzo de 2000, así como los derivados del “Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad de Murcia para la homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada”, de fecha 9 de marzo de 2004, y de las adendas

al mismo, de fechas 24 de abril de 2006 y 23 de julio de 2007.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2014, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2014. El componente del módulo destinado a "Otros gastos" surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2014.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral existente entre el profesorado y el titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad Autónoma de Murcia. La distribución de los importes que integran los "Gastos variables" se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a "Otros gastos" se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro.

2. A los centros que estén impartiendo la Educación Secundaria Obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de 1,25 horas del profesional adecuado a estas funciones, por cada unidad concertada de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado orientador en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. Teniendo en cuenta que, según el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, suscrito con fecha 30 de julio de 2013, los orientadores educativos de Educación Secundaria Obligatoria se clasifican como personal docente, su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II para Educación Secundaria Obligatoria.

Igualmente, a los centros específicos de Educación Especial se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará a razón de 2 horas del profesional adecuado a estas funciones por cada unidad concertada de Educación Especial. Su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II para educación especial en centros específicos.

3. Las relaciones profesor/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y que aparecen en el anexo II junto al módulo de cada nivel, están calculadas en base a jornadas de profesor con 25 horas lectivas semanales, con la excepción de la Educación Secundaria Obligatoria así como la Educación Especial en centros específicos, cuya jornada lectiva de profesor será de 24 horas lectivas semanales.

4. La relación profesor/unidad de los centros concertados fijada en el citado anexo II podrá ser incrementada en función de las disponibilidades presupuestarias y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos en los siguientes casos:

- a) Consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.
- b) En función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes.
- c) En centros de Educación Secundaria Obligatoria, para la puesta en funcionamiento de los programas de diversificación curricular previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) En función de posibles acuerdos de reducción de la jornada lectiva del profesorado en los diferentes niveles de enseñanza.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

5. La autorización de nuevas unidades escolares, así como cualquier otra modificación de los conciertos educativos

cuya repercusión presupuestaria implique la tramitación de un expediente de modificación de límites de gasto plurianual, requerirá, con carácter previo a la resolución que dicte el consejero de Educación, Universidades y Empleo sobre el acceso y modificación de los conciertos educativos para el curso 2014/2015, que se haya autorizado por el Consejo de Gobierno la correspondiente modificación de límites de gasto. Dicha autorización del Consejo de Gobierno será requisito previo para formalizar los nuevos conciertos y las modificaciones de los conciertos ya suscritos, debiendo producirse tales formalizaciones antes del inicio del curso escolar 2014/2015.

6. La Administración no asumirá los incrementos retributivos fijados en convenio colectivo que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II, salvo que, en aras a la consecución de la equiparación retributiva a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

7. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a ciclos formativos de Grado Superior y Bachillerato, la cantidad de 36 € alumno/mes durante 10 meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2014.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los “otros gastos”. La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 € el importe correspondiente al componente de “otros gastos” de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente ley, pudiendo la Administración educativa establecer la regulación necesaria al respecto.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para lo no previsto en la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados se aplicará lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Artículo 53.- Autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de universidades de la Región de Murcia, se autorizan a las mismas, para el ejercicio 2014, los costes de personal siguientes:

PRESUPUESTO	EUROS
Universidad de Murcia	130.000.000
Universidad Politécnica de Cartagena	35.000.000

En dicho importe no se incluye el importe del personal técnico o de investigación contratado específicamente para atender proyectos, convenios o contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ni en el caso de la Universidad de Murcia de las plazas vinculadas.

No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las universidades públicas o en cumplimiento de disposición legal y también previa solicitud de las universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal, así como para revisar a la baja tales límites en el caso de que la normativa estatal básica establezca una minoración de las retribuciones del personal.

TÍTULO V

OPERACIONES FINANCIERAS

Capítulo I

Deuda pública

Artículo 54.- Endeudamiento de la Administración general.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, disponga la

realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, a 31 de diciembre del ejercicio 2014 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2014 en más de 388.986.736 euros.

2. Dicho límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo y quedará automáticamente revisado:

a) Por los importes adicionales que se permitan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 2014, en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del sector Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2012 y 2013 que no haya sido utilizado.

3. Los anticipos reembolsables concertados con otras Administraciones públicas no se tendrán en cuenta a efectos del límite máximo de endeudamiento recogido en el apartado primero de este artículo.

4. Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para disponer la realización de operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir las necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso igual o inferior a un año, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo no podrá superar, a 31 de diciembre de 2014, el veinticinco por ciento del total de operaciones corrientes consignado en el presupuesto de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2014.

Artículo 55.- Endeudamiento de organismos autónomos y entidades incluidas en el sector Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

1. Durante el ejercicio 2014 los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 22.1, apartado e), de esta ley, consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, universidades públicas de la Región de Murcia, así como otras entidades incluidas en el ámbito de consolidación del sector Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones de endeudamiento.

2. El volumen máximo a autorizar para estas operaciones estará dentro de los límites que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa y los acuerdos sobre estabilidad presupuestaria.

3. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia será el órgano encargado de negociar ante las entidades financieras las mejores condiciones para la consecución de las operaciones de endeudamiento en el marco de las autorizaciones recogidas en este artículo.

4. Los organismos autónomos y demás entidades mencionadas en el apartado primero deberán remitir con carácter mensual al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia información relativa a la situación de endeudamiento, de acuerdo con la estructura que dicha entidad determine.

Artículo 56.- Gestión de la tesorería de los organismos autónomos y demás entidades del sector público regional.

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda velar por la coordinación de la gestión de tesorería de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 22.1, apartado e), de esta ley, consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma y universidades públicas de la Región de Murcia.

A tal fin, las entidades mencionadas deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos y

Fondos Europeos la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar, con la periodicidad que esta determine, sus saldos y movimientos.

2. Con el objetivo de optimizar la gestión de tesorería del conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma, los órganos competentes en materia de tesorería dictarán las instrucciones precisas para concretar las medidas que acuerde la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de centralizar los correspondientes saldos.

3. Los libramientos a efectuar por parte de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos a los organismos autónomos y restantes entidades citadas en el apartado primero de este artículo para hacer efectivas las transferencias recogidas en los diferentes capítulos del estado de gastos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, se materializarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y a las necesidades del organismo, sociedad o ente público correspondiente, atendiendo en todo caso al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal fin, se autoriza al consejero de Economía y Hacienda a declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma cuando, como consecuencia de la existencia de disponibilidades líquidas suficientes, puedan ser innecesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada.

4. Los organismos y entidades mencionadas en el apartado primero de este artículo podrán suscribir un contrato-programa aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, que regule el tratamiento a que se refiere el apartado anterior, en cuyo caso deberá seguirse lo dispuesto en el contrato-programa.

5. Los órganos competentes de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, antes de proceder a efectuar pagos o practicar toma de razón en contabilidad de una cesión de derecho de cobro o de crédito, deberán formular consulta a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para comprobar que los perceptores de dichos pagos y, en su caso, los cedentes de dichos derechos, no tienen deudas en periodo ejecutivo gestionadas por dicho organismo, a fin de resolver o culminar el procedimiento recaudatorio.

Capítulo II

Avales

Artículo 57.- Avales.

1. Durante el ejercicio 2014 el importe total de los avales a prestar conjuntamente por la Administración general de la Comunidad Autónoma, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento no podrá exceder de 300.000.000 de euros.

Dentro de este límite, la Consejería de Economía y Hacienda autorizará el importe de los avales que puede prestar el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento.

2. Dentro del límite y una vez autorizado de conformidad con el apartado anterior, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia podrá otorgar avales a favor de quienes integren el sector público regional, exigiéndose como salvaguardia del riesgo las correspondientes garantías.

3. Hasta el límite autorizado, de conformidad con el apartado primero, el Instituto de Fomento podrá otorgar avales a favor de empresas privadas, exigiéndose como salvaguardia del riesgo garantía hipotecaria. No obstante lo anterior, la consejería competente a la que está adscrito el Instituto de Fomento podrá autorizar a este a concertar operaciones de aval a favor de empresas privadas con otro tipo de garantías adecuadas distintas a la hipotecaria.

4. En el supuesto de otorgamiento de avales por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el ejercicio 2014 la posibilidad de renuncia al beneficio de excusión, prevista en el artículo 81.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se podrá extender a los supuestos de concesión de avales a las entidades incluidas en el ámbito de consolidación del sector Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

5. La Consejería de Economía y Hacienda informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional de la concesión, reducción y cancelación de avales en el caso de que se produzcan estas operaciones.

TÍTULO VI NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 58.- Incremento de tasas y precios públicos.

1. Para el ejercicio 2014 se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el ejercicio 2013.

Se exceptúan del incremento anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2013 que por disposición legal y con efectos de 1 de enero de 2014 experimenten cualquier variación en sus cuotas respecto al ejercicio 2013 y exclusivamente en cuanto a estas.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o esta no se valore en unidades monetarias.

2. Asimismo, para el ejercicio 2014 se incrementa el importe de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y otros entes de derecho público hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el 2013.

Quedan exceptuados del referido incremento los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios fijados para el curso 2013/2014 y los precios públicos por la prestación de servicios en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, establecidos para el curso escolar 2013/2014, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

3. La Consejería de Economía y Hacienda publicará las nuevas tarifas para el ejercicio 2014, con independencia de que la entrada en vigor de las mismas coincida con la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros.

Durante el ejercicio 2014 el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada período de sesiones, de todos los contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Segunda.- Seguimiento de objetivos presupuestarios.

El sistema de seguimiento de objetivos, previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, será de especial aplicación durante el ejercicio 2014 a los siguientes programas presupuestarios:

- 431A "Promoción y rehabilitación de viviendas".
- 441A "Saneamiento y depuración de poblaciones".
- 513D "Planificación y mejoras en la red viaria".
- 422J "Servicios complementarios".
- 521A "Ordenación y fomento de las telecomunicaciones y Sociedad de la Información".
- 411C "Programación y recursos sanitarios".

Tercera.- Contratos-programa.

Durante el año 2014 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán relacionarse con ella, a través de la consejería de la que dependan, mediante la suscripción de un contrato-programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Compromisos de gasto de carácter plurianual.

Excepcionalmente, para el ejercicio 2014 podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente, cuando se trate de concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de cítricos y especies frutícolas.

Quinta.- Infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados.

Aquellas consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 22.1, apartado e), de esta ley y consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, que pretendan realizar un proyecto de inversión en infraestructuras públicas financiándolas a través de fórmulas de colaboración entre el sector público y el sector privado, deberán remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un estudio de su viabilidad económico-financiera que contemple las proyecciones de ingresos, gastos y resultados, valorando la aportación total prevista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la evaluación y reparto de los riesgos en cada fase del mismo. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos de inversión.

Anualmente se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional una relación comprensiva de todas las operaciones informadas por el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para regular el contenido mínimo del estudio de viabilidad económico-financiera a que se refiere esta disposición, estableciendo en su caso los modelos con la información que se deba remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Sexta.- Subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud.

Durante el ejercicio 2014 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Servicio Murciano de Salud, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las recogidas en el anexo III de esta ley.

Séptima.- Suspensión de los pagos a favor de entidades del sector público que no cumplan el deber de información en materia de estabilidad presupuestaria.

1. El incumplimiento por las entidades integrantes del sector público regional de las obligaciones de remisión de información periódica y no periódica y de cualquier otra petición de información que se formule por la Intervención General, derivadas de las prescripciones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 2 de febrero de 2007, por la que se establecen los procedimientos a seguir para remitir la información exigida por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las comunidades autónomas en materia de estabilidad presupuestaria, y por otras disposiciones nacionales y comunitarias relativas a requerimientos de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos como al correcto contenido de los datos solicitados o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2. En el requerimiento de cumplimiento se indicará el plazo, no superior a diez días hábiles, para atender la obligación incumplida, con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá proponer al consejero de Economía y Hacienda la suspensión de los pagos pendientes de efectuar a favor de las entidades integrantes del sector público regional a las que afecte.

Octava.- Depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro.

1. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que, a propuesta de la Intervención General, ordene la baja en contabilidad de los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados que, habiendo sido provisionados durante cinco ejercicios consecutivos, los órganos gestores no hayan declarado su prescripción ni la imposibilidad de su cobro por otras causas. Con carácter previo a dicha baja en contabilidad, la Intervención General comunicará a cada uno de los órganos que actualmente gestionan los ingresos afectados la relación de derechos que se darán de baja, salvo manifestación en contrario que deberán realizar en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de la relación.

2. En la memoria de la Cuenta General del ejercicio 2014 se incluirá una nota explicativa de las bajas contabilizadas en aplicación de esta disposición adicional.

3. La aplicación de las anteriores previsiones lo será sin perjuicio de que, por circunstancias sobrevenidas con posterioridad, sea posible la rehabilitación de los créditos dados de baja en contabilidad.

Novena.- Bajas por adjudicación.

Durante el ejercicio 2014, en los expedientes de contratación que se financien con cargo a créditos del capítulo VI de "Inversiones" que tramiten las distintas consejerías y organismos autónomos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando en el proceso de licitación se produzcan bajas de adjudicación en las que el importe correspondiente a la anualidad del ejercicio 2014 sea superior a 10.000 euros, los créditos correspondientes a la diferencia entre el importe de licitación para el ejercicio 2014 y el importe de la adjudicación correspondiente a dicho ejercicio quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 2010. Dicha consejería decidirá el destino de los mismos, pudiendo, en su caso, utilizarlos como fuente de financiación para incrementar los créditos de la partida presupuestaria a que se refiere el artículo 20.15 de la presente ley.

Décima.- Tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil; de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y de otras situaciones de emergencia social.

Cuando las consejerías competentes en materia de protección y reforma de menores y de protección social, por decisión propia o a petición de los organismos a quien se les hayan atribuido, tengan que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que provoquen el urgente ingreso de menores tutelados o de personas en situación de dependencia o de riesgo de exclusión social, así como para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores, y no puedan hacerlo mediante aplicación de los recursos ordinarios con que cuenten, propios o contratados, podrán, previa declaración individualizada de la urgente necesidad por el titular de la consejería correspondiente y sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar lo necesario para remediar la situación, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la normativa, incluso el de existencia de crédito suficiente. Dicha declaración se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito. De la decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de sesenta días desde su adopción, siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ejecutada la actuación se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación de la cuenta justificativa por el titular de la consejería, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Undécima.- Creación de entidades del sector público regional.

Durante el ejercicio 2014 no se procederá a la creación de organismos públicos, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, consorcios ni fundaciones del sector público autonómico a que se refiere la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en el sector público regional, excepto las que se produzcan como consecuencia de una reestructuración del sector público regional y previo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Duodécima.- Imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto de 2014.

1. Una vez cargado en el sistema contable de la Comunidad el presupuesto de 2014, por la Intervención General se procederá a imputar al mismo los compromisos de gastos plurianuales procedentes de ejercicios anteriores, excepto los imputables a los créditos financiados con fondos FEADER de la Unión Europea, incluidos en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, así como los gastos que hubieren sido objeto de tramitación anticipada. En el caso de los gastos de tramitación anticipada que hayan llegado a la fase de compromiso del gasto y afecten a los ejercicios 2015 y siguientes, no será necesario efectuar la comprobación de los límites que para las anualidades futuras establece la regla 10 de la Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

2. Realizada esa operación, las consejerías y organismos autónomos dispondrán de un mes para imputar a los créditos de 2014 los compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. A tal fin, la Intervención General comunicará a las consejerías y organismos autónomos el inicio y finalización de ese plazo. Una vez vencido, no se podrán imputar nuevos compromisos sin la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

Decimotercera.- Tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Durante el ejercicio 2014 los expedientes de gasto que se tramiten de forma anticipada computarán a efectos de los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y, en consecuencia, lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de dicho precepto será de aplicación en la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, así como lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley.

Decimocuarta.- Medidas de control sobre los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

1. Durante el ejercicio 2014 las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Igualmente será de aplicación a tales gastos lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del referido artículo 37. A efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en dicho apartado 3, se tendrá en cuenta la dotación inicial consignada a nivel de capítulo en el presupuesto administrativo de la entidad, sociedad o fundación correspondiente.

Las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, antes del 31 de enero de 2014, un estado acreditativo de todos los compromisos de gastos adquiridos para el ejercicio 2014 y ejercicios siguientes, existentes a fecha de 31 de diciembre de 2013.

2. Cuando se prevea una minoración en los ingresos previstos de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, las mismas deberán tramitar la oportuna modificación de sus presupuestos, así como de la documentación complementaria de los mismos que acompaña al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Dicha modificación se elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Economía y Hacienda, que emitirá informe sobre la misma.

Cuando la referida minoración de ingresos sea consecuencia de una modificación de crédito, la autorización de esta última corresponderá al Consejo de Gobierno. A tales efectos, el consejero de Economía y Hacienda elevará de forma conjunta para su aprobación al Consejo de Gobierno, tanto la propuesta de modificación de crédito como la oportuna propuesta de modificación de dichos presupuestos y de la documentación complementaria de los mismos.

Decimoquinta.- Medidas de fomento del patrimonio histórico y medidas de fomento social.

Durante el ejercicio 2014 se suspende la aplicación de las disposiciones de la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia, referidas a las aportaciones del "uno por ciento

cultural” a realizar por las distintas consejerías y organismos autónomos.

Asimismo, durante el ejercicio 2014 no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Decimosexta.- Subvenciones o anticipos reintegrables.

Ninguna de las unidades pertenecientes al sector público regional referidas en el artículo 1 de la presente ley podrá acordar convocatorias para la concesión de subvenciones reintegrables sin la previa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, que no la otorgará si sus previsiones sobre disponibilidades líquidas del conjunto del sector no lo aconsejan.

Decimoséptima.- Autorización de la celebración de grandes eventos que contribuyan a proyectar la imagen de la Región.

Durante el ejercicio 2014 ninguna de las unidades integrantes del sector público regional referidas en el artículo 1 de la presente ley podrá organizar ni contratar la organización de grandes eventos que pretendan la proyección de la imagen de la Región sin la previa autorización del Consejo de Gobierno. A estos efectos tendrán la consideración de grandes eventos los que precisen la ejecución de gastos, de forma aislada o acumulada, de cuantía superior a 300.000 euros.

Decimoctava.- Control interno del sector público regional.

1. El Plan anual de control de 2014, a aprobar por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Intervención General, incluirá la realización de auditorías operativas de los distintos sectores de actividad de la Comunidad Autónoma. Una vez comunicado el resultado de dichas auditorías al ente auditado, este, en el plazo de 15 días, deberá formular una propuesta de actuación con las medidas a adoptar, con el fin de optimizar los recursos que tengan asignados. Estas propuestas, junto con los resultados de las auditorías operativas, serán trasladadas por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante acuerdo. El acuerdo del Consejo de Gobierno fijará un plazo determinado para la adopción por el ente auditado de tales medidas. Cumplido dicho plazo sin que se hubieran implantado las medidas, el consejero de Economía y Hacienda dará cuenta al Consejo de Gobierno de esta circunstancia para que, si así lo acuerda, autorice la suspensión cautelar del abono de las transferencias que financien al organismo o ente auditado, en tanto no se acredite haber adoptado las aludidas medidas.

2. La Intervención Delegada en el Servicio Murciano de Salud, antes de fin de enero de 2014, deberá elaborar un plan de control que, a través de la Intervención General, será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

3. Los órganos de control interno propios de otras unidades integrantes del sector público regional que la Intervención General determine, dentro del Plan anual de control de 2014, deberán realizar cuantos controles se les encomienden.

Decimonovena.- Contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En los contratos a celebrar por cualquier entidad integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá determinarse que el precio a abonar al contratista pueda hacerse efectivo mediante entregas de dinero o de otras contraprestaciones.

2. Se fija en 30.000 euros la cuantía para celebrar contratos menores de obras y en 12.000 euros la de los contratos menores de servicios y suministros.

3. En los contratos administrativos adjudicados por cualquier ente integrante del sector público regional con anterioridad al 6 de marzo de 2011, se considerará realizada por motivos de interés público toda modificación que, con la finalidad de posibilitar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para el ejercicio 2013, se proponga la reducción del volumen de obligaciones o ampliación del plazo de ejecución del contrato.

En los restantes contratos administrativos podrá hacerse uso de la posibilidad prevista en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

contratos del sector público, con la misma finalidad del logro del objetivo de estabilidad presupuestaria ampliando el plazo de ejecución del contrato.

4. En los contratos privados suscritos por los entes del sector público regional, y en virtud del principio de libertad de pactos, los órganos de contratación velarán por que se introduzcan en su clausulado determinaciones conducentes a la reducción del volumen de obligaciones o a la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

5. En todo caso la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este y derivados de forma inmediata del acuerdo de modificación o suspensión.

6. Los órganos de contratación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren durante el año 2014, harán uso de la posibilidad prevista en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, definiendo las condiciones en las cuales se podrán modificar los contratos, especialmente de aquellas que sea preciso introducir para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije.

Vigésima.- Concesión de préstamos por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia será la única entidad del sector público regional que podrá conceder préstamos a las empresas privadas durante el ejercicio 2014.

Vigesimoprimera.- Disposiciones en materia de función pública.

1.- Oferta de empleo público.

Durante el ejercicio 2014 la aprobación de la oferta de empleo público únicamente podrá llevarse a cabo, en su caso, en los términos establecidos en la normativa estatal básica, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa general de negociación.

2.- Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2014, del último párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

“Durante el ejercicio 2014 no se retribuirán horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida, salvo en los supuestos que con carácter excepcional acuerde el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda”.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación al complemento de atención continuada que devengue el personal del Servicio Murciano de Salud perteneciente a las categorías no sanitarias, salvo los que desempeñen puestos de trabajo que impliquen la participación directa en la atención a los pacientes.

3.- Productividad variable.

Durante el ejercicio 2014 no se procederá a regular la implantación de complementos de productividad variable a nuevos colectivos que no lo tuvieran asignado a la entrada en vigor de esta ley.

Asimismo, durante el ejercicio 2014 no se abonará el complemento de productividad variable al personal que lo tuviera implantado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de esta ley, relativo a las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

4.- Contrataciones administrativas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas con rango de ley, los contratos de servicios de cuantía superior a 3.000 euros, que se encuentren comprendidos dentro de las categorías 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 del anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

de contratos del sector público, con excepción de aquellos de mantenimiento y reparación propios del desempeño de un oficio, requerirán el previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las consejerías y organismos autónomos deberán remitir, con carácter trimestral, a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la relación de contratos de servicios celebrados con el mismo objeto y de cuantía inferior a 3.000 euros.

Asimismo, se requerirá informe favorable por parte de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para aquellas encomiendas de gestión a las que se refiere la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley de contratos del sector público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5.- Ayudas de acción social.

Durante el ejercicio 2014 se suspende para el personal de la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y del Servicio Murciano de Salud, y, en su caso, resto de beneficiarios, la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social.

6.- Plan de pensiones de la Administración pública de la Región de Murcia.

En el ejercicio 2014 la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y el Servicio Murciano de Salud no destinarán aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para dicho personal.

7.- Amortización de plazas por jubilaciones.

Durante el ejercicio 2014 serán objeto de amortización en la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y el Servicio Murciano de Salud un número equivalente de plazas al de las jubilaciones que se produzcan, en los términos y con el alcance que establezca la Consejería de Economía y Hacienda y salvo en los sectores que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y en los sectores prioritarios que se determinen, en ambos casos, por acuerdo de Consejo de Gobierno.

8.- Homologación retributiva con el Servicio Murciano de Salud.

Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2014, de la disposición adicional vigesimosexta, "Medidas en materia de jornada, horario y gastos de personal", apartado dos, personal incluido en el ámbito de la Mesa sectorial de administración y servicios, número 2, Acuerdo de homologación retributiva con el Servicio Murciano de Salud, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

9.- Cómputo horario en tiempo de formación.

Durante el ejercicio 2014 el tiempo correspondiente al horario de trabajo que los empleados públicos inviertan en participar en cursos y actividades formativas incluidas en los planes de formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no será computable a efectos del cumplimiento de la jornada semanal, salvo las actividades formativas que vengan establecidas legalmente de carácter obligatorio y aquellas otras que realicen a requerimiento de la Administración.

Vigesimosegunda.- Suspensión temporal de pactos y acuerdos.

Durante el ejercicio 2014 quedarán suspendidos los siguientes pactos y acuerdos sindicales:

- El acuerdo suscrito el 27 de abril de 2007 entre representantes del Servicio Murciano de Salud y de los comités de huelga sobre las reivindicaciones formuladas en relación con el personal destinado en Atención Primaria.

- El acuerdo suscrito el 18 de marzo de 2009 en la Mesa sectorial de administración y servicios, por el que se establece un nuevo marco de ejecución de los acuerdos suscritos los días 3 de marzo y 8 de mayo de 2008, más la

adenda a este último, de fecha 23 de diciembre de 2008, y se determina la aplicación del incremento adicional del uno por ciento previsto en el artículo 23.3 de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para la Región de Murcia correspondiente al ejercicio 2008 (BORM de 7 de mayo de 2009).

- El acuerdo celebrado el 29 de julio de 2010 en la Mesa general de negociación de las condiciones de trabajo comunes del personal al servicio de la Administración regional.

- El acuerdo suscrito el 16 de septiembre de 2010 en la Mesa sectorial de servicios entre representantes de la Administración pública de la Región de Murcia y de las organizaciones sindicales CC.OO., STERM y FSP/UGT.

Vigesimotercera.- Indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados.

Durante el ejercicio 2014 y para el sector público regional a que se refiere el artículo 22 de esta ley, las sesiones de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores, se deberán celebrar, preferentemente, dentro de la jornada laboral que en cada caso corresponda.

El abono de indemnizaciones por asistencia a los citados órganos colegiados se podrá autorizar, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vigesimocuarta.- Medidas en materia de personal del sector público regional.

Durante el ejercicio 2014 las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, así como los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y organismos que integran su sector público, excluido el Servicio Murciano de Salud, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de las siguientes disposiciones en materia de personal:

a) Se suspende la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social o cualquier tipo de ayuda similar.

b) No se retribuirán horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida.

c) No se abonará ni se devengará cantidad alguna en concepto de productividad variable, incentivos al rendimiento o complementos de idéntica o similar naturaleza, salvo para el personal investigador por la ejecución de programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). En este caso, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios conocerá, con carácter previo, los importes y las circunstancias que motivan dicho abono.

d) No se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral, salvo en los casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

e) Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados b), c), d) y e) de la presente ley, podrán contratar personal temporal para trabajar en proyectos o actividades temporales que desarrollen las competencias que tienen encomendadas, siempre que tengan dotación adecuada y suficiente para ello.

Estos contratos requerirán informe favorable previo de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Las entidades a que se refiere esta disposición informarán bimestralmente de estos contratos, así como de su coste económico, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

f) En cuanto a la amortización de plazas por jubilación se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional primera de la presente ley.

g) En relación con las aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, se estará a lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición adicional primera de la presente ley.

h) Los límites establecidos en el artículo 22 de esta ley serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público regional.

i) Las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta disposición no podrán superar el límite establecido en el artículo 26.2, párrafo primero, de esta ley.

Vigesimoquinta.- Mejora voluntaria sobre la acción protectora de la Seguridad Social.

Lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, será de aplicación a los altos cargos de la Administración regional, tanto si se encuentra incluido en el régimen general de Seguridad Social como en los regímenes especiales de Seguridad Social del mutualismo administrativo.

Vigesimosexta.- Suspensión del artículo 55.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En el caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tuviese que formular un plan económico-financiero de reequilibrio, conforme a lo dispuesto en la normativa y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria, se suspenderá la vigencia de lo dispuesto en el artículo 55.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Vigesimoséptima.- Transferencias de crédito que afecten a fondos del “Préstamo BEI terremoto de Lorca”.

Las transferencias de crédito que afecten a proyectos de gasto financiados con fondos del “Préstamo BEI terremoto de Lorca” no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Vigesimoctava.- Reestructuración del sector público regional.

Si antes de la entrada en vigor de esta ley, o durante el ejercicio 2014, se hubiera producido o se produjera la supresión o extinción de alguna de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales o fundaciones del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma objeto de la presente ley, los créditos consignados en los estados de gastos a favor de dichas entidades, sociedades o fundaciones quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda, que asignará el destino final de dichos fondos efectuando, en su caso, las oportunas modificaciones de crédito.

Corresponde al consejero de Economía y Hacienda autorizar las referidas modificaciones, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el anexo I de esta ley. Si se tratase de transferencias de crédito, las mismas no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Vigesimonovena.- Previsiones específicas en materia de ciertas subvenciones nominativas previstas en esta ley.

Quedan exceptuados de la aplicación de lo establecido en el artículo 13.2, apartados b) y e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención a la naturaleza de la subvención, los beneficiarios de las subvenciones nominativas previstas en la presente ley para la bonificación de tarifas en el transporte público de viajeros que se concedan por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, siempre y cuando no se dé el

supuesto de inhabilitación previsto en el apartado b) de dicho artículo.

Trigésima.- Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Se modifica la redacción del número 3 del artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, añadiendo un nuevo párrafo, al que se asigna la letra minúscula d), y se deslizan los párrafos que le siguen con las letras correspondientes ordenadas alfabéticamente, de modo que el artículo 101.3 queda con la siguiente redacción:

“3. El control financiero también podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros u operaciones individualizadas y concretas.
- b) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
- c) La comprobación material de inversiones y otros activos.
- d) La verificación, mediante técnicas de auditoría, de que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- f) Otras comprobaciones adecuadas a las características especiales de las actividades realizadas por los entes sometidos a control”.

Trigésima primera.- Modificación de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, que queda con la siguiente redacción:

“2. El límite aprobado será ajustado en la variación que se produzca en los recursos del sistema de financiación autonómica, en los recursos del sistema de financiación provincial, en los fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas, así como en aquellos casos en los que se produzcan cambios normativos que afecten a los ingresos previstos. Este ajuste se propondrá a la Asamblea Regional en el Proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se someta a su aprobación”.

Trigésima segunda.- Incorporaciones de crédito en el presupuesto del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

1. Los créditos generados durante 2013 en el presupuesto del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario como consecuencia de ingresos realizados por empresas para financiar la realización de diversos trabajos de investigación científica, y que no hayan sido ejecutados a 31 de diciembre de 2013, podrán incorporarse en el presupuesto de 2014 de dicho organismo con destino a las mismas partidas presupuestarias y proyectos de gasto del ejercicio anterior.

La incorporación de dichos remanentes de crédito se realizará previa acreditación por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la existencia de las correspondientes desviaciones positivas de financiación.

2. Los ingresos realizados por empresas para financiar la realización de trabajos de investigación científica, durante los dos últimos meses del ejercicio de 2013, podrán generar crédito en el presupuesto de 2014 del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario en las mismas partidas presupuestarias y proyectos de gasto del ejercicio anterior, previa acreditación por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la existencia de las correspondientes desviaciones positivas de financiación.

Trigésima tercera.- Afectación legal de ingresos y generación de créditos para ejecución subsidiaria de obras en materia de seguridad minera.

1. Los ingresos de la partida presupuestaria 16.03.00.399.01, “Ejecución subsidiaria de obras”, se afectan en su totalidad a financiar los gastos derivados de la ejecución subsidiaria de las obras que, conforme a la normativa vigente, corresponda realizar a la Consejería de Industria, Empresa e Innovación en materia de seguridad minera, rehabilitación

de explotaciones e instalaciones mineras abandonadas, y gestión de residuos de industrias extractivas.

2. Durante el ejercicio 2014 se tramitarán las oportunas generaciones de crédito en virtud de los mayores ingresos que, en su caso, se produzcan respecto de los inicialmente previstos en la partida presupuestaria 16.03.00.399.01, "Ejecución subsidiaria de obras", para redotar el capítulo VI del presupuesto de gastos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, debiendo destinarse tales créditos exclusivamente a financiar la ejecución subsidiaria de las obras mencionadas en el apartado anterior. Para generar crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho.

Trigésima cuarta.- Percepción de ingresos relativos al impuesto sobre los depósitos bancarios.

Durante el ejercicio 2014, si la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia percibiese ingresos relativos al impuesto sobre los depósitos bancarios, los mismos se destinarán a satisfacer gastos del Servicio Murciano de Salud, previa la ampliación de los créditos correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 20.6 de esta ley.

Trigésima quinta.- Pagos a los centros docentes públicos no universitarios.

Los libramientos de fondos a favor de los centros docentes públicos no universitarios, para atender los gastos de funcionamiento y de inversión de los mismos, se realizarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y a las necesidades de dichos centros, según lo dispuesto en el Plan de disposición de fondos del Tesoro público regional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo y ejecución de la ley.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

**ANEXO I. PROYECTOS DE GASTO NOMINATIVOS
PRESUPUESTO 2014**

SECCION / PROYECTO / PARTIDA DE GASTOS	
01 ASAMBLEA REGIONAL	109.266,00
21822 A LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA	10.036,00
010100 111A 48205	10.036,00
21824 A LA FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS	5.458,00
010100 111A 48420	5.458,00
30006 A LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES VIRGEN DE LA ARRIXACA	1.821,00
010100 111A 48420	1.821,00
32801 A LA ACADEMIA DE FARMACIA SANTA MARÍA DE ESPAÑA	10.316,00
010100 111A 48205	10.316,00
32802 CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR	14.800,00
010100 111A 40999	14.800,00
32803 UNIVERSIDAD DE MURCIA	50.000,00
010100 111A 44200	50.000,00
32804 UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	10.000,00
010100 111A 44201	10.000,00
33722 AL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN	6.835,00
010100 111A 46999	6.835,00
11 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	14.241.745,00
NUEVO PROYECTO A LA ASOCIACIÓN QUIERO CRECER PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD MENTAL DE LA INFANCIA Y DE LA JUVENTUD	80.000,00
11 04 313P 48108	80.000,00
30094 FUNDACION DIAGRAMA.LEY ORGANICA 5/2000	839.091,00
110400 313Q 48111	839.091,00
30095 ASOCIACION CEFIS.MEDIDAS LEY ORG 5/2000	197.363,00
110400 313Q 48111	197.363,00
31598 AL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	12.690.603,00
110700 223B 43008	12.690.603,00
31600 A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA GTOS.TRASLADO CENTRO COORDINACION EMERGENCIAS 1-1-2	28.000,00
110700 223C 48089	28.000,00
35746 CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. CUMPLIMIENTO ACUERDO 25% GASTOS	92.849,00
110800 442G 43005	92.849,00
38002 AL AYUNTAMIENTO DE BULLAS. PARA LA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	12.977,00
110300 124A 46899	12.977,00
38003 AL AYUNTAMIENTO DE BENIEL. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	12.977,00

110300 124A 46899	12.977,00
38004 AL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	12.977,00
110300 124A 46899	12.977,00
38005 AL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	12.977,00
110300 124A 46899	12.977,00
38006 AL AYUNTAMIENTO DE ABANILLA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	11.443,00
110300 124A 46899	11.443,00
38007 AL AYUNTAMIENTO DE LORQUI. PARA ASITENCIA HOSPEDAJE PRISMA	11.443,00
110300 124A 46899	11.443,00
38008 AL AYUNTAMIENTO DE BLANCA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	11.443,00
110300 124A 46899	11.443,00
38009 AL AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	6.725,00
110300 124A 46899	6.725,00
38010 AL AYUNTAMIENTO CAMPOS DEL RIO. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	5.661,00
110300 124A 46899	5.661,00
38011 AL AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	4.365,00
110300 124A 46899	4.365,00
38012 AL AYUNTAMIENTO DE ULEA. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	3.186,00
110300 124A 46899	3.186,00
38013 AL AYUNTAMIENTO DE OJOS. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	3.186,00
110300 124A 46899	3.186,00
38014 A LA MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE RICOTE. PARA ASISTENCIA HOSPEDAJE PRISMA	3.186,00
110300 124A 46899	3.186,00
38621 A LA ASOC. AVIDA R.M. GESTIÓN CENTRO ATENCIÓN MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA	100.000,00
110400 313P 48108	100.000,00
38700 A FUNDACIÓN FERNANDO GONZALEZ B. PARA SERVICIOS EN EL MARCO DE EUROPARC	24.000,00
110800 442F 48059	24.000,00
38820 A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA SALVAMENTO MARÍTIMO	97.000,00
110700 223A 48089	97.000,00
38822 AL AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN GRUPO OPERATIVO DE RESCATE SUBACUÁTICO	6.917,00
110700 223A 46089	6.917,00
38823 AL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PARA GRUPO APOYO TRANSMISIONES Y COORDINACIÓN	10.376,00
110700 223A 46089	10.376,00
40530 AL COLEG ABOGADOS MURCIA CONVENIO PARA SERV ORIENT JURID PENIT	20.000,00
110200 126A 48399	20.000,00
42126 ASOCIACIÓN VACACIONES EN PAZ	15.000,00
110500 126E 49000	15.000,00

42353 UNIDAD CANINA DE SALVAMENTO REGION DE MURCIA	8.000,00
110700 223A 48089	8.000,00
12 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL	10.750.016,00
34546 A LA AECC. PREVENCION DEL CANCER DE MAMA	750.000,00
120200 413B 48201	750.000,00
36916 AYTO. ÁGUILAS - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	281.311,00
120500 313A 46101	281.311,00
36917 AYTO. ALCANTARILLA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	384.715,00
120500 313A 46101	384.715,00
36918 AYTO. ALGUAZAS - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	85.161,00
120500 313A 46101	85.161,00
36919 AYTO. ALHAMA DE MURCIA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	187.468,00
120500 313A 46101	187.468,00
36920 AYTO. CAMPOS DEL RÍO - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	33.145,00
120500 313A 46101	33.145,00
36921 INST.MUNIC SS.SOC.AYTO.CARTAGENA-PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	1.308.187,00
120500 313A 46101	1.308.187,00
36922 AYTO. CEUTÍ - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	98.591,00
120500 313A 46101	98.591,00
36923 AYTO. CIEZA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	335.207,00
120500 313A 46101	335.207,00
36924 AYTO. JUMILLA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	234.523,00
120500 313A 46101	234.523,00
36925 AYTO. LIBRILLA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	74.657,00
120500 313A 46101	74.657,00
36927 AYTO. LORQUÍ - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	95.447,00
120500 313A 46101	95.447,00
36928 AYTO. LOS ALCAZARES - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	69.821,00
120500 313A 46101	69.821,00
36929 MANCOMUNIDAD COMARCA ORIENTAL-PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	263.966,00
120500 313A 46101	263.966,00
36930 MANCOMUNIDAD NOROESTE - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	521.446,00
120500 313A 46101	521.446,00
37541 MANCOMUNIDAD RÍO MULA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	336.452,00
120500 313A 46101	336.452,00
37543 MANCOMUNIDAD VALLE DE RICOTE-PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	59.302,00
120500 313A 46101	59.302,00

37544 AYTO. MAZARRÓN - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	210.879,00
120500 313A 46101	210.879,00
37545 AYTO. MOLINA DE SEGURA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	421.925,00
120500 313A 46101	421.925,00
37546 AYTO. DE MURCIA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	2.264.540,00
120500 313A 46101	2.264.540,00
37547 AYTO. PUERTO LUMBRERAS - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	135.776,00
120500 313A 46101	135.776,00
37548 AYTO. SAN JAVIER - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	205.600,00
120500 313A 46101	205.600,00
37549 AYTO. SAN PEDRO DEL PINATAR-PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	143.914,00
120500 313A 46101	143.914,00
37550 AYTO. LAS TORRES COTILLAS-PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	159.609,00
120500 313A 46101	159.609,00
37551 AYTO. TOTANA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	247.233,00
120500 313A 46101	247.233,00
37552 AYTO. YECLA - PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	328.102,00
120500 313A 46101	328.102,00
38101 AY.ALEDO PRESTACIONES BASICAS SERVICIOS SOCIALES	31.471,00
120500 313A 46101	31.471,00
40548 AL AYUNTAMEINTO DE FUENTE ALAMO. PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	138.032,00
120500 313A 46101	138.032,00
40549 AL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN. PROGRAMA PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	135.495,00
120500 313A 46101	135.495,00
40551 AL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA. PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	106.335,00
120500 313A 46101	106.335,00
40552 AL AYUTNAMIENTO DE ABARÁN. PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES	98.764,00
120500 313A 46101	98.764,00
40553 AL AYUNTAMIENTO DE BLANCA. PRESTACIONES BÁSICAS EN SERVICIOS SOCIALES	52.735,00
120500 313A 46101	52.735,00
41419 AYUNTAMIENTO DE LORCA PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	718.334,00
120500 313A 46101	718.334,00
41423 AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS Y ACCION SOCIAL DE TORREPACHECO. PREST BASICAS	231.873,00
120500 313A 46101	231.873,00
13 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	180.000,00
34415 A CROEM COLABORAC.TRABAJOS PREPARAC.Y ESTUDIOS PLANIFIC.ECONÓMICA	60.000,00

130400 612A 48999	60.000,00
34416 A UGT COLABORAC.TRABAJOS PREPARAC.Y ESTUDIOS PLANIFIC.ECONÓMICA	60.000,00
130400 612A 48999	60.000,00
34417 A CC.OO.COLABORAC.TRABAJOS PREPARAC.Y ESTUDIOS PLANIFIC.ECONÓMICA	60.000,00
130400 612A 48999	60.000,00
14 C.OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN TERRITORIO	14.138.846,00
NUEVO PROYECTO A LA ASOCIACIÓN CARITAS PARA ALQUILER DE VDAS SOCIALES	36.000,00
14 0200 431C 78699	36.000,00
NUEVO PROYECTO A LA ASOCIACION COLUMBARES PARA ALQUILER VDAS SOCIALES	20.000,00
14 0200 431C 78699	20.000,00
NUEVO PROYECTO A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA ESTUDIOS SOBRE VIABILIDAD DE UNA PASARELA EN EL ENTORNO DEL MAR MENOR	25.000,00
14 0400 514A 44200	25.000,00
15498 A RENFE FERROCARRIL LORCA ÁGUILAS	89.000,00
140400 513A 40200	89.000,00
38220 AL AYUNTAMIENTO MURCIA- CONVENIO COSTERA N-S Y VARIANTE SANGONERA LA VERDE	10.000.000,00
140300 513D 76761	10.000.000,00
42335 A TTES DE VIAJEROS DE MURCIA SLU PARA BONIFICACION DE TARIFAS	3.928.722,00
140400 513A 47760	3.928.722,00
42388 A TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA SA PARA BONIFICACION DE TARIFAS	74.999,00
140400 513A 47760	74.999,00
42389 A BUSMAR SLU PARA BONIFICACIÓN DE TARIFAS	22.125,00
140400 513A 47760	22.125,00
42522 A FERRMED.ACTUACIONES DE APOYO PARA IMPLANTACION DEL CORREDOR MEDITERRANEO EN MURCIA	24.000,00
140400 513A 48799	24.000,00
15 CONS.DE EDUCACIÓN,UNIVERSIDADES Y EMPLEO	164.876.361,00
10926 A LA UNED DE CARTAGENA CENTRO ASOCIADO.FINANC.GASTOS GENERALES FUNCIONAMIENTO	96.425,00
150700 421B 40000	96.425,00
10930 A LA UNED.EXTENSIONES DE YECLA, CARAVACA Y LORCA.FINANC. GASTOS GENERALES FUNCIONAMIENTO	43.650,00
150700 421B 40000	43.650,00
10933 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO	126.810.616,00
150700 421B 44200	126.810.616,00
10941 A LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA. GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO	34.147.383,00
150700 421B 44201	34.147.383,00
18813 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. FINANCIACIÓN DE INVERSIONES	785.133,00

150700 421B 74200	785.133,00
18830 A LA UNIVERSIDAD POLITÉC.DE CARTAGENA. FINANCIACIÓN DE INVERSIONES	674.080,00
150700 421B 74201	674.080,00
21084 A LA FUNDACIÓN RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL CONFLICTOS. FINANCIACIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	110.000,00
150600 315A 48503	110.000,00
34364 A FEAPS_ ACTV.APOYO ALUMNOS INTEGRACION	450.000,00
150500 422F 48309	450.000,00
35583 CONSORCIO CAMPUS DE LORCA FUNCIONAMIENTO GENERAL	28.500,00
150700 421B 43004	28.500,00
35589 A LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA. PLAN DE SANEAMIENTO	1.081.822,00
150700 421B 74201	1.081.822,00
36908 A CC.OO. Actuac. complem. en materia de Trabajo y Empleo	116.184,00
150600 315A 48899	116.184,00
36909 A CROEM Actuac. complement. En materia de trabajo y empleo	116.184,00
150600 315A 48899	116.184,00
36910 A UGT Actuac. complement. en materia de trabajo y empleo	116.184,00
150600 315A 48899	116.184,00
38228 ANECA. EVALUACION DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES	9.500,00
150700 421B 40000	9.500,00
41538 A LA UMU TITULACIONES CAMPUS DE LORCA	285.000,00
150700 421B 44200	285.000,00
41542 A LA UPCT TITULACIONES CAMPUS DE LORCA	5.700,00
150700 421B 44201	5.700,00
16 C.INDUSTRIA, EMPRESA E INNOVACION	130.000,00
20827 A UCE-MURCIA. PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DEFENSA DEL CONSUMIDOR	21.500,00
160400 443A 48250	21.500,00
20828 A THADER. PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DEFENSA DEL CONSUMIDOR	16.500,00
160400 443A 48250	16.500,00
34571 EUROCONSUMO. PROYECTO OVIC	4.000,00
160400 443A 48250	4.000,00
38374 CONSUMUR PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DEFENSA DEL CONSUMIDOR	4.000,00
160400 443A 48250	4.000,00
38375 UNAE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DEFENSA DEL CONSUMIDOR	4.000,00
160400 443A 48250	4.000,00
40748 A FERAMUR - Organización de Ferias.	10.000,00
160400 622A 78780	10.000,00
40749 A SEPOR - Organización de Ferias.	5.000,00
160400 622A 78780	5.000,00

40750 A IFEPA - Organización de Ferias.	25.000,00
160400 622A 78780	25.000,00
40752 A la Feria del Mueble de Yecla - Organización de Ferias.	40.000,00
160400 622A 78780	40.000,00
18 CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	505.000,00
35580 AL PATRONATO MUSEO SALZILLO DE MURCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO	95.000,00
180200 453A 48421	95.000,00
37021 AL CABILDO DE LA CATEDRAL DE MURCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MUSEO	95.000,00
180200 453A 48421	95.000,00
37042 A LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO	95.000,00
180200 453A 43301	95.000,00
42040 A LA FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS PARA FESTIVALES	75.000,00
180100 451A 48420	75.000,00
42431 AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA PARA GASTOS DEL MUSEO BARRANDA	95.000,00
180200 453A 46421	95.000,00
42911 Al Ayt. Blanca. Gastos Func. y Activ. del MUCAB	30.000,00
180200 453A 46421	30.000,00
NUEVO PROYECTO AL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ARTE RUPESTRE CASA CRISTO	20.000,00
180200 453A 46421	20.000,00
51 I.M.A.S.	2.410.195,00
11979 FASEN (CONVENIO) - PROGRAMA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	227.671,00
510200 313F 48105	227.671,00
11980 FAMDIF (CONVENIO) - ACTIV. Y SERVIC. FEDERACION Y ASOCIAC. MIEMBROS	435.360,00
510200 313F 48105	435.360,00
11991 FEDERACION SORDOS (CONVENIO) - ACTIVIDADES Y SERVICIOS	72.600,00
510200 313F 48105	72.600,00
11997 FADIS (CONVENIO) - ACTIV. Y SERVIC. FEDERACION Y ASOCIAC. MIEMBROS	179.439,00
510200 313F 48105	179.439,00
21071 ASPAYM ACTIVIDADES Y SERVICIOS	49.760,00
510200 313F 48105	49.760,00
21889 FEAPS MANTEN. CENTROS Y SERVIC. FEDERACION Y ASOCIAC. MIEMBROS	773.101,00
510200 313F 48105	773.101,00
31665 FEDERACIÓN ASOCIACIONES PARKINSON ACTIV.Y SERVIC.	21.600,00
510200 313F 48105	21.600,00
37311 AYUNT. AGUILAS - MANTENIMIENTO CENTRO ATENCION TEMPRANA	49.093,00
510200 313F 46105	49.093,00

37312 AYUNT. ALCANTARILLA - MANTENIMIENTO CENTRO ATENCION TEMPRANA	17.860,00
510200 313F 46105	17.860,00
37313 AYUNT. ALHAMA - MANTEN. C. ATENCION TEMPRANA Y C. OCUPACIONAL	21.060,00
510200 313F 46105	21.060,00
37314 AYUNT. CIEZA - MANTENIMIENTO CENTRO ATENCION TEMPRANA	52.306,00
510200 313F 46105	52.306,00
37315 AYUNT. FORTUNA - MANTEN. C. ATENCION TEMPRANA Y C.OCUPACIONAL	27.405,00
510200 313F 46105	27.405,00
37318 AYUNT. PUERTO LUMBRERAS - MANTENIMIENTO CENTRO ATENCION TEMPRANA	36.011,00
510200 313F 46105	36.011,00
37319 MANCOMUNIDAD RIO MULA - MANTENIMIENTO CENTRO ATENCION TEMPRANA	53.581,00
510200 313F 46105	53.581,00
37320 AYUNT. MOLINA DE SEGURA - MANTENIMIENTO CENTRO ATENCION TEMPRANA	36.099,00
510200 313F 46105	36.099,00
37321 AYUNT. TOTANA - MANTEN. C. ATENCION TEMPRANA Y C.OCUPACIONAL	39.430,00
510200 313F 46105	39.430,00
37323 AYUNT. YECLA - MANTENIMIENTO CENTRO ATENCION TEMPRANA	66.055,00
510200 313F 46105	66.055,00
37325 AYUNT. TORRES DE COTILLAS - MANTENIMIENTO CENTRO ATENCION TEMPRANA	24.300,00
510200 313F 46105	24.300,00
39111 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.FOMENTO SERVICIO DE INTERPRETES.LENGUA DE SIGNOS	24.000,00
510200 313F 44200	24.000,00
40159 A LA FUNDACION ARMAITLP. ACTIVIDADES Y SERVICIOS	7.500,00
510200 313B 48105	7.500,00
41189 AYTO. DE MAZARRON-MANTENIMIENTO CENTRO ATENCION TEMPRANA Y C.OCUPACIONAL.	42.147,00
510200 313F 46105	42.147,00
41204 AL AYTO.ABARAN.MANTENIM.CTRO.DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENC.TEMPRANA Y CTRO.DIA	9.359,00
510200 313F 46105	9.359,00
41205 AL AYTO.ARCHENA.MANTENIM.CTRO.DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENC.TEMPRANA Y CTRO.DIA	16.303,00
510200 313F 46105	16.303,00
41206 AL AYTO.BLANCA.MANTENIM.CTRO.DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENC.TEMPRANA	4.529,00
510200 313F 46105	4.529,00
41713 ATUNTAMIENTO DE LORCA. MANTENIMIENTO CENTRO ATENCION TEMPRANA	96.626,00
510200 313F 46105	96.626,00
41714 A LA ASOCIACION PROMETEO. MANTENIMIENTO CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA	15.000,00
510200 313F 48105	15.000,00

42988 DISMO ATENCION TEMPRANA	12.000,00
510200 313F 48105	12.000,00
57 SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	30.000,00
41757 A LA FEDERACIÓN EMPRESARIOS TRANSPORTE.SECTORIAL FORMACIÓN CAP	30.000,00
570300 324A 48354	30.000,00

ANEXO II. MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Murcia, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2014, de la siguiente forma:

	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
NIVEL EDUCATIVO	De 1 de enero a 30 de junio 2014	De 1 de julio a 31 de diciem. 2014
1.-EDUCACIÓN INFANTIL		
Ratio profesor/unidad concertada: 1,1808:1 (En adelante Ratio).		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	42.786,00	45.278,82
Gastos variables	6.226,10	6.226,10
Otros Gastos	6.363,91	6.363,91
Total anual	55.376,01	57.868,83
2.-EDUCACIÓN PRIMARIA		
Ratio 1,3056:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	47.308,10	50.064,38
Gastos variables	6.884,13	6.884,13
Otros Gastos	6.363,91	6.363,91
Total anual	60.556,14	63.312,42
3.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
3.1- 1º y 2º Cursos		
Ratio 1,62:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	66.039,83	69.733,35
Gastos variables	8.729,36	8.729,36
Otros Gastos	8.273,10	8.273,10
Total anual	83.042,29	86.735,81
3.2- 3º y 4º Cursos		
Ratio 1,67:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	69.534,25	73.341,75
Gastos variables	10.682,31	10.682,31
Otros Gastos	9.131,35	9.131,35
Total anual	89.347,91	93.155,41
4.- ATENCIÓN ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS ORDINARIOS:		
4.1- Apoyo Integración en Educación Primaria		
Ratio 1,0368:1.		

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	37.568,26	39.757,08
Gastos variables	5.466,81	5.466,81
Otros Gastos	6.788,17	6.788,17
Total anual	49.823,24	52.012,06
4.2- Apoyo Integración en Educación Secundaria		
Ratio 1,30:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	52.994,92	55.958,86
Gastos variables	7.005,04	7.005,04
Otros Gastos	8.273,10	8.273,10
Total anual	68.273,06	71.237,00
4.3- Apoyo Integración Motórica en Educación Primaria		
Ratio 1,0368:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	37.568,26	39.757,08
Gastos variables	5.466,81	5.466,81
Otros Gastos	6.788,17	6.788,17
Personal Complementario	25.306,92	25.854,72
Total anual	75.130,16	77.866,78
4.4- Apoyo Integración Motórica en Educación Secundaria		
Ratio 1,30:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	52.994,92	55.958,86
Gastos variables	7.005,04	7.005,04
Otros Gastos	8.273,10	8.273,10
Personal Complementario	25.306,92	25.854,72
Total anual	93.579,98	97.091,72
4.5- Apoyo Compensación Educativa en Educación Primaria		
Ratio 1,0368:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	37.568,26	39.757,08
Gastos variables	5.466,81	5.466,81
Otros Gastos	3.172,06	3.172,06
Total anual	46.207,13	48.395,95
4.6- Apoyo Compensación Educativa en Educación Secundaria		
Ratio 1,30:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	52.994,92	55.958,86
Gastos variables	7.005,04	7.005,04
Otros Gastos	3.865,94	3.865,94
Total anual	63.865,90	66.829,84
4.7 Aula Abierta Genérica de Educación Especial		
Ratio 1,2864:1.		

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	46.612,43	49.328,19
Gastos variables	6.782,84	6.782,84
Otros Gastos	6.788,17	6.788,17
Personal Complementario	25.306,92	25.854,72
Total anual	85.490,36	88.753,92
4.8 Aula Abierta de Educación Especial Infantil		
Ratio 1,2864:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	46.612,43	49.328,19
Gastos variables	6.782,84	6.782,84
Otros Gastos	6.788,17	6.788,17
Total anual	60.183,44	62.899,20
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias		
Autistas o problemas graves de personalidad	18.160,34	18.160,34
Auditivos	20.770,70	20.831,40
Plurideficientes	25.306,92	25.854,72
4.9 Aula Abierta de Educación Especial Básica		
Ratio 1,2864:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	46.612,43	49.328,19
Gastos variables	6.782,84	6.782,84
Otros Gastos	6.788,17	6.788,17
Total anual	60.183,44	62.899,20
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias		
Autistas o problemas graves de personalidad	18.160,34	18.160,34
Auditivos	20.770,70	20.831,40
Plurideficientes	25.306,92	25.854,72
5.- EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ESPECÍFICOS		
5.1- Educación Infantil		
Ratio 1,42:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.453,40	54.451,20
Gastos variables	7.187,79	7.187,79
Otros Gastos	6.788,17	6.788,17
Total anual	65.429,36	68.427,16
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias		
Psíquicos	23.577,89	23.940,01
Autistas o problemas graves de personalidad	19.712,09	19.712,09
Auditivos	22.171,97	22.383,15

Plurideficientes	26.708,22	27.406,48
5.2- Educación Básica		
Ratio 1,42:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.453,40	54.451,20
Gastos variables	7.187,79	7.187,79
Otros Gastos	6.788,17	6.788,17
Total anual	65.429,36	68.427,16
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias		
Psíquicos	23.577,89	23.940,01
Autistas o problemas graves de personalidad	19.712,09	19.712,09
Auditivos	22.171,97	22.383,15
Plurideficientes	26.708,22	27.406,48
5.3- Programas de formación para transición a vida adulta		
Ratio 2,25:1.		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	85.466,20	90.216,22
Gastos variables	12.124,24	12.124,24
Otros Gastos	9.670,68	9.670,68
Total anual	107.261,12	112.011,14
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias		
Psíquicos	35.640,33	37.297,69
Autistas o problemas graves de personalidad	32.232,79	33.524,25
Auditivos	28.370,96	29.247,76
Plurideficientes	39.255,31	41.300,81
6.-BACHILLERATO		
Ratio 1,64:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.163,54	72.024,24
Gastos variables	10.490,41	10.490,41
Otros Gastos	9.668,50	9.668,50
Total anual	88.322,45	92.183,15
7.- PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL:		
7.1- Ramas de Servicios		
Ratio 1,60:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	65.328,02	68.975,94
Gastos variables	9.948,51	9.948,51
Otros Gastos	7.929,86	7.929,86
Total anual	83.206,39	86.854,31
7.2- Ramas Industriales y Agrarias		

Ratio 1,60:1		
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	65.328,02	68.975,94
Gastos variables	9.948,51	9.948,51
Otros Gastos	9.066,22	9.066,22
Total anual	84.342,75	87.990,67
8.- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR		
Ratio 1,60:1		
SALARIOS PERSONAL DOCENTE, INCLUIDA CARGAS SOCIALES		
de 1.300 a 1700 horas		
Primer Curso	65.328,02	68.975,94
Segundo Curso	0	0
de 2.000 horas		
Primer Curso	65.328,02	68.975,94
Segundo Curso	65.328,02	68.975,94
GASTOS VARIABLES		
de 1.300 a 1700 horas		
Primer Curso	9.948,51	9.948,51
Segundo Curso	0	0
de 2.000 horas		
Primer Curso	9.948,51	9.948,51
Segundo Curso	9.948,51	9.948,51
OTROS GASTOS		
8.1- GRUPO 1. Ciclos Formativos de:		
Animación Turística		
Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural		
Estética Personal Decorativa		
Higiene Bucodental		
Química Ambiental		
Primer Curso	11.060,32	11.060,32
Segundo Curso	2.586,76	2.586,76
8.2- GRUPO 2. Ciclos Formativos de:		
Buceo a Media Profundidad		
Comercio		
Curtidos		
Documentación Sanitaria		
Elaboración de Productos Lácteos		
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines		
Gestión Comercial y Marketing		

Laboratorio		
Laboratorio de Imagen		
Matadero y Carnicería-Charcutería		
Molinería e Industrias Cerealistas		
Procesos de Ennoblecimiento Textil.		
Secretariado		
Servicios al Consumidor		
Primer Curso	17.579,01	17.579,01
Segundo Curso	2.586,76	2.586,76
Cuidados Auxiliares de Enfermería		
Primer Curso	14.416,89	14.416,89
Segundo Curso	2.586,76	2.586,76
8.3- GRUPO 3. Ciclos Formativos de:		
Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado		
Industrias de Proceso de Pasta y Papel		
Operaciones de Ennoblecimiento Textil		
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos		
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho		
Plástico y Caucho		
Transformación de Madera y Corcho		
Primer Curso	15.796,68	15.796,68
Segundo Curso	2.586,76	2.586,76
8.4- GRUPO 4. Ciclos Formativos de:		
Calzado y Marroquinería		
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón		
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio		
Fundición		
Impresión en Artes Gráficas		
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados		
Procesos de Confección Industrial.		
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada		
Procesos Textiles de Tejidos de Punto		
Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada		
Producción de Tejidos de Punto		
Tratamientos Superficiales y Térmicos		
Primer Curso	18.120,68	18.120,68
Segundo Curso	2.586,76	2.586,76
8.5- GRUPO 5. Ciclos Formativos de:		

Animación Sociocultural		
Asesoría de Imagen Personal		
Integración Social		
Radioterapia		
Realización y Planes de Obra		
Primer Curso	11.060,32	11.060,32
Segundo Curso	4.063,44	4.063,44
8.6- GRUPO 6. Ciclos Formativos de:		
Operaciones de Cultivo Acuícola		
Primer Curso	15.796,68	15.796,68
Segundo Curso	4.063,44	4.063,44
8.7- GRUPO 7. Ciclos Formativos de:		
Aceites de oliva y vinos		
Administración de Aplicaciones Multiplataforma		
Administración de Sistemas Informáticos		
Administración de Sistemas Informáticos en Red		
Administración y Finanzas		
Agencias de Viajes y Gestión de Eventos		
Anatomía Patológica y Citología		
Atención Sociosanitaria		
Audiología Protésica		
Caracterización		
Comercio Internacional		
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas		
Desarrollo de Aplicaciones Web		
Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble		
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas		
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción		
Dietética		
Dirección de Cocina		
Dirección de Servicios de Restauración		
Diseño y Producción de Calzado y Complementos		
Educación Infantil		
Elaboración de Productos Alimenticios		
Emergencias Sanitarias		
Estética		
Explotaciones Ganaderas		
Farmacia y Parafarmacia		

Gestión de Alojamientos Turísticos		
Gestión del Transporte		
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias		
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos		
Guía de Información y Asistencia Turísticas		
Imagen para el Diagnóstico		
Interpretación de la Lengua de Signos		
Jardinería		
Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad		
Laboratorio de Diagnóstico Clínico		
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.		
Obras de Albañilería		
Obras de Hormigón		
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción		
Óptica de Anteojería		
Ortoprotésica		
Panadería, Repostería y Confitería		
Pesca y Transporte Marítimo		
Planta Química		
Prevención de Riesgos Profesionales		
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos		
Proyectos de Edificación		
Química Industrial		
Salud Ambiental		
Servicios en Restauración		
Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural		
Primer Curso	9.961,18	9.961,18
Segundo Curso	12.033,20	12.033,20
Peluquería		
Primer Curso	11.687,74	11.687,74
Segundo Curso	12.567,32	12.567,32
Gestión Administrativa		
Primer Curso	17.579,01	17.579,01
Segundo Curso	18.849,95	18.849,95
8.8- GRUPO 8. Ciclos Formativos de:		
Acabados de Construcción		
Cocina y Gastronomía		
Confección y Moda		

Desarrollo de Productos Electrónicos		
Explotaciones Agrarias Extensivas		
Explotaciones Agrícolas Intensivas		
Instalaciones de Telecomunicación		
Instalaciones Eléctricas y Automáticas		
Instalaciones Electrotécnicas		
Mantenimiento de Aviónica		
Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Inst. del Buque		
Patronaje y Moda		
Producción Agroecológica		
Producción Agropecuaria		
Prótesis Dentales		
Sistemas de Regulación y Control Automáticos		
Sistemas microinformáticos y redes		
Supervisión y Control de Máquinas e Inst. del Buque		
Primer Curso	14.763,24	14.763,24
Segundo Curso	15.681,10	15.681,10
Equipos Electrónicos de Consumo		
Primer Curso	16.339,00	16.339,00
Segundo Curso	17.196,19	17.196,19
8.9- GRUPO 9. Ciclos Formativos de:		
Animación de Actividades Físicas y Deportivas		
Automoción		
Carpintería y Mueble		
Carrocería		
Desarrollo de Proyectos de Inst. Térmicas y Fluidos		
Desarrollo de Proyectos Mecánicos		
Diseño en fabricación mecánica		
Diseño y Producción Editorial		
Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica		
Electromecánica de Vehículos		
Fabricación a Medidas e Instalación de Madera y Mueble		
Imagen		
Mantenimiento Aeromecánico		
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos		
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, Climatización y Producción de Calor		
Producción en Industrias de Artes Gráficas		
Producción de Madera y Mueble		

Producción por Fundición y Pulvimetalurgia		
Programación de la Producción en fabricación mecánica		
Realización de Audiovisuales y Espectáculos		
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos		
Sonido		
Primer Curso	14.429,98	14.429,98
Segundo Curso	16.009,83	16.009,83
8.10- GRUPO 10. Ciclos Formativos de:		
Construcciones Metálicas		
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos		
Fabricación de Productos Cerámicos		
Industria Alimentaria		
Instalación y Mant. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas		
Joyería		
Mantenimiento de Equipo Industrial		
Mantenimiento Ferroviario		
Mecanizado		
Preimpresión en Artes Gráficas		
Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria		
Producción Acuícola		
Soldadura y Calderería		
Vitivinicultura		
Primer Curso	16.691,53	16.691,53
Segundo Curso	17.898,31	17.898,31

ANEXO III. SUBVENCIONES NOMINATIVAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PRESUPUESTO 2014

SERVICIO MURCIANO DE SALUD	IMPORTE
Universidad de Murcia. Plazas vinculadas	2.724.000,00
Colegio de Odontólogos.Salud bucodental	1.504.000,00
Pupaclown de Murcia.Asistencia niños	85.000,00
Universidad de Murcia. Formac. matronas	50.000,00
Fund. Asoc. de Alzheimer. Ayuda enfermos	135.000,00
Asoc.Murc. Fibr. Quist. Ayuda enfermos	80.000,00
Col. Ópticos y Optometr. Prev.enf.ocu.	12.000,00
Ayuntamiento de Lorca. Tto. Drogas	136.000,00
Ayuntamiento de Murcia Tto. Drogas	35.543,00
Ayuntamiento de Yecla Tto. Drogas	12.000,00
Ayuntamiento de Molina Tto. Drogas	94.500,00
Ayuntamiento de Caravaca Tto. Drogas	58.750,00
Ayuntamiento de Cartagena Tto. Drogas	99.500,00
ASMUJER. Tto. Juego	6.850,00
ADANER. Tto. Anorexia	22.302,00
Colectivo La Huertecica. Tto. Drogas	600.000,00
Asociación Betania. Tto. Drogas	196.000,00
Proyecto Hombre. Tto. Drogas	125.000,00
Asociación AREMUPD. Tto. Drogas	229.000,00
Fundación DIAGRAMA. Tto. Drogas	245.000,00
Asoc.Murc.Rehab.Psqu. Tto. Drogas	861.000,00
FEAFES. Tto. Enf. Mental	269.000,00
Fundación Hosp.de Caridad. Tto. Drogas	445.000,00
Colegio Of. Farmacéuticos. Tto. Drogas	31.000,00
Cruz Roja Española. Tto. Drogas	234.372,00
Fundación Entorno Slow. Tto. Drogas	180.000,00
Fundación Los Sauces. Tto. Drogas	213.000,00
A.R.M.A.inv.trast.pers.Tto. Drogas	6.000,00
Fundación Rocamur. Casa acogida	120.000,00
Fund. t. asilo de San Pedro.Casa acogida	120.000,00
Universidad de Murcia.Formac. Ópticos	24.000,00
Ayunt. de Los Alcázares. Emergencias	153.000,00
Ayunt. San Pedro Pinatar. Emergencias	153.000,00
Ayunt. de San Javier. Emergencias	153.000,00
Cruz Roja Mazarrón. Emergencias	153.000,00
Asoc.Disc.Fisic.Molin.Apoyo escol.	2.000,00

Asoc.Murc.Cont.Fibros.Quist. Ayuda enf.	4.100,00
Asoc. Alcoh. rehab. de Yecla. Ayuda enf.	823,00
Asoc. Todo Corazón de Murcia. Ayuda enf.	2.100,00
Asoc.Escl. múltiple Cart.. Ayuda enf.	2.130,00
ASPAYM. Ayuda enf. Lesión medular	11.000,00
ASPAJUMIDE. Ayuda enfermos crónicos	1.600,00
Asoc. Reg. Murc.Hemofilia. Ayud. Enf.	4.700,00
Asoc.minusv. físicos Jumilla. Ayuda enf.	2.500,00
AMUPHEB. Ayuda enf. Espina bífida	26.000,00
Asoc. Diab. Ciudad Murcia. Prev.diabetes	2.136,00
APANDA. Ayuda enf. Con implante coclear	3.000,00
NYPACOLD. Ayuda familias drogodep.	2.100,00
Asoc.Parkinson de Cartagena. Ayda enf.	16.535,00
Asoc.Lorq.enf. de Parkinson.Ayuda enf.	8.435,00
Asoc.On-Off Park. R.Murcia. Ayuda enf.	19.030,00
AFACMUR. Ayuda niños oncológicos	52.786,00
CRECER. Promoción hábitos saludables	3.080,00
DACEMUR. Ayuda enf. Daño cerebral	1.500,00
ADAER. Ayuda enf. Insuficiencia renal	7.500,00
AMDEN. Ayuda enf. esclerosis múltiple	6.000,00
ASPANPAL. Ayuda rehab.enf. Inpl.coclear	6.800,00
IDAH. Ayuda niños con déficit atención	1.100,00
Asoc.Águilas vida activa. Proy.vida act.	2.600,00
Asociación lagingect. Murcia. Ayuda enf.	25.000,00
Asoc.fibromialgia Cartagena. Ayuda enf.	1.670,00
Padres de niños jarabe arce. Ayuda enf.	2.100,00
Total	9.784.142,00

MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS Y EN LOS PROYECTOS DE GASTO**LAS MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS SON LAS SIGUIENTES:****SECCIÓN 11.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Se aumenta:

11.08.442D.611.00 "Infraestructuras y bienes destinados a uso general": 1.110.102 €

Se minora:

11.08.442D.610.00 "Terrenos y bienes naturales": 748.435 €

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.Se crea:

14.02.431C.660.00 "Inversión nueva en viviendas de promoción pública": 70.000 €

14.04.514A.442.00 "A la Universidad de Murcia": 25.000 €

Se aumenta:

14.02.432A.649.00 "Otro Inmovilizado inmaterial": 94.942 €

Se minora:

14.01.511A.226.03 "Jurídicos, contenciosos": 361.196 €

14.03.513E.601.00 "Infraestructuras y bienes destinados al uso general": 3.199.088 €

14.04.514A.601.00 "Infraestructuras y bienes destinados al uso general": 125.000 €

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO.Se aumenta:

15.06.724A.442.99 "A Universidades Públicas de la Región de Murcia": 12.900 €

15.06.724A.475.08 "Fomento y desarrollo de la economía social": 2.174.600 €

15.06.724A.488.01 "Organizaciones empresariales": 652.500 €

Se minora:

15.06.724A.775.05 "Fomento y desarrollo de la economía social": 1.000.000 €

SECCIÓN 57.- SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.Se aumenta:

57.02.322A.475.02 "Inserción laboral discapacitados": 3.028.131 €

Se minora:

15.04.312A.124.00 "Sueldo": 2.960.941 €

15.04.312A.160.00 "Seguridad Social": 1.906.861 €

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUASe crea:

17.03.711B.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 100.000 €

Se minora:

17.05.712B.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 828.909 €

17.05.712H.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 275.000 €

SECCIÓN 18.- CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMOSe aumenta:

18.02.00.453A.464.21 "Museos municipales": 145.000 €

Se minora:

18.02.00.453A.433.01 "A la Fundación Teatro Romano de Cartagena": 95.000 €

18.02.00.453A.484.21 "Actuaciones en material cultural": 190.000 €

MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS DE GASTO**SECCIÓN 11.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Se crea:

Proyecto de gasto "ACTUACIONES FORESTALES EN PARQUES REGIONALES": 600.000 €
(11.08.442D.611.00)

Se minora:

Proyecto de gasto 10983 "HIDROTECNIAS, CONSOLIDACIÓN DE LADERAS Y VÍAS FORESTALES": 500.000 €
(11.08.442D.611.00)

Proyecto de gasto 10987 "LUCHA CONTRA LA EROSIÓN Y LA DESERTIZACIÓN": 385.497 €
(11.08.442D.610.00)

Se suprime:

Proyecto de gasto 39983 "A ASFL INTERV. PSICOLOG. CON MENORES HIJOS/AS DE MUJERES VICT. VIOLENCIA GÉNERO": 0 €
(11.04.313P.481.08)

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.Se crea:

Proyecto de gasto "CONSTRUCCIÓN DE 4 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN OJÓS": 70.000 €
(14.02.431C.660.00)

Proyecto de gasto "MEJORA CTRA. A-17 PK 0 AL 2,8": 200.000 €
(14.03.513D.601.00)

Proyecto de gasto 39469 "MEJORA CTRA. B-30": 200.000 €
(14.03.513D.601.00)

Proyecto de gasto 42383 "ESTUDIO DE TRÁFICO SEÍSMO LORCA 2011": 72.000 €
(14.02.432A.649.00)

Proyecto de gasto 38782 "ACONDICIONAMIENTO MU-531 PK 6,950 A 15,250": 200.000 €
(14.03.513D.601.00)

Se minora:

Proyecto de gasto 34120 "GASTOS FUNCIONAMIENTO SECRETARÍA GENERAL": 361.196 €
(14.01.511A.226.03)

Proyecto de gasto 40605 "MEJORA DE FIRME RM -414": 708.923 €
(14.03.513D.601.00)

Proyecto de gasto 42390 "PASARELA PEATONAL MAR MENOR": 75.000 €
(14.04.514A.601.00)

Se suprime:

Proyecto de gasto 36974 "SUBV. PARA ALQUILER VDAS. SOCIALES": 0 €
(14.02.431C.786.99)

Proyecto de gasto 42383 "ESTUDIO DE TRÁFICO SEÍSMO LORCA 2011": 0 €
(14.03.513E.601.00)

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO.Se aumenta:

Proyecto de gasto 39792 "ECONOMÍA SOCIAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA CARM": 12.900 €
(15.06.724A.442.99)

Proyecto de gasto 16615 "AYUDA ADICIONAL AL EMPLEO EN ECONOMÍA SOCIAL": 550.000 €
(15.06.724A.475.08)

Proyecto de gasto 11957 "FOMENTO DEL EMPLEO EN ECONOMÍA SOCIAL": 1.544.600 €
(15.06.724A.475.08)

Proyecto de gasto 11866 "ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL": 652.500 €
(15.06.724A.488.01)

Se minorra:

Proyecto de gasto 11892 "INVERSIONES EN EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL": 1.000.000 €
(15.06.724A.775.05)

SECCIÓN 57.- SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.Se aumenta:

Proyecto de gasto 32551 "CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, GASTOS SALARIALES": 2.528.131 €
(57.02.322A.475.02)

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUASe crea:

Proyecto de gasto 11175 "MANTENIMIENTO RESERVA MARINA": 75.000 €
(17.05.712B.649.00)

Proyecto de gasto 10868 "CONTROL INFORMÁTICO DEL ORGANISMO PAGADOR": 80.000 €
(17.03.711B.649.00)

Proyecto de gasto 11144 "CONTROLES DE PAGO ÚNICO": 20.000 €
(17.03.711B.649.00)

Se minorra:

Proyecto de gasto 30561 "DESARROLLO PROGRAMA SANIDAD ANIMAL, PROGRAMA AGRARIO Y MEDIO AMBIENTE": 275.000 €
(17.05.712H.649.00)

Proyecto de gasto 10089 "ELIMINACIÓN DE LA POBLACIÓN DE MEDUSAS EN EL MAR MENOR": 508.381 €
(17.05.712B.649.00)

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO, AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2014. (Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 114, de 4-XII-13).

ARTÍCULO 1

* VIII-11463, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11464, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 4

* VIII-11465, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11466, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11467, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 9

* VIII-11468, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 11

* VIII-11469, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11630, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 17

* VIII-11470, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 18

* VIII-11470 (BIS), formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11631, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 19

* VIII-11632, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 20

* VIII-11471, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11472, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11473, formulada por D. Manuel Soler Miras, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11474, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11475, formulada por D. Joaquín López Pagán, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11476, formulada por D^a Esther Clavero Mira, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11477, formulada por D^a Esther Clavero Mira, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11478, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11479, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11480, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11481, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11482, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista.

- * VIII-11483, formulada por D^a Esther Clavero Mira, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11484, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11485, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11486, formulada por D^a M^a Carmen Moreno Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11487, formulada por D^a Esther Clavero Mira, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11488, formulada por D^a Esther Clavero Mira, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11489, formulada por D. Manuel Soler Miras, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11490, formulada por D. Manuel Soler Miras, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11491, formulada por D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11492, formulada por D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11493, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11494, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11495, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11496, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11497, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11498, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11499, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11500, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 21

- * VIII-11501, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 22

- * VIII-11502, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11503, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11634, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11635, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11636, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 23

* VIII-11637, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 24

* VIII-11638, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 26

* VIII-11504, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11505, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 27

* VIII-11506, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11639, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11640, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11641, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 29

* VIII-11642, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

CREACIÓN NUEVOS ARTÍCULOS

* VIII-11507, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 31

* VIII-11643, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 32

* VIII-11644, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 33

* VIII-11508, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11645, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 34

* VIII-11509, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11510, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

CREACIÓN NUEVO ARTÍCULO

* VIII-11511, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 40

* VIII-11512, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11513, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11514, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 41

* VIII-11646, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 43

* VIII-11515, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 45

* VIII-11516, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 46

* VIII-11517, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 48

* VIII-11647, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11648, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 49

* VIII-11649, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 53

* VIII-11518, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 54

* VIII-11519, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 55

* VIII-11650, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 58

* VIII-11520, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11651, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11652, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

CREACIÓN NUEVOS ARTÍCULOS

* VIII-11521, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11653, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11522, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11523, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11524, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11654, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11655, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

* VIII-11656, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

* VIII-11525, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

* VIII-11526, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

CREACIÓN NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

* VIII-11657, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA

* VIII-11527, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEXTA

* VIII-11528, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIONES ADICIONALES VIGESIMOPRIMERA, VIGESIMOSEGUNDA, VIGESIMOTERCERA, VIGESIMOCUARTA Y VIGESIMOQUINTA

* VIII-11529, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOSEGUNDA

* VIII-11658, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOCUARTA

* VIII-11659, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMONOVENA

* VIII-11530, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA

* VIII-11531, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA CUARTA

* VIII-11532, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA QUINTA

* VIII-11533, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

CREACIÓN NUEVAS DISPOSICIONALES ADICIONALES

* VIII-11534, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11535, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11536, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11537, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11538, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11539, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11540, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

- * VIII-11541, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11542, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11543, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11660, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11661, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11662, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11663, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11664, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11665, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11666, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11667, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11668, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11669, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11670, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11671, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11672, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11673, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11674, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11675, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11676, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11677, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- * VIII-11544, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11545, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11678, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11679, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11680, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11681, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11682, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 11.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

* VIII-11750, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11751, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11749, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11436, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

* VIII-11437, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

* VIII-11438, formulada por D^a. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

* VIII-11742, formulada por D^a. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

* VIII-11440, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

* VIII-11441, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

* VIII-11566, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11567, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11568, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11569, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11570, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11571, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11442, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

* VIII-11443, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 12.- CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

* VIII-11444, formulada por D^a. Teresa Rosique Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11445, formulada por D^a. Teresa Rosique Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11763, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 13.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

* VIII-11744, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11447 formulada por D^a. Teresa Rosique Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11743, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

* VIII-11449, formulada por don Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.

* VIII-11753, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11582, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11583, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11584, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11592, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11593, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11594, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11595, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11596, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11597, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11598, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11599, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11600, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11601, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11602, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11603, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11587, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11588, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11589, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11590, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11591, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11754, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11604, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11605, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11755, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11607, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

* VIII-11450, formulada por doña María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

* VIII-11756, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11611, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11608, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11609, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11610, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11451, formulada por don Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.

* VIII-11613, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11745, formulada por doña Esther Calvero Mira, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN

* VIII-11455, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

* VIII-11456, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

* VIII-11618, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

* VIII-11457, formulada por don Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

* VIII-11458, formulada por don Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

* VIII-11760, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11757, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11758, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* VIII-11759, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

* Voto particular formulado por el Grupo Parlamentario Socialista contra la aprobación de la enmienda VIII-11713, formulada por don Jesús Cano Molina, del G.P. Popular.

SECCIÓN 18.- CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

- * VIII-11461, formulada por don Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.
- * VIII-11459, formulada por don Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- * VIII-11460, formulada por don Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- * VIII-11625, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- * VIII-11624, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- * VIII-11623, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- * VIII-11626, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- * VIII-11761, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- * VIII-11627, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- * VIII-11746, formulada por don Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 51.- INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

- * VIII-11576, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11577, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11578, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11579, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11580, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN 57.- SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

- * VIII-11454, formulada por don Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- * VIII-11453, formulada por don Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- * VIII-11614, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- * VIII-11615, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- * VIII-11616, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE FUNCIÓN PÚBLICA.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La elaboración y aprobación de unos nuevos presupuestos generales para 2014, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, normalmente se acompaña de una serie de medidas en distintos ámbitos sectoriales

cuya aprobación es materia vedada para la ley que aprueba dichos presupuestos. Por esta razón, es necesario un texto legal que recoja tales medidas, cuyo fin pretende cumplir la presente ley.

El texto principal se estructura en tres títulos: el primero está dedicado a las medidas tributarias, el segundo a otras medidas administrativas y el tercero a medidas en materia de función pública regional, organización administrativa y calidad de los servicios. El título I, a su vez, se divide en un primer capítulo, dedicado al ejercicio de las competencias normativas sobre los tributos cedidos que tiene reconocidos la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y un segundo capítulo destinado a los tributos propios.

En materia de tributos cedidos, para el ejercicio 2014 no se prevén especiales novedades en las principales figuras impositivas cedidas. Es preciso recordar que durante los dos últimos ejercicios se han adoptado medidas de importante calado, encaminadas a incrementar los recursos públicos que nos permitan cumplir con los objetivos en materia de consolidación fiscal fijados para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por esta razón, es preciso que dichas medidas se consoliden y reflejen su verdadero potencial recaudatorio.

No obstante, es preciso realizar determinados ajustes en la redacción del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre. Así, en cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se adaptan las referencias contenidas en la deducción autonómica por inversión en vivienda habitual para jóvenes a la normativa estatal en esta misma materia, recientemente modificada.

En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, se perfecciona la redacción del nuevo tipo de gravamen del 2% introducido por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica de quienes deban aplicar este tipo de gravamen.

Finalmente, ante su posible puesta en funcionamiento a corto plazo se establece el tipo de gravamen de la modalidad electrónica de bingo en el 15%.

En materia de tributos propios, el capítulo II se subdivide en tres secciones. La primera actualiza la tarifa prevista en la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento, de acuerdo con la aprobación realizada por el Consejo de Administración de la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR), en su sesión celebrada el 29 de abril de 2013.

La sección segunda está destinada a la armonización de diversos artículos de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, en lo relativo a la regulación de los tributos medioambientales. En particular, siguiendo el esquema establecido en el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se establece que la aprobación de los modelos de autoliquidación y el procedimiento para su pago y presentación se realizará mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda.

La sección tercera está destinada a la actualización del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. Se contemplan modificaciones en catorce tasas, se crean dos nuevas y se elimina una por quedar subsumida en el hecho imponible de otra, a propuesta de las consejerías competentes y para incluir mejoras técnicas, nuevos supuestos o adaptarlas a la normativa vigente.

El título II, dedicado a las medidas administrativas, dedica su primer capítulo a las disposiciones en materia de ordenación del juego. En concreto, se adapta la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia y el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Directiva europea 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, conocida como Directiva de Servicios, y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que excluye de su ámbito de aplicación las actividades de juegos de azar que impliquen apuestas de valor monetario.

En las máquinas recreativas de tipo A no se realizan apuestas y no se conceden premios, por lo que la actividad desarrollada a través de las mismas no constituye un juego de azar sino un servicio de ocio, situándose dentro del

ámbito regulado por la Directiva de Servicios. La adaptación consiste en excluir del ámbito de aplicación de la normativa de juego a las máquinas de tipo A o recreativas, desde su fabricación hasta su autorización y explotación.

El capítulo segundo modifica otras normas sectoriales encaminadas, en primer lugar, al fomento del sector acuícola regional. Con respecto a la Ley de Puertos, se introduce una reducción del 50% en los cánones de ocupación y explotación para las actividades industriales relacionadas con este sector. En la Ley de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, se elimina la restricción temporal a la transmisión de títulos concesionales garantizando la continuidad de la actividad. También, se modifica la forma de pago de las ayudas para la reconstrucción de viviendas afectadas por los seísmos de Lorca de 2011, en determinados supuestos, con el fin de permitir la compensación entre ayudas a devolver y a percibir. Se trata de eliminar trámites administrativos que retrasarían el pago de la ayuda concedida para reconstrucción, después de haber recibido la ayuda para reparación o rehabilitación de viviendas.

El título III introduce varias disposiciones específicas en materia de función pública, organización administrativa y calidad de los servicios.

Así, entre otras medidas, se prevé el establecimiento por la Administración regional de sistemas de evaluación del desempeño de sus empleados públicos, con el fin de mejorar la prestación de los servicios públicos, conseguir un óptimo funcionamiento de las diferentes unidades, servir de factor de estímulo personal e individual del empleado público y favorecer el control interno.

Se modifica la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, con el fin de favorecer la movilidad del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente a través de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

Asimismo, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos humanos y económicos, se reorganiza la función informática de la Administración regional traspasando las funciones en materia informática desarrolladas por las consejerías y organismos públicos a la consejería competente en dicha materia. Con la misma finalidad, se crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, unificándose de esa forma las tres escuelas dedicadas a la formación de empleados públicos existentes hasta la fecha en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Por último, se establece que todos los órganos directivos de las consejerías de la Administración regional y sus organismos públicos deberán disponer de cartas de servicios o de acuerdos de nivel de servicio. Igualmente, se establecen medidas dirigidas a la actualización permanente de la información que se contiene en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La presente ley se completa con cuatro disposiciones adicionales, una derogatoria y siete finales. Las dos primeras disposiciones adicionales extienden para 2014 el régimen de bajas temporales y la fiscalidad aplicables a las máquinas recreativas de tipo B y C que han estado vigentes durante 2013. La disposición adicional tercera introduce la regulación básica relativa a las notificaciones tributarias mediante el sistema de dirección electrónica. Su puesta en marcha supondrá importantes ahorros para la Administración tributaria y mayores garantías para los contribuyentes. La disposición adicional cuarta trae causa de la reciente promulgación del Real Decreto 702/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual, que ha supuesto una modificación sustancial de la actual regulación básica en materia de tarjeta sanitaria, con objeto de promover la normalización y homogenización de los datos que contienen estos documentos sanitarios y garantizar así la plena interoperabilidad del uso de las tarjetas en todo el ámbito del Sistema Nacional de Salud con independencia del servicio de salud emisor.

La disposición derogatoria elimina los preceptos de la normativa reguladora del juego anteriormente referidos, en relación a las máquinas recreativas tipo A, así como las referencias a la anterior regulación de la tarjeta sanitaria, en tanto se oponga a lo previsto en la presente ley.

Por último, se introducen siete disposiciones finales. Entre ellas, se debe destacar la prórroga hasta 31 de diciembre de 2014 de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011, tras detectar operaciones inmobiliarias derivadas de los seísmos que todavía están pendientes de formalizar. En la segunda, se aclara el alcance de la exención de la disposición final tercera de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia

tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas. En la tercera, se habilita la modificación mediante normas de rango reglamentario de aquellas normas de dicho rango que hayan sido objeto de modificación por la presente ley. En la cuarta, se modifica la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, para mejorar el control de la Intervención General de la CARM en el ámbito del Servicio Murciano de Salud. La quinta, mejora técnicamente cuestiones relativas al control de los entes públicos, a través de la modificación de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre. En la disposición final sexta se habilita el desarrollo reglamentario de la presente ley. Por último, en la disposición final séptima establece la entrada en vigor de esta ley.

TÍTULO I
Medidas tributarias
CAPÍTULO I
Tributos cedidos

Artículo 1. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

Se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno. Se modifica el apartado Uno del artículo 1, renumerando los subapartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, que pasan a ser los subapartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Dos. Se modifica el subapartado 8 del apartado Uno del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“8. La presente deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo, al finalizar el período de la imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al final del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

Tres. Se modifica el apartado 10 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“10. Tributarán al tipo de gravamen del 2% los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en el caso de primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la transmisión de bienes inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto Sobre el Valor Añadido”.

Cuatro. Se modifica el artículo 10.1.a).2.II, que queda redactado de la siguiente forma:

“II. Para la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como modalidad electrónica de bingo, el tipo de gravamen será del 15 por ciento”.

Cinco. Se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria única, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Los contribuyentes que en ejercicios anteriores, de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de devengo que se relaciona en el punto 3, se aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por inversión en vivienda habitual para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán aplicar la deducción establecida en el artículo 1.Uno del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto en el ejercicio en que se pretenda aplicar.”

Seis. Se modifica el punto 2 del apartado siete del artículo 14, que queda redactado de la siguiente forma:

"2. Los notarios con destino en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y facilitar el acceso telemático de los documentos a los registros públicos, remitirán, con la colaboración del Consejo General del Notariado por vía telemática a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, una declaración informativa notarial de los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas, así como la copia electrónica de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la legislación notarial, de los hechos imponible que se determinen mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda, la cual, además, establecerá los supuestos, procedimientos, estructura y plazos en los que debe ser remitida esta información.

Lo establecido en el párrafo anterior podrá extenderse a los notarios con destino fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que se fijen mediante convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo General del Notariado."

CAPÍTULO II

Tributos propios

Sección 1.^a

Canon de saneamiento

Artículo 2. Modificación de la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

Se modifica el apartado b) del artículo único, que queda redactado de la siguiente forma:

"b) Tarifas del Canon de Saneamiento.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2014 las tarifas del Canon de Saneamiento serán las siguientes:

1. Usos domésticos:

Cuota de servicio: 34 euros/abonado/año

Cuota de consumo: 0.29 euros /m³

En aquellos casos en que una sola acometida sea utilizada para el suministro de una comunidad de vecinos, agrupación de viviendas, u otros usos colectivos, se aplicará una cuota de servicio por cada abonado y vivienda aplicándose, cuando este extremo no sea conocido, la siguiente tabla para deducir el número equivalente de abonados servidos a los efectos del cálculo de la cuota de servicio:

Diámetro nominal del contador (mm)(*):

13 15 20 25 30 40 50 65 80 100 125 >125

Número de abonados asignados:

1 3 6 10 16 25 50 85 100 200 300 400

(*) Para valores intermedios de diámetros nominales se tomará el valor inferior correspondiente.

2. Usos no domésticos:

Cuota de servicio: 40 euros/fuente de suministro/año

Cuota de consumo: 0.40 euros /m³

Se aplicará una cuota de servicio anual por cada fuente de suministro de agua.

3. A los efectos establecidos en el artículo 26.2 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector y del coeficiente de volumen que se establezcan reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo 26.3 de la misma ley. El coeficiente corrector no podrá ser inferior a 0.50 ni superior a 8. El valor del coeficiente de volumen se fijará entre 0.1 y 1. En casos excepcionales, y en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno, se podrá establecer un coeficiente corrector superior o inferior.

4. El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción indicada en el artículo 26.5 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, será el correspondiente asignado en la autorización en vigor del vertido a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, o, en su caso, el artículo 57 de la Ley 22/1988, de Costas. No se practicará esta deducción mientras el sujeto pasivo no demuestre haber obtenido de la

Administración competente la preceptiva autorización del vertido.

5. Se establece una bonificación del 50% sobre el importe del canon de saneamiento aplicable a aquellos vertidos que se realicen a redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de actividades de achique o desagüe de sótanos. Esta bonificación no será aplicable durante la fase de construcción de viviendas o sótanos ni a vertidos causados por sistemas de refrigeración de circuito abierto.

Para la aplicación de la bonificación será necesario que el contribuyente acredite que dispone de aparatos medidores de volumen de vertido a la red de alcantarillado.

Sección 2ª

Impuestos medioambientales

Artículo 3. Modificación de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006.

Uno. Se modifica el artículo 7, letra c), con la siguiente redacción:

“c) La aprobación de los modelos de autoliquidación, así como el procedimiento para su pago y presentación, se determinará mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda”.

Dos. En el artículo 26, se suprime el último párrafo del apartado 1.

Tres. En el artículo 27, se suprime el apartado 5.

Cuatro. Se modifica el artículo 28, dándole nueva redacción en los siguientes términos:

“Artículo 28. Liquidación provisional.

1. El órgano competente, de acuerdo con lo dispuesto en la sección primera del presente capítulo, podrá dictar liquidación provisional conforme establece el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. En particular, en el supuesto de falta de declaración, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane dicha falta.

3. Transcurridos 30 días desde la notificación del citado requerimiento, sin que se haya subsanado el incumplimiento o se justifique la inexistencia de la obligación, el órgano competente podrá dictar liquidación provisional de oficio de acuerdo con los datos, antecedentes, signos, índices, módulos o demás elementos de que disponga y que sean relevantes al efecto. Para ello, se ajustará al procedimiento establecido para la determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta.

4. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 14 de la presente ley, el órgano competente podrá girar liquidación provisional de oficio ajustada al procedimiento establecido para la determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta.

Quando no sea conocida por la Administración la identidad del contribuyente, podrán entenderse directamente las actuaciones con el responsable solidario, si lo hubiere”.

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 39, con la siguiente redacción:

“2. Si la cuota diferencial fuera positiva, se procederá a ingresar su importe en el plazo señalado en el apartado anterior”.

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 52, con la siguiente redacción:

“2. Si la cuota diferencial fuera positiva, se procederá a ingresar su importe en el plazo señalado en el apartado

anterior”.

Sección 3.^a

Tasas regionales

Artículo 4. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio.

Se modifica el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno. Se introduce una nueva disposición adicional décima, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional décima. Bonificación para 2014 en la tasa T210, “Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales.”

Durante 2014, la consejería competente en materia de medio ambiente podrá bonificar a los cotos deportivos de caza y los cotos privados de caza hasta un máximo del 80%, sobre el importe de la Tasa 210, Sección Segunda, Punto 3), apartado c), cuando únicamente aprovechen como especie de caza mayor el jabalí en la modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna.

La consejería competente de medio ambiente aprobará una orden por la que se determinen los criterios para modular la bonificación anterior.

Dos. Se modifica el anexo primero, “Clasificación y catálogo de tasas”, en los siguientes términos:

a) En el grupo 5, “Tasas en materia de publicaciones oficiales y asistencia a los contribuyentes”, se crea la Tasa T540, “Tasa por solicitud de acceso para expedición de certificados en puntos de información catastral”.

b) En el grupo 8, “Tasas en materia de sanidad”, se crea la Tasa T816, “Tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias”.

c) En el grupo 9, “Tasas en materia de enseñanza y educación”, se suprime la tasa T951, “Tasa por expedición de copias fotográficas de negativos digitalizados del Centro Histórico Fotográfico de la Región de Murcia”.

Tres. En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 2, “Tasas en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza”, se modifica el artículo 4 de la Tasa T220, “Tasa por la prestación de servicios y actividades facultativas en materia forestal”, dando nueva redacción al subapartado c) referido a “En montes catalogados:...LEÑAS” del apartado 11, con el siguiente contenido:

“Artículo 4. Cuota.

.../...

11. Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales:

En montes catalogados:

.../...

LEÑAS:

.../...

c) Pastos y ramón, operaciones anuales:

Hasta 500 Has (por Ha): 0,07 €

Exceso de 500 a 2.000 Has (por Ha): 0,05 €

Más de 2.000 Has (por Ha): 0,04 €”

Cuatro. En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 2, “Tasas en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza”, se da nueva redacción al artículo 4 de la Tasa T240, “Tasa por actuaciones en materia

de protección medioambiental y control de actividades potencialmente contaminantes”, con la siguiente redacción:

“Artículo 4. Cuotas.

Las actuaciones sujetas se gravarán conforme a la siguiente clasificación:

Sección primera: actuaciones, autorizaciones y procedimientos ambientales con Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental Estratégica:

1) Solicitudes en las que el órgano ambiental decide la no sujeción a Evaluación de Impacto Ambiental:

Por cada solicitud: 227,70€

2) Evaluación Ambiental Estratégica:

a) Evaluación de planes generales y directrices, según tamaño de los municipios:

De 30.000 y más hab.: 1.907,30€

Entre 15.000 y 29.999 hab.: 1.831,01€

Entre 5.000 y 14.999 hab.: 1.754,72€

Menos de 5.000 hab.: 1.678,42€

b) Evaluación de modificaciones de planes generales, planes parciales o especiales y otros planes y programas: 824,66€

c) Evaluación discrecional no EAE: 605,90€

3) Por cada solicitud de autorización para el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC) que incluya Evaluación de Impacto Ambiental, según el valor del proyecto, en euros:

a) Hasta 600.000: 835,46 €

b) De 600.000 a 3.000.000: 1.137,21 €

c) De más de 3.000.000: 2.314,54€

4) Evaluación de Impacto Ambiental: evaluación ambiental de proyectos (no sujetos a autorización ambiental única), según el valor del proyecto, en euros:

a) Hasta 600.000: 556,97€

b) De 600.000 a 3.000.000: 758,14€

c) De más de 3.000.000: 1.543,03€

5) Por cada solicitud de Autorización Ambiental Única que incluya Evaluación de Impacto Ambiental (sin autorizaciones específicas), según valor del proyecto, en euros:

a) Hasta 600.000: 612,67€

b) De 600.000 a 3.000.000: 833,96€

c) De más de 3.000.000: 1.697,33€

6) Solicitudes de Autorización Ambiental Única que incluya Evaluación de Impacto Ambiental y una autorización específica (residuos, vertidos al mar o emisiones a la atmósfera):

Por cada solicitud: suma del importe de la tasa de Evaluación de Impacto Ambiental más el 10% de la tasa de Autorización Ambiental Única específica correspondiente (Sección segunda, 2).

7) Solicitudes de Autorización Ambiental Única que incluya Evaluación de Impacto Ambiental y dos autorizaciones específicas (residuos, vertidos al mar o emisiones a la atmósfera):

Por cada solicitud: suma del importe de la tasa de Evaluación de Impacto Ambiental más el 20% de la tasa de Autorización Ambiental Única específica correspondiente de mayor importe, en su caso. (Sección segunda, 2).

8) Solicitudes de Autorización Ambiental Única que incluya Evaluación de Impacto Ambiental y tres autorizaciones específicas (residuos, vertidos al mar y emisiones a la atmósfera):

Por cada solicitud: suma del importe de la tasa de Evaluación de Impacto Ambiental más el 30% de la tasa de Autorización Ambiental Única específica correspondiente de mayor importe, en su caso (Sección segunda, 2).

Sección segunda: autorizaciones, actividades de control y otras actuaciones administrativas y de gestión de actividades potencialmente contaminantes sin EIA; y modificaciones y renovaciones de autorizaciones autonómicas o

sectoriales:

1) Por cada solicitud de autorización para el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC) que no incluya Evaluación de Impacto Ambiental, (no EIA) según el valor del proyecto, en euros:

- a) Hasta 600.000: 546,06 €
- b) De 600.000 a 3.000.000: 743,28 €
- c) De más de 3.000.000: 1.492,98 €

2) Por cada solicitud de autorización ambiental única sin evaluación de impacto ambiental (sin EIA) o sectorial que incluya una o varias de las siguientes autorizaciones específicas:

a) Solicitud de Autorización Ambiental Única (sin EIA) o sectorial de la actividad de gestión de residuos:

Por cada solicitud, según la siguiente clasificación:

Residuos peligrosos: 582,08€

Residuos no peligrosos: 288,59€

b) Solicitud de Autorización Ambiental Única (sin EIA) o sectorial de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Por cada solicitud, según la siguiente clasificación:

Grupo A: 582,08€

Grupo B: 288,59€

c) Solicitud de Autorización Ambiental Única (sin EIA) de vertidos al mar

Por cada solicitud según la siguiente clasificación: 582,08€

d) Solicitud de Autorización Ambiental Única (sin EIA) que incluya dos autorizaciones específicas (residuos, vertidos al mar o emisiones a la atmósfera):

Por cada solicitud: suma de la tasa de mayor importe, en su caso, más el 20% de la siguiente.

e) Solicitud de Autorización Ambiental Única (sin EIA) que incluya tres autorizaciones específicas (residuos, vertidos al mar y emisiones a la atmósfera):

Por cada solicitud: suma de la tasa de mayor importe, en su caso, más el 30% de la siguiente de mayor importe, en su caso.

3) Solicitud de calificación de modificación sustancial o no sustancial de las autorizaciones ambientales autonómicas:

Por cada solicitud: 227,40€

4) Solicitud de modificación no sustancial de autorizaciones ambientales autonómicas:

Por cada solicitud: 38,29€

5) Solicitud de renovación de autorizaciones ambientales autonómicas:

Por cada solicitud: 227,40€

6) Solicitud de modificación no sustancial de autorizaciones sectoriales (gestor de residuos, actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera y vertidos al mar):

Por cada solicitud: 20€

7) Resto de autorizaciones y actuaciones de control relativas a atmósfera, residuos y suelos contaminados.

a) Control administrativo de comunicaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera clasificadas en el grupo C, a excepción de que se haya solicitado conjuntamente con una autorización ambiental autonómica:

Por cada comunicación: 39,60€.

b) Validación y sellado de los libros de registro de emisiones potencialmente contaminadoras a la atmósfera, por cada libro:

Por cada libro: 30,60€

c) Tramitación y control de autorizaciones de importación y exportación de residuos:

Por cada autorización: 42,12€.

d) Control administrativo de comunicaciones previas y sus modificaciones, de productor de residuos, excepto que se haya solicitado conjuntamente con una autorización ambiental autonómica por cada comunicación, según la siguiente clasificación:

1º. De productores de residuos no peligrosos de más de 1.000 Tm./año: 38,29€.

2º. De productor de residuos peligrosos de menos de 10 Tm/año: 38,29€.

3º. De productor de residuos peligrosos de más de 10 Tm/año, por cada comunicación, según número de residuos:

Menos de 10 residuos: 97,02€

Entre 10 y 20 residuos: 145,53€

Más de 20 residuos: 194,04€

e) Control administrativo de comunicaciones previas y sus modificaciones, de transportista profesional de residuos, excepto que se haya solicitado conjuntamente con una autorización ambiental autonómica, según la siguiente clasificación, por cada comunicación:

De transportista profesional de residuos peligrosos, por cada comunicación, según número de residuos:

Menos de 10 residuos: 97,02€

Entre 10 y 20 residuos: 145,53€

Más de 20 residuos: 194,04€

De transportista profesional de residuos no peligrosos, por cada comunicación: 38,29€

f) Control administrativo de comunicaciones previas de la actividad de negociante o agente o de la actividad de recogida profesional de residuos, excepto que se haya solicitado conjuntamente con una autorización ambiental autonómica:

Por cada comunicación: 38,29€

g) Control administrativo de comunicaciones previas de sistemas individuales de gestión de residuos, excepto que se solicite conjuntamente con una autorización ambiental autonómica:

Por cada comunicación: 38,29€

h) Autorización de sistemas colectivos de gestión de residuos:

Por cada solicitud: 150,00€

i) Revisión de informe preliminar del suelo, o informe periódico de situación del suelo contaminado, excepto que se solicite conjuntamente con una autorización ambiental autonómica: 60€

8) Autorizaciones y actuaciones relativas a las emisiones de gases de efecto invernadero.

a) Tramitación de autorizaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, por cada solicitud de autorización: 319,79€

b) Actuación administrativa para la conformidad del informe verificado de las emisiones de gases de efecto invernadero del año precedente de cada instalación, y su posterior trámite de inscripción, por cada conformidad: 64,01€

c) Modificaciones significativas o renovación de autorizaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, por cada solicitud, según clasificación*:

Para categorías 1a, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25:	148,50€
Para categoría 1c:	74,25€
Para categorías 1b, 13, 26, 27 y 28:	37,13€

d) Modificaciones no significativas de autorizaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, por cada solicitud: 20,00€

e) Aprobación de las actualizaciones de los planes de seguimiento sin modificación de la autorización, según clasificación*:

Para categorías 1a, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25:	148,50€
Para categoría 1c:	74,25€
Para categorías 1b, 13, 26, 27 y 28:	37,13€

* Categorías de actividades y gases incluidos en el anexo I de la Ley 13/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de emisión de gases de efecto invernadero para perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo.

f) Emisión de certificado de compensación ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, por cada certificado: 7,96€

g) Acreditación de verificadores ambientales en el marco de la iniciativa Less CO₂, por cada certificado de acreditación: 148,50€

h) Actuaciones administrativas para el certificado de declaración de conformidad de los inventarios de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero o huella de carbono, por cada certificado:

1.- Organizaciones:

Alcance 1 y 2: 50€

Si se incluyen emisiones del alcance 3: 100€

2.- Productos o servicios, o eventos: 200€

Estas tasas se multiplican por dos si las emisiones de alcance 1 y 2 superan las 5.000 Tm. de CO₂ equivalente.

En el caso de cumplir más de uno de los casos anteriores se cobrará la tasa más cara.

Organizaciones y eventos alcance 1 (emisiones directas); alcance 2 (emisiones indirectas, por compra de energía eléctrica); alcance 3 (otras indirectas): según ISO 14064.

Sección tercera: obtención de información en materia medioambiental.

Suministro de información a instancia de parte interesada:

a) Por cada expediente general objeto de información: 39.05 €

b) Por cada expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, de Evaluación Ambiental Estratégica o de Autorización Ambiental Integrada: 78.13€.

Sección Cuarta: Inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, y control y seguimiento de sus actuaciones en materia de calidad ambiental.

1) Inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, por cada solicitud: 421,27 €

2) Por cada solicitud de modificación de la inscripción (excluidas cancelaciones):

a) Ampliación de la inscripción: 315,95€.

b) Otras modificaciones: 84,25€.

3) Control y seguimiento de las actuaciones como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental, por cada comunicación previa: 12,30 €."

Cinco. En el anexo segundo, "Texto de las tasas", en el grupo 3, "Tasas en materia de juegos, apuestas, espectáculos públicos, turismo y deporte", se modifica el artículo 4, apartado 1, de la tasa T310, "Tasa por actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos de suerte, envite o azar", dando nueva redacción a las letras g, l), m) y n), en los siguientes términos:

"Artículo 4. Cuota

.../...

g) Expedición de guías de circulación de otros aparatos y material de juego: 44,58 €.

l) De locales específicos de apuestas y áreas de apuestas: 524,05 €.

m) Modificación de las anteriores autorizaciones, 50% de la tarifa correspondiente.

n) Renovación de las anteriores autorizaciones, 50% de la tarifa correspondiente."

Seis. En el anexo segundo, "Texto de las tasas", en el grupo 4, "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes", se modifica el artículo 4, sección tercera, apartado 26, de la tasa T450, "Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación", en los siguientes términos:

"Artículo 4. Cuota

.../...

26) Declaración responsable de LECCE,s y ECCE,s.

1. Inspección y auditoría de la Declaración responsable: 1.169,40 €.

2. Inspección de seguimiento: 584,67 €."

Siete. En el anexo segundo, "Texto de las tasas", en el grupo 5, "Tasas en materia de publicaciones oficiales y asistencia a los contribuyentes", se modifica la tasa T510, "Tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia", dándole nueva redacción, con el siguiente contenido:

"T510. Tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inserción de cualquier tipo de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM).

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, las Administraciones, los organismos e instituciones públicas y los entes a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la inserción de cualquier tipo de publicación en el BORM, o a las que afecte, se refiera o beneficie en particular la inserción, tanto si son ellas mismas quienes solicitan las inserciones, como si estas se llevan a cabo a instancia de terceros, sean o no Administraciones públicas.

Artículo 3. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar la inserción en el BORM de cualquier tipo de publicación.

Artículo 4. Liquidación y pago previo.

La liquidación de la tasa se realizará con carácter general de la siguiente forma:

a) El interesado procederá a registrar el documento original, debiendo aportar para ello:

- La identificación del sujeto pasivo cuando este sea distinto del emisor del documento.

- La dirección de correo electrónico o del domicilio en el que desea recibir la liquidación de la tasa.

- El contenido del documento en formato electrónico, aplicándose en caso contrario lo previsto en el apartado 3 del artículo siguiente.

b) Se le asignará a cada documento un número de registro y se realizará la liquidación de la tasa, la cual será comunicada al sujeto pasivo en la dirección facilitada para ello.

c) El sujeto pasivo efectuará el pago de la tasa, que deberá realizarse, en todo caso, con carácter previo a la publicación.

d) Una vez acreditada la realización del pago se iniciará el cómputo de los plazos de publicación.

Artículo 5. Cuota.

1. La cuota de la tasa por la inserción de documentos en el BORM es, por carácter, de 0,057120 euros.

La cuota correspondiente a los anuncios con plazo de urgencia tendrá un recargo del 50%.

2. La cuota de la tasa por inserciones de anexos, planos, fotografías o asimilados en los que no se utilicen caracteres, se calculará mediante equivalencia de su extensión al número de caracteres correspondiente, dividiendo para ello cada página del BORM en dos módulos de 2.043 caracteres cada uno, de tal forma que siempre se liquidará como mínimo un módulo, liquidándose el siguiente módulo cuando la imagen que se inserta sobrepase el tamaño de un módulo, siendo el tamaño de cada módulo de 148,5 x 210 mm.

3. La tasa por inserciones en las que el interesado no aporte el documento en formato electrónico tendrán un recargo del 50%.

4. Las inserciones que se retiren de la publicación después de haber sido presentadas, devengarán una cuota equivalente al 50% de la que corresponde, en caso de publicación, para la tasa normal, no teniendo derecho a devolución aquella a las que se hubiera aplicado la tasa de urgencia.

5. La corrección total o parcial de un anuncio ya publicado mediante otro anuncio estará sujeta a la tasa correspondiente, siempre que el error no sea imputable al BORM.

Artículo 6. Exenciones.

Estará exenta del pago de esta tasa la inserción de las siguientes publicaciones:

1. Las disposiciones generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los actos y resoluciones de los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de obligada publicación, los de delegación de firma, así como los que se refieran a materias de naturaleza tributaria.

3. Los actos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de procedimientos iniciados de oficio, excepto en los siguientes casos:

- a) Los anuncios derivados de expedientes de contratación, menos los de adjudicación.
- b) Los anuncios de subasta derivados del procedimiento recaudatorio.
- c) Cualquier otro anuncio cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.

El órgano competente para instar la publicación deberá hacer constar que la misma no se deriva de un expediente iniciado a instancia de parte.

4. Los actos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de procedimientos iniciados a instancia de parte, en los siguientes casos:

a) Las inserciones de cualquier tipo recaídas en procedimientos de reconocimiento y revisión de grado de dependencia así como de reconocimiento del derecho a los servicios y a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, incluidos en el ámbito del Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, en procedimientos de reconocimiento, revisión o certificación del grado de discapacidad, en procedimientos relativos a pensiones no contributivas así como sus revisiones y en cualesquiera otros procedimientos iniciados a instancia de parte cuyo objeto sea la concesión de ayudas, subvenciones y prestaciones en materia de servicios sociales.

b) Los relativos a notificaciones que deba realizar la Administración pública a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Los anuncios y edictos procedentes de la Administración de justicia relativos a:

- a) Procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no hay condena en costas realizables.
- b) Procedimientos de la jurisdicción social, tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales de los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social.
- c) Cualquier otro procedimiento judicial en el que el interesado tenga reconocido, por disposición legal o por declaración judicial, derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.

6. Las normas, acuerdos y actos procedentes de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativos a:

- a) Anuncio de exposición inicial al público del presupuesto general de las corporaciones locales, excluida la relación de puestos de trabajo que pueda acompañar al mismo.
- b) Resumen, por capítulos, del presupuesto general definitivamente aprobado, así como las modificaciones de crédito del mismo.
- c) Aprobación o modificación de ordenanzas.
- d) Oferta genérica de empleo público.
- e) Reglamentos reguladores de la estructura orgánica de la corporación local prevista en la legislación de régimen local.
- f) Reglamentos reguladores de los servicios que, según el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deben prestarse en todos los municipios.
- g) Anuncios relacionados con la tramitación y aprobación de planes urbanísticos de iniciativa municipal.
- h) Los anuncios relativos a las adjudicaciones derivadas de expedientes de contratación.

7. Las publicaciones de cualquier tipo relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus entidades locales o sindicales, y siempre que su publicación sea obligatoria en virtud de cualquier norma o convenio.

8. La publicación de disposiciones, resoluciones, anuncios y notificaciones procedentes de autoridades y organismos públicos, cuando esté expresamente establecida su gratuidad por una norma con rango de ley.

9. La inserción de publicaciones de otras Administraciones públicas, siempre que se hubiera firmado un convenio de colaboración de financiación del coste de la publicación de textos en el BORM, y con el alcance recogido en ese convenio.

10. Las publicaciones procedentes de la Delegación del Gobierno de Murcia referidas a notificaciones a interesados de las resoluciones de expedientes sancionadores en materia de extranjería.

11. En los casos de las inserciones a las que hacen referencia los apartados 3, 4 y 6, a excepción de la letra c), del presente artículo respecto de las cuales se solicite una fecha fija de publicación en el BORM, no se aplicarán las exenciones previstas en dichos apartados, salvo que la citada fecha venga impuesta mediante norma.

En cualquier caso, y salvo lo dispuesto en los apartados 3 y 4.b), no se consideran incluidas en los apartados anteriores, y por tanto, no estarán exentas las notificaciones y las citaciones para ser notificados por comparecencia que, a través del BORM, se practiquen en los procedimientos sancionadores, en los tributarios y en los demás relativos a otros ingresos de derecho público.

Artículo 7. Plazos de publicación.

1. Las inserciones exentas de tasa y aquellas que abonen la tasa normal se publicarán en el plazo máximo de 15 días. Si la tasa abonada fuera la de urgencia el plazo máximo de publicación será de 6 días.

2. Los plazos de publicación comenzarán a computarse una vez registrado el documento original y recibido el comprobante del pago, si procede.

Artículo 8. Afección de ingresos y competencias.

El producto de la tasa quedará afecto a los recursos y presupuesto de ingresos del organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia para el cumplimiento de sus fines.

La administración y cobro de la tasa corresponderá al organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Ocho. En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 5, “Tasas en materia de publicaciones oficiales y asistencia a los contribuyentes”, se modifica el artículo 5 de la Tasa T530, “Tasa por prevaloraciones tributarias”, dando nueva redacción a la letra d) del apartado 2, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Restitución de la tasa.

.../...

2. Condiciones para obtener la restitución de la tasa. Procederá la restitución de la tasa cuando, dándose alguno de los supuestos anteriores, se cumplan las siguientes condiciones:

.../...

d) Que el impuesto que grave la operación o acto cuyo objeto sea el bien o bienes valorados, no esté exento.”

Nueve. En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 5, “Tasas en materia de publicaciones oficiales y asistencia a los contribuyentes”, se crea la Tasa T540, “Tasa por solicitud de acceso para expedición de certificados en puntos de información catastral”, con el siguiente contenido:

“T540, Tasa por solicitud de acceso para expedición de certificados en puntos de información catastral.

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de la solicitud de acceso para la emisión de certificados catastrales que pueden ser emitidos desde el Punto de Información Catastral, en virtud del convenio de colaboración en materia de gestión catastral suscrito con la Administración estatal, en las siguientes modalidades:

a) Certificaciones catastrales literales.

b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas.

2. Las certificaciones catastrales negativas de bienes no estarán sujetas a esta tasa.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la certificación catastral.

Artículo 3. Cuota.

La cuantía de la tasa será:

- a) Certificaciones catastrales literales de bienes inmuebles urbanos o rústicos: 4,16 € / documento.
- b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o parcela rústica: 16,44 €/documento.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud.

No se entregará el certificado catastral si no se ha procedido al pago de la tasa correspondiente.”

Diez. En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 6, “Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades e instalaciones y comerciales”, se modifica el artículo 4 de la tasa T610, “Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas”, dando nueva redacción a los apartados 3 y 9 e incorporando un nuevo apartado 10, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Cuota.

.../...

3) Ordenación de las instalaciones acogidas a régimen especial:

- a) Inclusión en el Régimen Especial e Inscripción Previa en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal (Pn) $1 \leq 10$ kw: 36,00 €.
- b) Inclusión en el Régimen Especial e Inscripción Previa en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal (Pn) $10 \text{ kw} > Pn \geq 100$ kw: 60,00 €.
- c) Inclusión en el Régimen Especial e Inscripción Previa en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal superior a 100 kw: 110,00 €.
- d) Inscripción Definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal (Pn) $1 \leq 10$ kw: 36,00 €.
- e) Inscripción Definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal (Pn) $10 > Pn \geq 100$ kw: 60,00 €.
- f) Inscripción Definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Instalaciones de potencia nominal superior a 100 kw: 110,00 €.
- g) Cambios de titularidad de expedientes: 56,00 €.
- h) Modificaciones técnicas de expedientes: 125,00 €.

.../...

9) Actuaciones en materia de instalaciones radioactivas:

- a) Por cada autorización de funcionamiento e inscripción en el registro de instalaciones radioactivas de segunda o tercera categoría: 133,93 €.
- b) Por cada declaración e inscripción en el registro de instalaciones radioactivas de segunda o tercera categoría: 54,23 €.
- c) Por la autorización e inscripción de empresas para la venta y asistencia técnica de equipos e instalaciones de rayos X de diagnóstico médico: 62,29 €.

10) Inscripción en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios: 23,00 €.”

Once. En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 6, “Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades e instalaciones y comerciales”, se modifican los artículos 1, 3 y 4 de la tasa T650, “Tasa por la autorización de explotaciones y aprovechamientos de recursos mineros”, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por las actuaciones administrativas necesarias para la autorización de explotaciones y aprovechamientos de los recursos mineros de las secciones A y B contempladas en el artículo 3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como de ampliación o modificación, o por su realización incluso sin autorización administrativa.

.../...

Artículo 3. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación de la solicitud. En los casos de realización de explotaciones y aprovechamientos sin autorización administrativa el devengo se producirá cuando se compruebe su existencia y se formalice la correspondiente acta de inspección.

Artículo 4. Cuota.

Se percibirá una cuota única por cada autorización de aprovechamiento o de explotación, de ampliación o modificación, de: 4.590,00 €.”

Doce. En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 6, “Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades e instalaciones y comerciales”, se modifican los artículos 1 y 4 de la tasa T652, “Tasa por la expedición de informes técnicos y la realización de actuaciones de carácter facultativo en el ámbito minero”, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la realización de actuaciones técnicas o facultativas de confrontación de planes de labores y proyectos mineros, de proyectos de instalaciones de establecimientos de beneficio y la autorización de su puesta en funcionamiento, de proyectos de voladuras, incluso en obras civiles, de ejecución u obras de mantenimiento de pozos o sondeos para captación de aguas subterráneas y sus prórrogas, de proyectos de instalaciones elevadoras de aguas subterráneas, de toma de muestras, de cambios de titularidad de instalaciones y derechos mineros, expedición de certificados para empresa de voladuras especiales o su renovación, informes técnicos y otras actuaciones, informes sobre accidentes, autorización de suspensión temporal de labores o su prórroga, puesta en servicio de maquinaria e instalaciones, así como de las derivadas de las facultades de inspección de las actividades mineras.

.../...

Artículo 4. Cuotas y tarifas.

1) Realización de actuaciones técnicas o facultativas de confrontación de planes de labores y proyectos mineros por cada actuación:

a) Proyectos valorados hasta en 120.202,42 € inclusive, se percibirá 535,17€.

b) Proyectos cuyo valor sea superior a 120.202,42 €, se percibirá el importe del apartado anterior (535,17 €) más 109,61 € por cada 120.202,42 € de valor o fracción.

2) Proyectos de establecimientos de beneficio y proyectos de voladuras:

a) Proyectos valorados hasta en 12.020,24 € inclusive, se percibirá 314,23 €.

b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 12.020,24 y 30.050,60 €, se percibirá el importe del apartado anterior (314,23 €) más 109,61 €. Total. 423,84 €.

c) Proyectos cuyo valor sea superior a 30.050,60 €, se percibirá el importe del apartado anterior (423,84 €) más 109,61 € por cada 60.101,21 € de valor o fracción.

3) Proyectos de ejecución de sondeos u obras de mantenimiento de pozos o sondeos y proyectos de instalaciones elevadoras de aguas subterráneas:

a) Proyectos valorados hasta en 12.020,24 € inclusive, se percibirá 109,61 €

b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 12.020,24 y 30.050,60 €, se percibirá el importe del apartado anterior (109,61 €) más 109,61 € Total 219,22 €.

c) Proyectos cuyo valor sea superior a 30.050,60 €, se percibirá el importe del apartado anterior (219,22 €) más 109,61 € por cada 30.050,60 € de valor o fracción.

d) Prórrogas para la ejecución de sondeos u obras de mantenimiento: 103,91€.

4) Toma de muestras de recursos minerales, por cada actuación: 286,58 €

5) Cambios de titularidad:

a) Instalaciones mineras, excepto derechos mineros, por cada solicitud: 107,75 €.

b) Derechos mineros, por cada solicitud: 1.836,00 €.

6) Certificado para empresa de voladuras especiales o su renovación: 133,97 €.

7) Informes técnicos y otras actuaciones: 106,06 €.

8) Informes de accidentes mineros/día: 141,76 €.

9) Autorización de suspensión temporal de labores o su prórroga: 146,92 €.

10) Puesta en servicio de maquinaria e instalaciones:

a) Por cada diligencia de maquinaria: 27,02 €.

b) Por cada diligencia de instalación: 110,52 €"

Trece. En el anexo segundo, "Texto de las tasas", en el grupo 7, "Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca", se modifica el artículo 4 de la Tasa T710, "Tasa por la prestación de servicios veterinarios", dando nueva redacción a los apartados 6, 10, 12, 16, 17, 18 y 19, e incorporando nuevos apartados 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, con la siguiente redacción:

"Artículo 4. Cuota.

.../...

6) Diligencia del Libro de registro de explotación ganadera y medios de transporte: 6,24 €.

.../...

10) Servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento intracomunitario de animales: 39,48 €.

.../...

12) Expedición del certificado sanitario oficial de movimiento:

1. Se aplicará una cuota fija por cabeza y especies:

a) Porcino para vida 0,054446 €.

b) Porcino para sacrificio 0,054446 €.

c) Especies menores 0,054446 €.

d) Especies mayores 0,59 €.

e) Apícola (por colmena) 0,043557 €.

f) Avícola Broilers 0,004504 €.

g) Avícola pollitos de un día 0,004504 €.

h) Conejos 0,035294 €.

2. Se aplicará una cuota fija por partida de:

a) Alevines (acuicultura): 7,85 €.

b) Huevos embrionados: 7,85 €.

.../...

16) Autorización e inscripción de explotaciones de animales en registros oficiales y cambios de titularidad, sin actuación facultativa de campo: 37,71 €.

17) Autorización e inscripción de explotaciones de animales en el correspondiente registro oficial, con actuación facultativa de campo: 134,61 €.

18) Inspección facultativa previa a la instalación o modificación de explotaciones ganaderas: 98,58 €.

19) Inspecciones no comprendidas en los anteriores apartados, realizados a petición de parte, por hora o fracción: 24,49 €.

20) Habilitación o autorización de veterinarios: 38,82 €.

21) Autorización y registro de transportistas: 39,77 €.

22) Autorización y registro medios de transporte con actuación facultativa de campo: 75,33 €.

23) Autorización y registro de medios de transporte sin actuación facultativa de campo: 50,84 €.

24) Autorización e inscripción de centros de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte por

carretera en el sector ganadero: 87,10 €.

25) Certificados sanitarios en materia de exportación de animales a terceros países: 64,73 €.

26) Certificados sanitarios en materia de exportación de productos a terceros países: 40,21 €.

27) Emisión y expedición del documento de identificación bovina (DIB): 0,28 €/ unidad.

28) Autorización e inscripción de explotaciones de animales en registros oficiales, con el trámite previo de autorización ambiental por parte del órgano sustantivo: 253,65 €.

29) Identificación de animales realizadas por los servicios veterinarios oficiales: Cuota fija: 53,06 €.

A dicha cantidad se sumará:

a) Material de identificación: ovino, caprino o equino 1,20 €/unidad.

b) Material de identificación resto de especies: 0,20 €/unidad.

30) Autorización del libro registro informatizado: 37,82 €

31) Utilización de las bases de datos informatizadas por usuarios externos (veterinarios habilitados), cuota anual: 107,14 €.

32) Cambio de titular del documento de identificación equina (DIE): 12,82 €.

33) Autorización e inscripción de los cambios de orientación productiva de las explotaciones ganaderas: 98,58 €.

34) Edición y distribución de etiquetas de la letra Q: 10,21 €/ unidad.”

Catorce. En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 8, “Tasas en materia de sanidad”, se modifica el artículo 4 de la tasa T810, “Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario”, dando nueva redacción a los números 1 y 2 de la letra D del apartado 2, con la siguiente redacción:

“Artículo 4. Cuota.

.../...

2) Inspección y control sanitario de establecimientos sanitarios, públicos y alimentarios, con repercusión en la salud pública y agroalimentarios, incluida la emisión de informe y expedición de certificado, cuando proceda

.../...

D) Inspección y control en establecimientos con repercusión en salud ambiental:

1. Establecimientos biocidas y servicios biocidas en instalaciones fijas de tratamiento: 103,58 €.

2. Fabricantes, importadores, usuarios intermedios y distribuidores que comercializan productos químicos: 103,58 €.”

Quince. En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 8, “Tasas en materia de sanidad”, se crea la Tasa T816, “Tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias”, con el consiguiente contenido:

“T816, Tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, con el consiguiente contenido:

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa aquellas personas físicas o jurídicas, organizadoras de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, que soliciten la acreditación de las mismas.

Artículo 3. Cuota.

La cuantía de la tasa por cada solicitud es de 97 €.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentas del pago de la tasa las actuaciones administrativas dirigidas a la acreditación de aquellas actividades de formación continuada que tengan por destinatarios a profesionales sanitarios, solicitadas por:

a) Consejerías, organismos públicos, centros o cualesquiera otras entidades que formen parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de su sector público, siempre y cuando dichas actividades formativas no conlleven el pago de matrícula por parte de los destinatarios.

b) Organizaciones sindicales y colegios profesionales de la Región de Murcia, siempre y cuando dichas actividades estén incluidas en el Plan Integrado de Formación Continuada Sanitaria de la Región de Murcia y no conlleven el pago de matrícula por parte de los destinatarios.”

Dieciséis. En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 8, “Tasas en materia de sanidad”, se modifica el artículo 8 de la tasa T820, “Tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos”, dando nueva redacción a las letras a) y f) del subapartado 1 del apartado Uno, con el siguiente contenido:

“Artículo 8. Deducciones.

Uno. Sobre la cuota íntegra, calculada de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrán aplicar, si procede, las siguientes deducciones:

1. Los sujetos pasivos responsables de las actividades de matadero podrán aplicarse las siguientes deducciones, que serán compatibles entre sí en cada liquidación:

a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados, que podrá aplicarse cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC) que haya sido evaluado oficialmente por la autoridad competente y que esta evaluación haya dado un resultado favorable, lo que tendrá lugar cuando implique, con respecto al control oficial, algún tipo de ventaja frente a los tradicionalmente aprobados.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 5 % sobre la cuota mencionada.

Esta deducción será del 15 % cuando los sistemas de autocontrol se integren en un sistema de gestión de la calidad, según el apéndice del anexo VI ter del Reglamento CE 2074/2005, de la Comisión.

.../...

f) Deducción por apoyo instrumental al control oficial, que podrá aplicarse cuando el establecimiento ponga a disposición de los servicios de inspección el material y los equipamientos apropiados para llevar a cabo las actividades de control específicas en las propias instalaciones. Esta dotación instrumental se concreta en equipos de protección adecuados, espacio de trabajo debidamente equipado y con condiciones, herramientas, servicio informático y material de oficina y comunicaciones adecuados.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 15 % sobre la cuota mencionada.

Diecisiete. En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 9, “Tasas en materia de enseñanza y educación”, se modifica la tasa T950, “Tasa por reproducción de imágenes digitalizadas”, dándole nueva redacción, con el siguiente contenido:

“T950. Tasa por reproducción de imágenes digitales del Archivo General de la Región de Murcia.

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la reproducción y entrega de imágenes digitalizadas de documentos que custodia el Archivo General de la Región de Murcia.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios del Archivo que demanden la prestación del servicio y entrega a la que se refiere el hecho imponible. Se entiende por usuario a efectos de la tasa la persona física o jurídica que utiliza los servicios, consulta, investiga y/o puede demandar la reproducción de documentos custodiados en el Archivo General de la Región de Murcia.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará con el encargo en firme del servicio, que se producirá con la aceptación del presupuesto realizado por el Archivo General.

No se procederá a realizar el servicio solicitado en tanto no quede acreditado el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 4. Cuotas.

1. Reproducción de imágenes:

Por cada copia a partir de imagen digital existente (de menos de 300 ppp): 0,15 €

Por cada imagen digital nueva a partir del original (de menos de 300 ppp): 0,30€.

Por cada copia a partir de imagen digital existente en alta resolución (de 300 ppp o más): 3,00 €

Por cada imagen digital nueva a partir del original en alta resolución (de 300 ppp o más): 3,30 €

2. Si la reproducción se solicita en soporte físico, el importe anterior se verá incrementado con el coste del mismo en la siguiente cuantía:

CD-R (unidad) 0,65 €

DVD (unidad) 2,17 €

Papel A4 (unidad) 0,11 €

Dieciocho. En el anexo segundo, "Texto de las tasas", en el grupo 9, "Tasas en materia de enseñanza y educación", se suprime la tasa T951, "Tasa por expedición de copias fotográficas de negativos digitalizados del Centro Histórico Fotográfico de la Región de Murcia".

Diecinueve. En el anexo segundo, "Texto de las tasas", en el grupo 4, "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes", se modifica el artículo 4 de la Tasa T430, "Tasa por ordenación del transporte terrestre", dando nueva redacción, al apartado 1, con el siguiente contenido:

"1) Ordenación de transporte terrestre: autorizaciones referidas a vehículos o locales concretos. Por cada una de las siguientes autorizaciones, por la expedición, rehabilitación, prórroga o visado, se percibirá una cuota única de:

Por la expedición, rehabilitación, prórroga o visado de: (Por cada autorización)

a) Autorizaciones de validez periódica, cualquiera que sea su validez.

54,00 €

b) Autorizaciones de transporte regular de uso especial.

54,00 €

c) Autorizaciones de operador de transporte de mercancías, arrendamiento de vehículos con o sin conductor, estaciones de transporte, centros de información y distribución de cargas y aquellas otras actividades que la normativa en materia de transporte incluya como auxiliares del transporte.

54,00 €"

2) Ordenación de transporte terrestre: autorizaciones expedidas a empresas de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (RCL 1987,1764). Se percibirá una cuota variable, en función del número de vehículos de los que sea titular la empresa, resultado de multiplicar las cantidades expresadas en el número anterior por el número de vehículos más uno, por cada autorización, por la expedición, rehabilitación, prórroga o visado de autorizaciones de validez periódica, cualquiera que sea su validez: 54,00 €

Veinte. En el anexo segundo, "Texto de las tasas", en el grupo 2, "Tasas en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza", se modifica el artículo 4 de la Tasa T210, "Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales", dando nueva redacción, en la Sección Primera, a los apartados 1, 3, letra e), y 11, letra a) del punto 2, con el siguiente contenido:

"Sección Primera: Licencias de caza y práctica de actividades cinegéticas y relacionadas:

1) Expedición de licencias de caza:

a).- Clase G (Básica): Licencia válida para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado, incluida la caza con reclamo de perdiz macho, caza mayor, la perdiz a ojeo y la tirada de patos, a excepción de los medios de caza sometidos a la obtención de licencias complementarias. Por licencia y año de validez:

30,15 €

b).- Clase S (Básica): Licencia válida para cazar con cualquier procedimiento autorizado, excepto el arma de fuego, a excepción de los medios de caza sometidos a la obtención de licencias especiales. Por licencia y año de validez:

15,08 €

c).- Clase C (Especiales): Licencias para practicar las siguientes modalidades de caza:

1.- Clase C1.- Licencia válida para practicar la caza con aves de cetrería. Por licencia y año de validez:

30,15 €

2.- Clase C2.- Licencia válida para practicar la caza con hurón. Por licencia y año de validez:

30,15 €

3.- Clase C3.- Licencia válida para practicar la caza con rehala de perros, entendiéndose por tal la formada por 16 a 40 perros. Por rehala y año:

169,49 €

Las licencias que se concedan con validez superior a un año devengarán las cuotas de los apartados anteriores multiplicadas por el número de años para los que se expidan.”

“3) Autorizaciones y permisos especiales:

e) Cazar o capturar, con medios o modalidades que precisen permisos especiales u otros procedimientos autorizados:

12,78 €”

“11) Ejercicio de la caza en Reservas Regionales de caza:

2.- Caza de jabalí en la modalidad de aguardo o espera:

a) Permiso para 30 días:

60,84 €”

TÍTULO II

Medidas administrativas

CAPÍTULO I

Disposiciones en materia de juego

Artículo 5. Modificación de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno. Se añade un apartado 4 al artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación.

.../...

4. Quedan excluidas del ámbito de esta ley las máquinas recreativas de puro entretenimiento o tipo A, los salones recreativos en los que solo se instalen este tipo de máquinas, las empresas que tengan por objeto exclusivamente la organización y explotación de estas máquinas o salones o la fabricación, comercialización, distribución y mantenimiento de las mismas.”

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12. Clases de establecimientos y locales.

.../...

2. Las modalidades de establecimientos y locales donde se puede autorizar la práctica del juego son las siguientes:

- a) Casinos de juego.
- b) Salas de bingo.
- c) Salones de juegos.
- d) Locales específicos de apuestas.”

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15. Salones de juego.

1. Se denominan salones de juego los establecimientos en los que, de forma específica, se instalan y explotan máquinas de juego con premio tipo B.”

Cuatro. Se modifica el artículo 17, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17. Establecimientos hosteleros.

Los establecimientos hosteleros destinados a restaurantes, cafeterías, cafés-bares y bares definidos en el artículo 5 del Decreto 127/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán ser autorizados para la instalación de hasta dos máquinas de tipo B, con las condiciones que reglamentariamente se determinen”.

Artículo 6. Modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo.

Se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del juego desarrollado a través de las máquinas recreativas y de azar o aparatos automáticos accionados por monedas que, mediante un precio, permiten a cambio un tiempo de utilización de juego y, eventualmente, la obtención de un premio, la regulación de las propias máquinas recreativas y de azar y de las actividades relacionadas con estas, entre otras, la fabricación, comercialización, instalación, explotación, homologación e inscripción de modelos.”

Dos. Se añade un apartado e) al artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Exclusiones.

.../...

e) Las máquinas de tipo A, o recreativas, entendiendo por tales las que, para el mero entretenimiento del jugador, se limitan a conceder un tiempo de utilización a cambio del precio de la partida, sin que pueda existir beneficio económico, incluyendo las que ofrecen como único aliciente adicional, y como consecuencia de la habilidad del jugador, la posibilidad de continuar jugando en forma de prolongación de la propia partida o de otras adicionales, que en ningún caso podrá ser canjeada por un premio en dinero o en especie y las denominadas de realidad virtual, simulación y análogas, siempre y cuando el usuario intervenga en el desarrollo de los juegos.”

Tres. Se modifica el párrafo d) del artículo 31.1, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31. Instalación de máquinas tipo B.

.../...

1. Solo podrá autorizarse la instalación de máquinas de tipo B:

.../...

d) En los establecimientos hosteleros destinados a restaurantes, cafeterías, cafés-bares y bares definidos en el

artículo 5 del Decreto 127/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por una única empresa operadora.”

Cuatro. Se modifica el apartado 4, del artículo 33, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 33. Número máximo de máquinas a explotar.

.../...

4. El número máximo de máquinas a explotar en los locales a que se refiere el artículo 31.1.d) será de dos de tipo B.”

Cinco. Se modifica el título del artículo 35, así como su apartado 1, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 35. Salones de juego. Requisitos.

1. Se entiende como salón de juego el establecimiento destinado a la explotación de máquinas recreativas de tipo B.”

CAPÍTULO II

Otras disposiciones

Artículo 7. Modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Uno. Se modifica el apartado 6 del artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

“Los cánones de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la concesión para la explotación de instalaciones propias del sector pesquero tendrán una reducción del 90 % cuando el concesionario sea una cofradía de pescadores. Los titulares de las embarcaciones de pesca pertenecientes a una cofradía de pescadores de un puerto tendrán una reducción del 75 % del canon de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la concesión de instalaciones portuarias en dicho puerto. Asimismo, tendrán una reducción del 50% las actividades industriales relacionadas con el sector acuícola que sean relevantes para este sector primario, por la creación de empleo, por las inversiones que generen, o por su interés para la promoción de la acuicultura regional, previo informe justificativo de la consejería competente en materia de acuicultura.”

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 30, que queda redactado de la siguiente forma:

“4. Los cánones de ocupación y explotación para la autorización de la explotación de lonjas en los puertos, así como para otras instalaciones propias del sector pesquero, tendrán una reducción del 90% cuando el titular de la autorización sea una cofradía de pescadores.

Los titulares de las embarcaciones de pesca pertenecientes a una cofradía de pescadores de un puerto tendrán una reducción del 75 % del canon de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la autorización de instalaciones portuarias en dicho puerto. Asimismo, tendrán una reducción del 50% las actividades industriales relacionadas con el sector acuícola que sean relevantes para este sector primario, por la creación de empleo, por las inversiones que generen, o por su interés para la promoción de la acuicultura regional, previo informe justificativo de la consejería competente en materia de acuicultura”.

Artículo 8. Modificación de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Se modifica el apartado 3 del artículo 91, que queda redactado de la siguiente forma:

3. La autorización de las operaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 será otorgada previa solicitud formulada por el cedente y cesionario, y siempre que haya transcurrido al menos un año desde la fecha de otorgamiento de la concesión de explotación. La autorización será otorgada previa acreditación de la solvencia técnica y financiera del nuevo concesionario o autorizado, que deberá asimismo comprometerse al cumplimiento de las obligaciones derivadas tanto del título concesional de ocupación de dominio público marítimo-terrestre como del título concesional de explotación.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que se haya notificado resolución expresa a los interesados, se entenderá que la autorización ha sido denegada por silencio administrativo.

Artículo 9. Modificación de la forma de pago de las ayudas para reconstrucción de viviendas afectadas por los seísmos de Lorca de 2011.

En aquellos supuestos en los que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 68/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca, se haya realizado el pago anticipado de la ayuda para reparación o rehabilitación de vivienda, y como consecuencia de daños sobrevenidos sea necesaria la demolición y reconstrucción del inmueble con posterioridad, y dicho pago no sobrepase la cuantía total de ayuda por reconstrucción, si la cantidad inicial anticipada excede de los porcentajes indicados en el apartado 1 a) del artículo 9 de dicho decreto, se considerará la misma como anticipo de las cantidades a pagar, realizándose los sucesivos pagos que procedan por la diferencia resultante. En el caso de que se sobrepase la cuantía total de la ayuda por reconstrucción, se procederá al reintegro de la diferencia entre ayudas.

TÍTULO III

Disposiciones específicas en materia de función pública, organización administrativa y calidad de los servicios

Artículo 10. Concepto y efectos de la evaluación del desempeño de los empleados públicos.

1. La Administración pública de la Región de Murcia establecerá sistemas de evaluación del desempeño de sus empleados públicos, que midan y valoren su conducta profesional y su rendimiento o logro de resultados.

2. Los sistemas de evaluación se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, aplicándose sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

3. Sin perjuicio de los sistemas específicos de evaluación del desempeño que se establezcan para el personal estatutario y docente, el personal funcionario de carrera o interino, así como laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, al servicio de la Función Pública de la Administración pública de la Región de Murcia será sometido a la evaluación de su desempeño mediante los procedimientos que se determinen siempre y cuando, a la fecha en que comience el proceso evaluador, su antigüedad en el puesto de trabajo o función en el que se le evalúe sea superior a un año.

4. Reglamentariamente se establecerán los sistemas y procedimientos que, en su caso, sean necesarios para la evaluación del desempeño y los órganos encargados de la misma. Asimismo, la implantación del sistema de evaluación del desempeño se realizará de forma gradual, iniciándose durante el año 2014 y finalizando en el año 2015.

A estos efectos, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

a) La evaluación del desempeño de los empleados públicos valorará tanto la conducta profesional de los mismos como el rendimiento o logro de resultados, bien de forma individual o colectiva.

b) A efectos de la evaluación de las distintas unidades administrativas, se tendrán fundamentalmente en cuenta, como elemento de valoración, la cantidad y calidad del trabajo realizado, referidas a:

1º. La organización de la unidad y el resultado obtenido en relación con los medios personales y materiales puestos a su disposición.

2º. La capacidad organizativa, así como las propuestas y mejoras introducidas en la unidad y en su funcionamiento.

c) La valoración se realizará por una Comisión de Evaluación del Desempeño, o varias cuando así se considere necesario, nombradas al efecto e integradas por personal propio de la Administración regional. Se garantizará, en todo caso, que el personal que se integre en las citadas comisiones tenga la formación y preparación técnica y de actitud precisas para desempeñar tales funciones.

d) El procedimiento de evaluación que se determine deberá garantizar el derecho de los empleados públicos a conocer las conductas profesionales y tareas objeto de evaluación en su trabajo y en su unidad.

Mediante el desarrollo legal correspondiente de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se articulará lo dispuesto en los artículos 17 y 20, apartados 3, 4 y 5 de este estatuto.

Artículo 11. Plazo posesorio en los sistemas de provisión de puestos de trabajo.

1. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo mediante su participación en los sistemas de provisión de puestos de trabajo establecidos en el artículo 49 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, tendrán derecho durante el plazo posesorio a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días naturales, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de siete días naturales, si comporta cambio de residencia y así se acredita de forma fehaciente o supone reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse en el término de tres días desde la fecha de efectos de la orden que ponga fin al procedimiento de provisión. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dichos efectos.

2. Durante el ejercicio 2014, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en los que el funcionario no efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Artículo 12. Modificación del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Se modifica la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, que queda redactada de la siguiente forma:

“1. Con el fin de favorecer la movilidad del personal de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y atendiendo a criterios de reciprocidad, el personal funcionario perteneciente a la Mesa Sectorial de negociación de Administración y Servicios y el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud podrá participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que se convoquen por los órganos correspondientes, según se determine en las respectivas convocatorias.

2. Igualmente, de acuerdo con la normativa vigente, dicho personal podrá ocupar con carácter voluntario y provisional puestos de trabajo incluidos en la Plantilla del Servicio Murciano de Salud y en la Relación de puestos de trabajo del resto de la Administración regional, mediante comisión de servicios.

A estos efectos, el consejero competente en materia de función pública podrá establecer criterios para la cobertura provisional voluntaria en función de las necesidades de movilidad del personal funcionario y estatutario.

3. Al personal que obtenga destino como consecuencia de su participación en las correspondientes convocatorias, le será de aplicación el régimen retributivo del puesto de trabajo que pase a ocupar y además percibirá las retribuciones derivadas de aquellos derechos consolidados en virtud del artículo 42 de la presente ley o reconocidos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 43.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

En el caso del personal estatutario durante la ocupación de puestos de trabajo de carácter funcional no consolidará grado personal, en tanto ostente tal condición.

A su vez, al personal funcionario que acceda a un puesto estatutario no le será reconocida la carrera o promoción profesional específica del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en tanto ostente tal condición.”

Artículo 13. Prolongación de la permanencia en servicio activo.

Como medida coyuntural y por razones de contención del gasto público, durante el ejercicio 2014 no se concederán nuevas prolongaciones de permanencia en el servicio activo al personal de administración y servicios, docente y estatutario del Servicio Murciano de Salud de la Administración regional, salvo en los casos excepcionales establecidos

por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2012.

Artículo 14. Reorganización de la función informática de la Administración regional.

1. Con el fin de lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos humanos y económicos, se traspasan las funciones en materia informática desarrolladas por las consejerías y organismos autónomos a la consejería competente en dicha materia, que prestará a través de su órgano directivo correspondiente los servicios informáticos a las consejerías y organismos autónomos.

Así mismo, las unidades administrativas y los puestos de trabajo que desarrollen funciones informáticas así como administrativas de apoyo a estas, se adscriben a la dirección general competente en materia de informática y el personal afectado por el proceso de reorganización de la función informática mantendrá sin alteración sus condiciones de trabajo y funciones, hasta tanto se realicen, en su caso, las reestructuraciones orgánicas y de puestos de trabajo correspondientes.

2. Con efectos de 1 de enero de 2014, la Consejería de Economía y Hacienda modificará la Relación de puestos de trabajo de la Administración regional, adscribiendo a la mencionada dirección general los puestos de trabajo de naturaleza informática así como los puestos de apoyo administrativo a los mismos dependientes de las consejerías y organismos autónomos.

3. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2014 contemplará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para proceder a la reorganización señalada.

4. Los decretos de estructura orgánica de las consejerías y organismos autónomos afectados se modificarán para su adaptación a lo dispuesto en este artículo.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los restantes entes públicos, con excepción del Servicio Murciano de Salud de conformidad con los criterios y procedimiento que se determinen por orden de la consejería competente en materia de informática, sin perjuicio de la necesaria coordinación de las funciones informáticas.

6. Se faculta al consejero de Economía y Hacienda para que adopte las medidas necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo señalado en este artículo.

Artículo 15. Creación de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

1. Se crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, como órgano administrativo integrado en la consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal.

2. Se integran en la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, la Escuela de Formación en Administración Local y la Escuela de Policías Locales de la Región de Murcia, cuyas funciones son asumidas por aquella.

3. El decreto que establezca la estructura orgánica de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia determinará, entre otros aspectos, sus órganos de gestión y asesoramiento, tanto de carácter colegiado como unipersonal.

4. Las unidades administrativas de las distintas escuelas integradas y su personal desarrollarán las funciones asumidas por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Asimismo, dicho personal mantendrá sin alteración sus condiciones de trabajo hasta tanto se realicen, en su caso, las reestructuraciones orgánicas, presupuestarias y de puestos de trabajo correspondientes.

Artículo 16. Cartas de servicios y acuerdos de nivel de servicio de la Administración pública de la Región de Murcia y sus organismos públicos.

1. Las cartas de servicios son documentos que constituyen el instrumento de la Administración pública de la Región de Murcia y sus organismos públicos para informar a los ciudadanos sobre los servicios que tienen encomendados y acerca de los compromisos de calidad en su prestación, así como de los derechos de los ciudadanos y usuarios en relación con estos servicios.

Los acuerdos de nivel de servicio son documentos internos que recogen los compromisos de calidad en la realización de las actividades, actuaciones y trámites que forman parte de los procesos internos en los que intervienen los órganos, servicios o unidades administrativas pertenecientes a la Administración pública de la Región de Murcia y sus organismos públicos.

2. Al objeto de mejorar la transparencia, la calidad y el conocimiento de la información sobre los servicios que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presta al ciudadano, todos los órganos directivos de las consejerías de la Administración regional y sus organismos públicos deberán disponer, en el plazo de nueve meses, desde la entrada en vigor de esta norma, al menos, de un documento en el que se expliciten sus compromisos de eficacia, eficiencia y calidad, que se expresarán mediante la elaboración de cartas de servicios o de acuerdos de nivel de servicio.

Cuando razones de impacto y transparencia hacia el ciudadano así lo justifiquen, la dirección general competente en materia de calidad de los servicios determinará aquellos servicios o unidades en los que se aprobarán cartas de servicios diferenciadas de la del órgano directivo al que pertenezcan. Iguaes condiciones requerirán las propuestas para la elaboración de cartas de servicios que tengan por objeto un servicio en cuya prestación participen distintos órganos u organismos, dependientes de la Administración pública de la Región de Murcia y sus organismos públicos.

3. Las cartas de servicios, cuya elaboración corresponde al órgano directivo titular de los servicios a que aquellos vienen referidos, una vez aprobadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, se harán públicas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa. Los compromisos referidos a los acuerdos de nivel de servicio se publicarán en la web interna corporativa correspondiente.

Los compromisos y contenidos de las cartas de servicios y los acuerdos de nivel de servicio deberán mantenerse actualizados, en todo caso, en la web corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La dirección general competente en materia de calidad de los servicios, a través de la Inspección General de Servicios, velará por el cumplimiento, homogeneidad y coherencia metodológica del proceso de elaboración y revisión de las cartas de servicios y de los acuerdos de nivel de servicio, y será la encargada de la evaluación del control de los compromisos expresados en las cartas de servicios y en los acuerdos de nivel de servicio.

Los órganos directivos, mediante cuadros de mando de seguimiento, serán los responsables del control ordinario y periódico del cumplimiento de los compromisos contenidos en las cartas de servicios y los acuerdos de nivel de Servicio y de su revisión periódica. De todo ello se dará cuenta al órgano directivo competente en materia de calidad de los servicios para que, por la Inspección General de Servicios, se realice la evaluación de resultados y de los métodos de control utilizados y el establecimiento y revisión, en su caso, de las medidas correctoras que correspondan.

5. Los órganos directivos que cuenten con servicios electrónicos operativos expresarán los compromisos en relación con estos servicios en sus cartas de servicios, en las que informarán a los ciudadanos sobre los servicios a los que pueden acceder electrónicamente, las especificaciones técnicas de uso y los compromisos de calidad en su prestación.

La consejería competente en materia de administración electrónica impulsará la aprobación de una carta de servicios electrónicos, en la que, de forma unificada, recogerá los compromisos relacionados con los servicios electrónicos accesibles por el ciudadano, empresas y Administraciones públicas.

6. Corresponde al consejero competente en materia de calidad de los servicios el desarrollo de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 17. Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración pública de la Región de Murcia.

1. La Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración pública de la Región de Murcia, cuya consulta se

facilitará al ciudadano a través de la web corporativa de la misma, es el sistema de información corporativo de la Administración regional que contiene el catálogo de los servicios que se ofrecen al ciudadano, empresas y Administraciones públicas y la información sobre los procedimientos administrativos que a estos les conciernen, sus trámites y los modelos de solicitud y documentos asociados a cada uno de ellos, así como la información que se derive de los procesos de simplificación y racionalización y los enlaces web para la realización de los trámites electrónicos.

2. Los órganos directivos de las consejerías y organismos públicos serán responsables de que los servicios de su dependencia mantengan actualizada permanentemente la información que se contiene en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración pública de la Región de Murcia y, en particular, de modo que dicha información esté a disposición del ciudadano de forma simultánea a la publicación de cualquier acto o disposición que determine una alteración de la ofrecida por la guía.

3. La Inspección General de Servicios, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la unidad competente en materia de atención al ciudadano, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 e informará sobre el grado de cumplimiento de la actualización permanente de la información de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración pública de la Región de Murcia.

Artículo 18. Procedimiento para la compensación de los reintegros de ayudas para alquiler de viviendas a afectados por los movimientos sísmicos de Lorca de 2011.

En aquellos supuestos en que proceda el reintegro de ayudas para alquiler de vivienda, concedidas al amparo del Decreto 92/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para el alquiler de viviendas y reposición de enseres de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos, acaecidos el 11 de mayo de 2011, en el municipio de Lorca, los interesados podrán solicitar la compensación de dichas deudas mediante minoración de la cuantía de las ayudas que les puedan corresponder en los siguientes pagos.

Para este supuesto, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a través del centro directivo que ejerza la competencia para la concesión de estas subvenciones, será competente para dictar el acuerdo de compensación. Dicho acuerdo se dictará al propio tiempo que se acuerde la concesión de la nueva ayuda a la que se aplicará la compensación y tendrá los mismos efectos justificativos que el pago material de reintegro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Bajas temporales de máquinas recreativas tipo B.

Excepcionalmente, y para el año 2014, los sujetos pasivos podrán situar un 8%, como máximo, de las máquinas de tipo B que tengan autorizadas, en situación de baja temporal, con el fin de adecuar el número de máquinas en producción a la situación actual de la demanda. Esta situación deberá ser comunicada a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el Portal Tributario, durante el mes de enero de 2014. Las máquinas de tipo B que se encuentren en esa situación deberán de ser retiradas de los locales en el que se encuentren situadas antes de que finalice el plazo para su comunicación, manteniéndose, no obstante, vigente la autorización para la explotación de la máquina, la autorización para su instalación en el local y los boletines de situación.

Esta baja temporal tendrá una vigencia mínima de tres meses. Transcurrido ese plazo, el sujeto pasivo podrá comunicar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, durante los meses de marzo, junio y septiembre, la reactivación, con vigencia trimestral, de esta máquina a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el Portal Tributario, pagando por cada de uno de los trimestres que esté activa el 25 por ciento de la tasa aplicable a las máquinas tipo B correspondiente al año completo.

Aquellas autorizaciones de explotación reactivadas por su titular con efectos exclusivos para algún trimestre de 2014 pasarán automáticamente a la situación de baja temporal durante los siguientes trimestres, si no se efectúa comunicación de alta para dichos periodos en el plazo legalmente establecido.

Adicionalmente, los sujetos pasivos podrán situar un 7% de las máquinas que tengan autorizadas en situación de baja temporal, siempre que durante el año 2014 su plantilla media de trabajadores, en términos de persona/año regulados en la normativa laboral, se mantenga al menos en el 80% de la que tuviese durante el ejercicio 2013.

Para el cálculo de la plantilla media se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, de todos los códigos de cuentas de cotización asociados al sujeto pasivo.

En caso de no cumplir este requisito, habiendo situado en baja temporal ese porcentaje adicional, procederá la liquidación de las cantidades no ingresadas, de acuerdo con el tipo ordinario, junto con los correspondientes intereses de demora.

El procedimiento para la comunicación por vía telemática de las bajas temporales y su reactivación, así como el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa fiscal sobre el juego será el establecido en la Orden de 2 de enero de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el procedimiento telemático para la comunicación de baja temporal y su reactivación de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo B y se aprueba el modelo 141 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego-alta por reactivación, con las modificaciones que requiera su adaptación a la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Aplicación temporal de cuotas reducidas para las máquinas recreativas de los tipos B y C.

Excepcionalmente para el ejercicio 2014, para las máquinas tipo B o recreativas con premio y para las máquinas tipo C o de azar, serán de aplicación las cuotas siguientes:

1. Máquinas tipo B o recreativas con premio en especie, llamadas grúas, cascadas o similares, así como las expendedoras que incluyan algún elemento de juego, apuesta, envite, azar o habilidad del jugador que condicione la obtención del premio. Cuota anual: 3.000,00 €.

2. Máquinas tipo B o recreativas con premio en metálico:

a) Cuota anual: 3.000,00 €.

b) Cuando se trate de máquinas de tipo B en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, será de aplicación la cuota siguiente: 3.000 euros, más un incremento del 15% de esta cantidad por cada nuevo jugador a partir del primero.

3. Máquinas tipo C o de azar:

a) Cuota anual: 4.400 €, por cada máquina y jugador.

b) Cuando se trate de máquinas de tipo C en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, será de aplicación la cuota siguiente: 4.400 euros, más un incremento del 15% de esta cantidad por cada nuevo jugador a partir del primero.

Para la aplicación de estas cuotas reducidas, los sujetos pasivos deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales y demás deudas de derecho público relacionadas con el juego. Este requisito deberá mantenerse durante todo el ejercicio 2014.

b) Mantener durante el año 2014 su plantilla media de trabajadores, en términos de persona/año regulados en la normativa laboral, en al menos el 80% de la que tuviese durante el ejercicio 2013.

Para el cálculo de la plantilla media se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, de todos los códigos de cuentas de cotización asociados al sujeto pasivo.

De conformidad con lo anterior, los sujetos pasivos deberán presentar declaración responsable durante la primera quincena del mes de enero de 2014, en la que manifiesten que durante el ejercicio se acogen a estas cuotas reducidas, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto.

En el supuesto de que, con posterioridad a la aplicación de las cuotas reducidas, se incumpliera alguno de los requisitos que condicionan su aplicación, se procederá a la liquidación de las cantidades no ingresadas de acuerdo con las cuotas ordinarias, junto con los correspondientes intereses de demora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Notificaciones mediante el sistema de dirección electrónica.

El régimen de asignación de la dirección electrónica, así como su funcionamiento, para la notificación de los actos de naturaleza tributaria y en materia de juego, se regulará mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

1. La tarjeta sanitaria individual emitida por el Servicio Murciano de Salud es el documento administrativo que identifica a cada ciudadano residente en la Región de Murcia, de forma unívoca y personal, como usuario del Servicio Murciano de Salud y acredita el tipo de servicios y de prestaciones sanitarias que tenga reconocidas en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

2. De conformidad con la previsión contenida en un artículo 3.3 de Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual, además de los datos básicos comunes y especificaciones técnicas establecidos por la legislación básica estatal, las tarjetas sanitarias individuales emitidas por el Servicio Murciano de Salud, en los términos que se determine reglamentariamente, podrán incorporar como datos adicionales el número del Documento Nacional de Identidad de su titular o, en el caso de extranjeros, el número de identidad de extranjeros, el número de la Seguridad Social, la fecha de caducidad de la tarjeta para determinados colectivos por razón de edad, tiempo de residencia o régimen de aseguramiento y, en su caso, se podrá incluir una fotografía del titular de la tarjeta sanitaria siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Modificación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se incorpora un segundo párrafo al artículo 9.4 de la citada Ley 3/2007, que se queda del siguiente tenor literal:

"9.4. Se entenderá que la unidad de convivencia cuenta con recursos económicos suficientes cuando sus miembros integrantes posean un patrimonio de valor superior al límite determinado en las normas de desarrollo de la presente ley.

A tal efecto se considerará excluido de dicho importe la valoración catastral de la vivienda habitual, siempre que ésta no supere diez anualidades del Salario Mínimo Interprofesional."

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Modificación del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

Se modifica el artículo 17 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, que se queda del siguiente tenor literal:

"Artículo 17: Efectividad del derecho a los servicios y prestaciones económicas.

1.-El derecho de acceso a los servicios derivados del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución en la que se reconozca el concreto servicio.

2.-La efectividad del derecho a las prestaciones económicas se producirá el primer día del mes siguiente al que se dicte la correspondiente resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Modificación del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

Se modifica el artículo 20 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, que se queda del siguiente tenor literal:

Artículo 20: Efectividad de las revisiones y extinciones.

1. Si la revisión diera lugar a la modificación del contenido o intensidad de un servicio o a su suspensión o extinción, los efectos de la modificación, suspensión o extinción se producirán en la fecha de la resolución en que se declare.

2.-Si la revisión afectara a la cuantía de una prestación económica, sus efectos se producirán el primer día del mes siguiente al que se dicte la correspondiente resolución.

3.-Si la revisión diera lugar a la extinción de una prestación económica, sus efectos se producirán al día siguiente en que se haya producido la causa determinante de su extinción.

4.-Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el supuesto de que la causa de extinción de un servicio o una prestación económica sea el reconocimiento del derecho a otro servicio u otra prestación económica, sus efectos se mantendrán hasta el día inmediato anterior a la fecha en la que se reconozca el derecho de acceso al nuevo servicio o prestación económica."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa.

1. Quedan derogados el artículo 16 y el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

2. Quedan derogados los artículos 6, 25.3, 30, 33.3, 35.2, 3, 4 y 6, 39.1 y 43.4 del Decreto 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como todas las referencias contenidas en esta u otras normas relativas a las máquinas de tipo A, a los salones recreativos y a las empresas que exclusivamente tengan por objeto la organización y explotación de estas máquinas o salones o la fabricación, comercialización, distribución y mantenimiento de las mismas.

3. Se declara expresamente derogado el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 92/2005, de 22 de julio, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual y su régimen de uso en la Región de Murcia, permaneciendo vigente el resto de su articulado en todo aquello que no se oponga a la legislación básica estatal y a lo dispuesto en la presente ley, hasta la entrada en vigor del nuevo desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final séptima en materia de la tarjeta sanitaria individual.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

Se modifica la disposición final primera, que queda redactada de la siguiente forma:

"Las medidas establecidas en esta ley se aplicarán a los hechos imponderables devengados en el municipio de Lorca desde el día 11 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014".

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

En la disposición final tercera, se añade al final del apartado 4 un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

“Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las deudas de naturaleza tributaria.”

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Modificación de disposiciones reglamentarias.

Las modificaciones que, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, puedan realizarse respecto a las normas reglamentarias que son objeto de modificación por la misma, podrán efectuarse por normas de rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Modificación de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Se modifica el artículo 33 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 33. Intervención y control.

1. El control de carácter económico, financiero y contable del Servicio Murciano de Salud, se realizará mediante comprobaciones periódicas o procedimientos de auditoría, así como mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero en aquellas áreas en las que se establezca, bajo la dirección de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de los que pueda establecer el propio ente público y de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas.

2. Dicho control será ejercido por la Intervención Delegada en el Servicio Murciano de Salud que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General.

3. La Intervención General determinará las necesidades de personal de apoyo que deban ser provistas con personal del Servicio Murciano de Salud, en el supuesto de no contar con medios propios suficientes.

El consejero competente en materia de función pública autorizará la comisión de servicios del personal correspondiente, previo informe de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud. La prestación de servicios de este personal en la Intervención Delegada no alterará su régimen retributivo ni implicará cambio de puesto de trabajo con cargo al cual seguirán percibiendo sus retribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Modificación de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público.

Se da nueva redacción al artículo 19 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19. Variación del capital circulante.

La variación del capital circulante de cualquier entidad que sea parte integrante del sector público regional y/o consolide en el perímetro de consolidación de cuentas financieras del SEC-95, deberá presentar, a fin de cada semestre del año natural en curso y, en todo caso, en la fecha del cierre contable del ejercicio presupuestario, un saldo mayor o igual que cero.

Una vez cerrado el ejercicio, si el saldo de la variación del capital circulante es negativo, la entidad deberá adoptar un programa comprensivo de las medidas que permitan reconducir la situación durante el nuevo ejercicio presupuestario. En esta situación, la CARM podrá retener los pagos por subvenciones otorgadas, en caso de incumplimiento del programa.

Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para el desarrollo de este artículo.”

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. Modificación de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).

La Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 18.-Funciones y requisitos de los puestos.

El desempeño de los puestos enumerados en el artículo anterior supone el cumplimiento de los requisitos y funciones que se señalan:

a) Profesor de Investigación. -El personal que desempeñe este tipo de puesto pertenecerá al Grupo A, Subgrupo A1, y deberá haber desarrollado durante al menos doce años una producción científica evaluada positivamente.

Este personal proseguirá en el desarrollo de los programas propios de su área, ejercerá funciones de alto asesoramiento científico en la planificación, desarrollo y coordinación de la investigación y la tecnología agraria.

b) Investigador. -El personal que desempeñe este tipo de puesto ejecutará proyectos de su especialidad, responsabilizándose de aquellos aspectos del proyecto que en protocolo le sean asignados.

c) Colaborador Científico. -El personal que desempeñe este tipo de puesto participará con el resto del equipo científico en la ejecución y desarrollo de los proyectos.

El personal que desempeñe puestos de Investigador o Colaborador Científico pertenecerá al Grupo A, subgrupos A1 o A2.»

Dos. La disposición adicional sexta queda redactada del siguiente modo:

«Sexta.

1. Se creará dentro de los cuerpos Superior Facultativo, Escala Científica Superior, y Técnico, Escala Científica, la opción Investigación Agraria y Alimentaria.

2. Para el ingreso en la opción del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, se deberá estar en posesión del título de doctor.

Para el ingreso en la opción del Cuerpo Técnico, Escala Científica, se deberá estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente o Grado.»

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

1. Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

2. El Consejo de Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, dictará el desarrollo reglamentario de las previsiones sobre tarjeta sanitaria individual establecidas en la legislación básica estatal y en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA. Caza selectiva del arruí en 2014.

“Durante 2014, la Caza Selectiva de Arruí y la Caza Trofeo de Arruí en la modalidad de rececho, en la Reserva de caza de Sierra Espuña, podrá ser adjudicada en la subasta pública con el sistema de pujas a la llana”.

DISPOSICIÓN FINAL NOVENA. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE FUNCIÓN PÚBLICA. (Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR 114, de 4-XII-13).

ARTÍCULO 1

- * VIII-11416, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11683, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.
- * VIII-11417, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11418, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11420, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

CREACIÓN NUEVO ARTÍCULO

- * VIII-11562, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11546, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 2

- * VIII-11547, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11421, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 4

- * VIII-11422, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VIII-11548, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11688, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.
- * VIII-11687, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.
- * VIII-11549, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11686, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.
- * VIII-11550, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11551, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11684, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.
- * VIII-11685, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.
- * VIII-11552, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11553, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VIII-11554, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11555, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11556, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11425, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11426, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11427, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

CREACIÓN NUEVOS ARTÍCULOS

* VIII-11423, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11424, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 5

* VIII-11557, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11428, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 6

* VIII-11558, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11689, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.

ARTÍCULO 7

* VIII-11429, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 8

* VIII-11430, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 10

* VIII-11559, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11432, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 11

* VIII-11560, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

ARTÍCULO 12

* VIII-11431, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTÍCULO 14

* VIII-11433, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

* VIII-11690, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.

ARTÍCULO 15

* VIII-11561, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* VIII-11691, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.

ARTÍCULO 16

* VIII-11692, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.

ARTÍCULO 17

* VIII-11434, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del Grupo Parlamentario Socialista.

CREACIÓN NUEVO ARTÍCULO

* VIII-11693, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.

CREACIÓN NUEVAS DISPOSICIONES ADICIONALES

* VIII-11694, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.

* VIII-11695, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.

* VIII-11696, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.

CREACIÓN NUEVA DISPOSICIÓN FINAL

* VIII-11697, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del Grupo Parlamentario Popular.